



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

DIVISION DE EDUCACION CONTINUA, UNAM
V CURSO INTERNACIONAL DE INGENIERIA DE COSTOS DE CONSTRUCCION
MODULO II: INGENIERIA DE COSTOS
DEL 24 DE JUNIO AL 5 JULIO DE 1996
DIRECTORIO DE PROFESORES

C.P. RAUL AMEZQUITA FLORES
SOCIO Y DIRECTOR DEL DESPACHO.
RAUL AMEZQUITA Y ASOC., S.C.
HEGEL No 141 PISO 1
LOS MORALES CHAPULTEPEC
11560 MIGUEL HIDALGO, MEXICO D.F.
250 64 15 254 87 88 250 64 25

LIC. AGUSTIN GONZALEZ BOSCH
DIRECTOR

Av. OAXACA No. 131 CASA 1
COL. ROMA
06700 MEXICO D.F.
525 00 24

ING. RICARDO MARQUEZ ROCHA
DIRECTOR GENERAL
INGENIERIA Y CONTROL GMA, S.A. DE C.V.
PUEBLA No 398 DESP. 703 Y 704
ROMA
06700 CUAUHEMOC, MEXICO D.F.
256 25 04 286 44 66

ING. CARLOS SUAREZ SALAZAR
ADMINISTRADOR UNICO
GRUPO CONSULTORES EN SERVICIO, SA DE CV
SINALOA No 222 PISO 5
ROMA
06700 CUAUHEMOC, MEXICO D.F.
286 66 44 FAX 553 21 44

16-00000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000

015-0000 015-0000



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**V CURSO INTERNACIONAL DE INGENIERIA DE
COSTOS DE CONSTRUCCION**

MODULO II : INGENIERIA DE COSTOS DE CONSTRUCCION

IMPUESTOS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA

Presentado por : C.P. RAUL AMEZQUITA FLORES

1996



Raúl Amézquita y Asoc., S.C.

CONTADORES PUBLICOS CONSULTORES EN IMPUESTOS

HOMERO 534-DESP. 304
COL. LOS MORALES CHAPULTEPEC
(POLANCO) DEL MIGUEL HIDALGO
MEXICO, D.F. C.P. 11560
TEL. 254-8788 250-6415
250-6425 FAX 254-6375

CURSO INTERNACIONAL

DE

INGENIERIA DE COSTOS DE CONSTRUCCIÓN

Módulo 2 INGENIERIA DE COSTOS

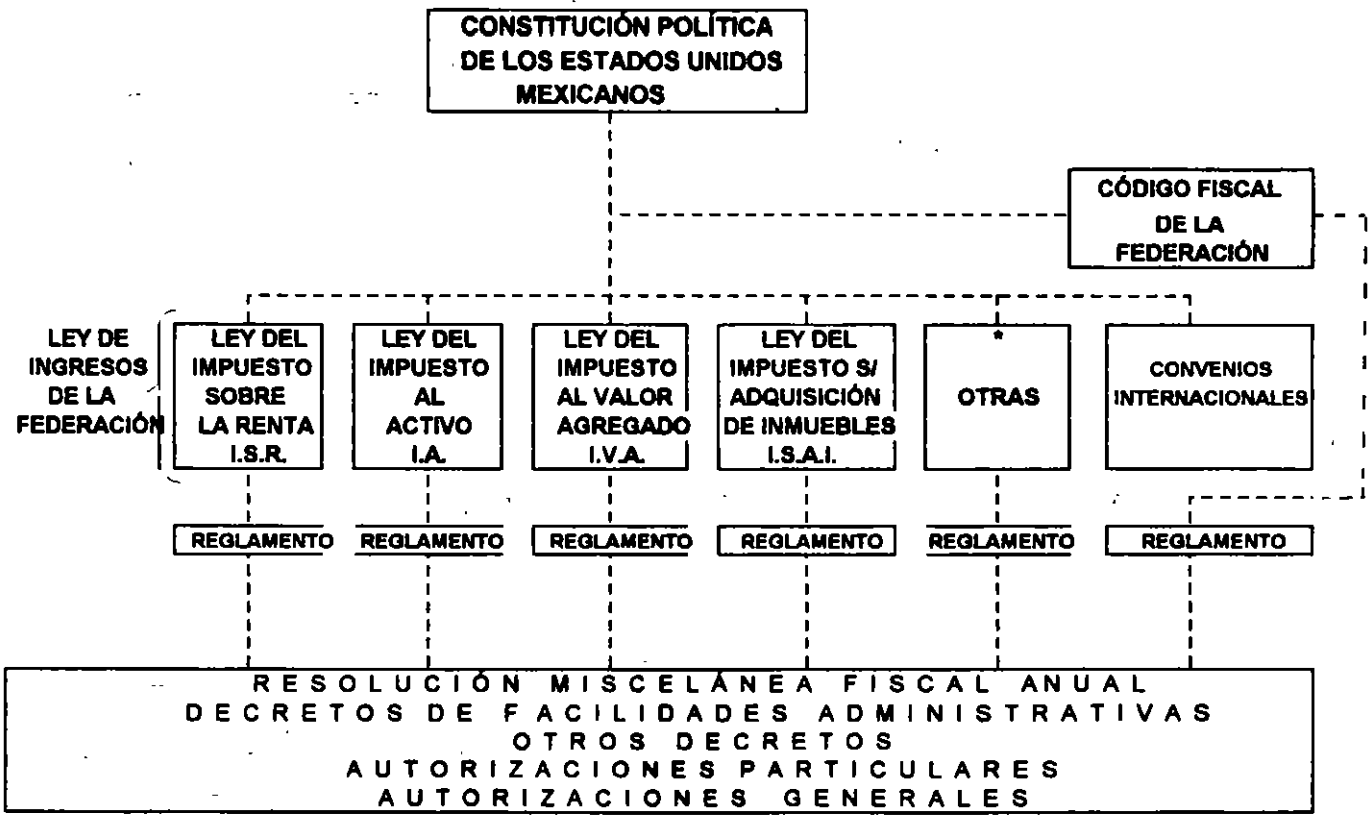
Coordinador: Ing. Carlos Suárez Salazar

Tema: IMPUESTOS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA

Fecha: 2 y 3 de julio de 1996

Expositor: C.P. Raúl Amézquita Flores.

AMBITO CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES

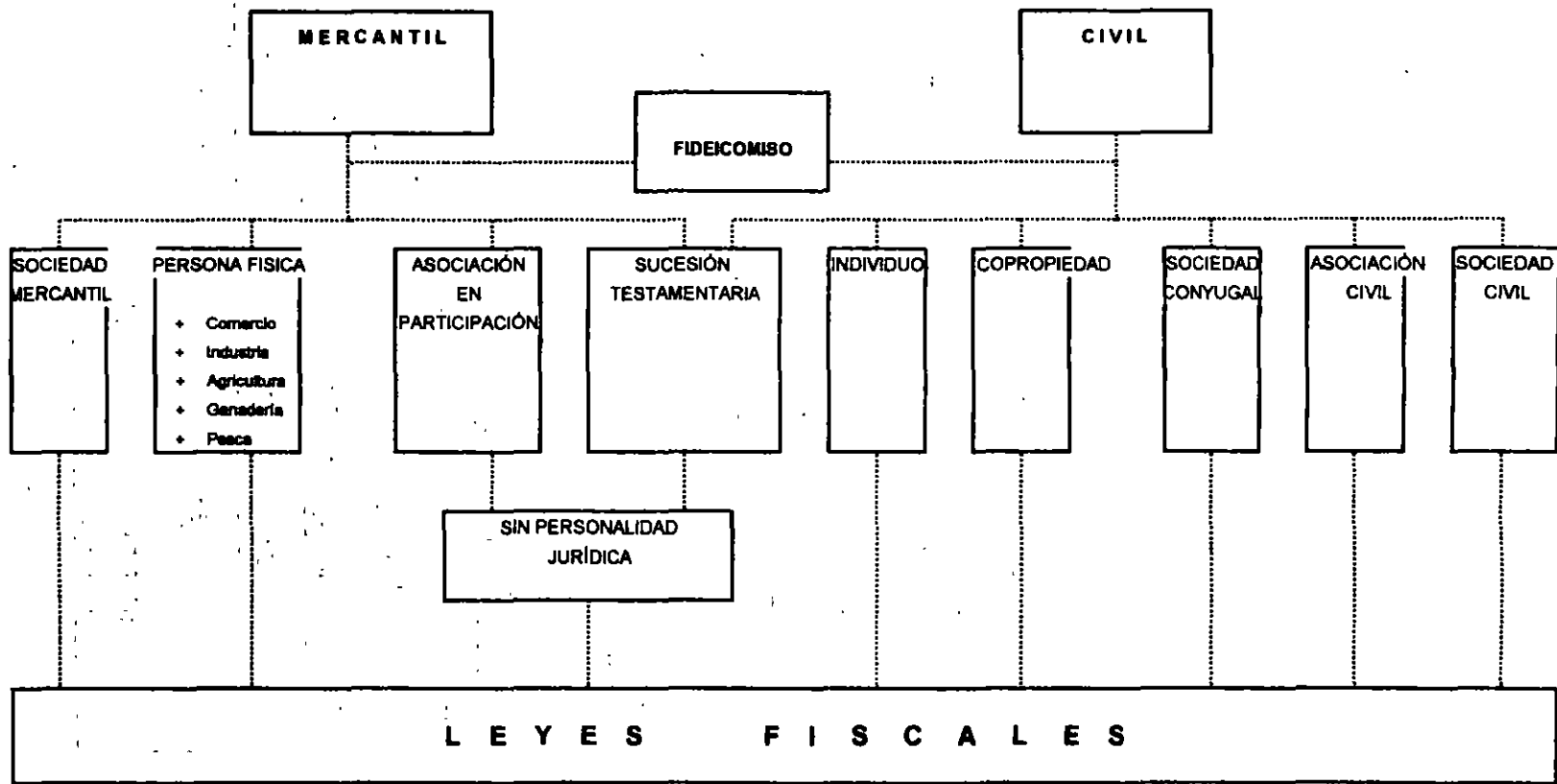


* LEYES: en forma enunciativa

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
FISCAL 1996-1997
(D.O.F. 29-MARZO-1996)

TITULO		CAPITULOS	REGLAS MISCELÁNEA
I	DISPOSICIONES PRELIMINARES		I-6
II	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION	I-XII	7-112
III	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	I-XXVI	113-262
IV	IMPUESTO AL ACTIVO	I-V	263-273
V	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	I-VII	274-286
VI	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	I-V	287-298
VII	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	UNICO	299
VIII	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	I-III	300-306
IX	CONTRIBUCION DE MEJORAS	UNICO	307
X	DERECHOS	I-IX	308-319
XI	DEL DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES FEDERALES Y SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES	I-III	320-329

LAS FIGURAS JURÍDICAS Y EL DERECHO FISCAL



BASE LEGAL DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CONVENIOS INTERNACIONALES
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

ART 133 - "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados."

**LEY DE INGRESOS DE LA
FEDERACIÓN**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

ART 74 " Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:"

" IV Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior."

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de **leyes de ingresos** y los proyectos de presupuesto a más tardar el 15 de mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos."

LEYES
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

ART.31.- "Son obligaciones de los mexicanos "

...IV.-"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

REGLAMENTOS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

ART. 89-I.- "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.

"I - Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DECRETOS

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

AUTORIZACIONES

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 35.-"Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación

ART 39.-" El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá.

"I.-Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias"

"II.- Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes."

"III.- Conceder subsidios o estímulos fiscales.

"Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el ejecutivo federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados".

ART 34 -"Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se derivan derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello".

ART. 36.-"Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal

Fiscal de la Federación mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifique las resoluciones administrativas de carácter general estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución".

ART. 36 BIS.-"Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización o que, siendo favorables a particulares, determinen un régimen fiscal, surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal del contribuyente en el que se otorguen o en el ejercicio inmediato anterior, cuando se hubiera solicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al cierre del mismo.

Al concluir el ejercicio para el que se hubiere emitido una resolución de las que señala el párrafo anterior, los interesados podrán someter las circunstancias del caso a la autoridad fiscal competente para que dicte la resolución que proceda.

Este precepto no será aplicable a las autorizaciones relativas a prórrogas para el pago en parcialidades, aceptación de garantías del interés fiscal, las que obliga la ley para la deducción en inversiones en activo fijo, y las de inicio de consolidación en el impuesto sobre la renta

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C.P. RUBEN SOTOMAYOR GALLARDO EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE AUDITORIA A PATRONES Y POR LA OTRA, EL PATRON REPRESENTADO POR EL _____ EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SE LES DENOMINARA A LOS PRIMEROS " EL INSTITUTO " Y AL SEGUNDO " EL PATRON ", CONFORME AL PROGRAMA DE AUTOCORRECCIÓN DE PATRONES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara " EL PATRON " que se encuentra inscrito ante " EL INSTITUTO", habiéndosele asignado el Registro Patronal N° _____ y como registro de obra el número _____ considerándosele para Riesgos de Trabajo de la Clase V, Fracción 41-01 con Prima 6.5625%.

II.- Declara " EL PATRON " que su domicilio legal es en _____ y que la obra se encuentra ubicada en _____

III.- Declara " EL PATRON " ser su decisión acogerse a los beneficios del Programa de Autocorrección de Patrones promovido por " EL INSTITUTO ", lo cual queda confirmado con la solicitud de fecha _____ que presentó al " INSTITUTO ".

IV.- Declara " EL PATRON " haber solicitado mediante escrito del _____ se le exceptuara de la elaboracion de las liquidaciones y avisos afiliatorios correspondientes, en virtud de representarles una carga excesiva de trabajo administrativo, aceptando la responsabilidad que de tal hecho pudiera derivarse

V.- Declara " EL PATRON " haber efectuado el pago del monto de las obligaciones incumplidas por el bimestre ____ bimestre de 199_, mediante ordenes de Ingreso Números _____ y _____ de fechas _____ y _____, cubriendo el importe de las Cuotas Obrero Patronales por NS _____, por actualización de las mismas por NS _____ y por recargos la cantidad de NS _____, haciendo un importe total de NS _____; y por lo que respecta a los bimestres subsecuentes de la obra en proceso hasta su conclusión, se compromete a cubrir las cuotas obrero patronales que resulten, previa presentación a la Jefatura de Auditoría a Patrones para su Visto Bueno.

VI.- Declara " EL INSTITUTO " que por Acuerdo Superior, la Jefatura de Servicios de Auditoria a Patrones, giró Oficios Circulares Internos a las Delegaciones, mediante los cuales se dieron lineamientos para la implementación del Programa de Autocorrección de Patrones.

VII.- Declara " EL INSTITUTO " haber recibido el pago de la Autocorrección determinada por " EL PATRON " con la orden de Ingreso a que se refiere la Declaración V habiendo sido desglosados los bimestres a cobro detallando el importe de Cuotas, Actualización y Recargos, asignados para efectos de registro el tipo de documento " 1 " y asentado en las observaciones de la propia Orden de Ingreso " ESTE DOCUMENTO SE DERIVA DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA "

VIII.- Declara " EL INSTITUTO " que conforme a los lineamientos establecidos en el programa de Autocorrección de Patronos, " EL PATRON " _____ no será motivo de visita de Auditoría por lo que corresponde a su obra con registro N° _____ y por el período comprendido del 1° bimestre de 199_ hasta el bimestre en que se concluya la obra, siempre y cuando, no medie denuncia expresa de algún trabajador

IX.- Declaran las partes que a efecto de formalizar la corrección de " EL PATRON ", expresan su conformidad de celebrar el presente Convenio bajo los siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. " EL PATRON ", reconoce deber a " EL INSTITUTO " por omisiones detectadas por el bimestre __ BIMESTRE de 199_, de acuerdo al Programa de Autocorrección de Patronos, la cantidad de NS _____

SEGUNDA " EL PATRON " Pago con Ordenes de Ingreso números _____ y _____ del _____ y _____, el total adeudado que se señala en la cláusula anterior, comprometiéndose a cubrir los bimestres subsecuentes y hasta la conclusión de la obra solo con el Visto Bueno de la Jefatura de Auditoría a Patronos.

TERCERA " EL INSTITUTO " en este acto, se compromete a que " EL PATRON " no será motivo de visita de Auditoría por lo que corresponde a la obra con registro N° _____ y por el período comprendido desde el inicio de la obra hasta la conclusión de la obra, siempre y cuando no medie denuncia expresa de algún trabajador

Estando las partes de común acuerdo con las Declaraciones y Cláusulas anteriores, se firma el presente Convenio en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 30 días del mes de _____ de 199_.

POR EL PATRON

(Nombre y Firma)

POR EL INSTITUTO

C.P. RUBEN SOTOMAYOR GALLARDO
TITULAR DE LA JEFATURA DE
SERVICIOS DE AUDITORIA A PATRONES

PROCESO CONTABLE

CAUSA ← → EFECTO

CARGO/DEBITO
ABONO/CREDITO
SALDO

CUENTAS DE ACTIVO

cargos	abonos
+	(-)

CUENTAS DE PASIVO Y CAPITAL

cargos	abonos
(-)	+

CUENTAS DE RESULTADOS

DEUDORAS

COSTOS Y GASTOS

ACREEDORAS

INGRESOS

PROCESO CONTABLE

\$

1. Constitución de una Sociedad Mercantil

cargo: Accionistas	100	
abono: Capital		100

2. Los accionistas pagan su aportación

cargo: Bancos	100	
abono: Accionistas		100

3. Compra de maquinaria y muebles

cargo: Maquinaria	300	
Equipo de Oficina	200	
Iva por acreditar	50	
abono: Bancos		25
Documentos por pagar		525

4. Compra de materiales de construcción

cargo: Almacén	600	
Iva por acreditar	60	
abono: Bancos		25
Proveedores		635

5. Se le otorga un préstamo del Banco

cargo: Bancos	250	
abono: Préstamos Bancarios		250

\$

6. Paga nómina		
cargo: Obras en proceso	250	
abono: Bancos		250
7. Consume materiales		
cargo: Obras en proceso	500	
abono: Almacén		500
8. Depreciaciones		
cargo: Obras en proceso	75	
abono: Deprec. Acum. de Maq. 25%		75
cargo: Gastos de admón.	20	
abono: Deprec. acum. Eq. Ofna. 10%		20
9. Termina la Construcción		
cargo: Obras Terminadas	825	
abono: Obra en proceso		825
10. Vende la obra		
cargo: Bancos	400	
Clientes	700	
abono: Ventas		1000
Iva trasladado		100
11. Aplicación del costo		
cargo: Pérdidas y ganancias	825	
abono: Obra Terminada		825
12. Aplicación del Ingreso		
cargo: Ventas	1,000	
abono: Pérdidas y ganancias		1000

ACCIONISTAS

|

CAPITAL

|

BANCOS

|

MAQUINARIA

|

EQUIPO DE OFICINA

|

DOC. POR PAGAR

|

ALMACEN

|

PROVEEDORES

|

PRESTAMOS BANCARIOS

|

OBRAS EN PROCESO

|

DEPR. ACUM. MAQ.

|

GTOS. DE ADMON

|

DEPR. ACUM. EQ. OFNA

|

OBRAS TERMINADAS

|

CLIENTES

|

VENTAS

|

PERDIDAS Y GANANCIAS

|

UTILIDAD DEL EJERC.

|

IVA POR ACREDITAR

|

IVA TRASLADADO

|

ACCIONISTAS			
1)	100	100	(2)
	=		

CAPITAL			
	100		(1)
	100		(S)

BANCOS			
2)	100	25	(3)
5)	250	25	(4)
10)	400	250	(6)
MD)	750	300	(MA)
S)	450		

MAQUINARIA			
3)	300		
S)	300		

EQUIPO DE OFICINA			
3)	200		
S)	200		

DOC. POR PAGAR			
		525	(3)
		525	(S)

ALMACEN			
4)	600	500	(7)
S)	100		

PROVEEDORES			
	835		(4)
	835		(S)

PRESTAMOS BANCARIOS			
		250	(5)
		250	(S)

OBRAS EN PROCESO			
6)	250	825	(9)
7)	500		
8)	75		
MD)	825	825	(MA)
	=		

DEPR. ACUM. MAQ.			
	75		(8)
	75		(S)

GTOS. DE ADMON			
8)	20		
S)	20	20	(1)
	=		

DEPR. ACUM. EQ. OFNA			
	20		(8)
	20		(S)

OBRAS TERMINADAS			
9)	825	825	(11)
	=		

CLIENTES			
10)	700		
S)	700		

VENTAS			
12)	1000	1000	(10)
	=		

PERDIDAS Y GANANCIAS			
11)	825	1000	(12)
T)	20		
MA)	845	1000	(MD)
T)	155	155	(S)
	=		

UTILIDAD DEL EJERCICIO			
		155	(7)

IVA POR ACREDITAR			
3)	50		
4)	60		
S)	110		

IVA TRASLADADO			
	100		(10)
	100		(S)

ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

ESTADO DE RESULTADOS (PERDIDAS Y GANANCIAS) Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995 \$

Ingresos		1,000
Costo		
Inventario inicial	0	
Compras	<u>925</u>	
Suma	925	
Inventario final	<u>100</u>	<u>825</u>
UTILIDAD BRUTA		175
Gastos de admón.		
Deprec. Eq. de ofna.		<u>20</u>
UTILIDAD NETA		<u>155</u>

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) Al 31 de diciembre de 1995 \$

ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Circulante:	
Bancos	450	Doc. por pagar	525
Clientes	700	Iva trasladado	100
Iva por acreditar	110	Proveedores a largo plazo	635
Inventarios	<u>100</u>	Préstamos Bancarios	<u>250</u>
	1360		1,510
Fijo:		CAPITAL	
Maquinaria	300	Capital	100
Depr. Acum. Maq.	<u>75</u>	Utilidad del ejercicio	<u>155</u>
	225		255
Equipo Ofna.	200		
Dep. Acum. Eq. Ofna.	<u>20</u>		
	180		
SUMA DE ACTIVO	<u>1,765</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>1,765</u>



I. S. R.
UTILIDAD Y RESULTADO FISCAL

INGRESOS ACUMULABLES

MENOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL

**MENOS: (ÚNICAMENTE EN CASO DE
UTILIDAD)**

**AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS DE
EJERCICIOS ANTERIORES
(ACTUALIZADAS)**

RESULTADO FISCAL

(L. I.S.R. ART.10)

CIFRAS CONTABLES Y FISCALES

		<u>CONTABLE</u>	<u>FISCAL</u>
INGRESOS		\$1,000	\$1,000
COSTO			
INV. INICIAL	0		•
COMPRAS	<u>925</u>	—————→	925
SUMA	925		
MENOS INV. FINAL	<u>100</u>		
COSTO DE VENTA	825	————→ <u>825</u>	<u>0</u>
UTILIDAD BRUTA		175	75
GASTOS		0	0
DEPRECIACIÓN			
M.O.I.	200		
TASA 10%	10%	<u>20 X F.A. 1.20</u>	<u>24</u>
RESULTADO CONTABLE Y FISCAL		155	51

UTILIDAD Y RESULTADO FISCAL I.S.R.

Utilidad Fiscal	\$	51
menos:		
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores (Actualizadas Art. 51)		0
Resultado Fiscal		51
Tasa I.S.R.	34%	
Impuesto Anual		17
menos:		
Pagos Provisionales (incluye retenciones bancarias)		0
IMPUESTO A PAGAR (favor)		\$17

CONCILIACIÓN CONTABLE - FISCAL

UTILIDAD CONTABLE		\$155
 <i>MÁS</i>		
PARTIDAS CONTABLES NO FISCALES		
COSTO	825	
DEPRECIACIONES	20	845
		1,000
 <i>MENOS</i>		
PARTIDAS FISCALES NO CONTABLES		
COMPRAS	925	
DEPREC. FISC.	24	949
 RESULTADO FISCAL		51

LAS FINANZAS Y SU AFECTACIÓN FISCAL

		<u>A</u>	<u>B</u>
FASE I	Inversión en Bancos	\$ 500,000	0
FASE II	A presta dinero a B sin intereses a un año		
	Bancos	500,000	
	menos:		
	Préstamo	<u>500,000</u>	recibe 500,000
	Saldo de inversión	<u><u>0</u></u>	
FASE III	B invierte en Bancos		500,000
	Tasa de interés		15%
FASE IV	Un año después		
	Intereses ganados		<u>75,000</u>
	Nuevo saldo	<u><u>0</u></u>	575,000
FASE V	B paga a A		
	Recibe	<u>500,000</u>	pago <u>500,000</u>
	Nuevo Saldo	<u><u>500,000</u></u>	<u><u>75,000</u></u>

NOTA FISCAL Si en lugar de tasa de interés, el mismo % lo consideramos inflación:
A tuvo pérdida inflacionaria por (N\$ 75,000)
B tuvo ganancia inflacionaria por (N\$ 75,000)

INTANGIBLES

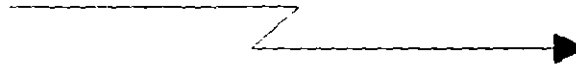
- ◆ Marcas
- ◆ Nombres
- ◆ Patentes
- ◆ Tecnología
- ◆ Crédito Mercantil
 - De la empresa
 - Del producto
 - Del lugar

Derechos

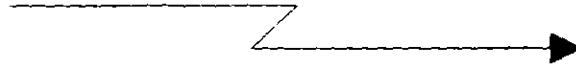
LOS NEGOCIOS Y EL DERECHO

NEGOCIOS	DERECHO FISCAL	DEMÁS LEYES
----------	----------------	-------------

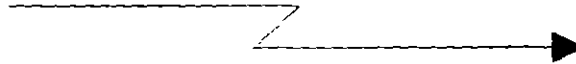
Arrendamiento
Financiero.



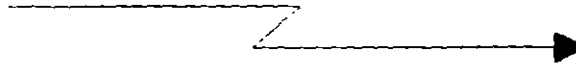
Escisión



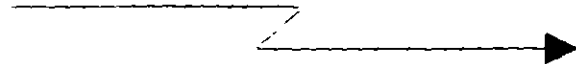
Préstamos
respaldados
(Back to Back)



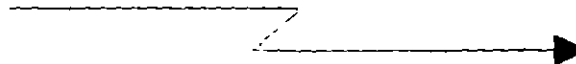
Operaciones
financieras
derivadas



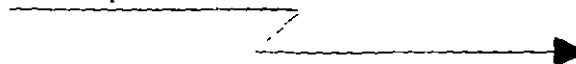
Ficorca



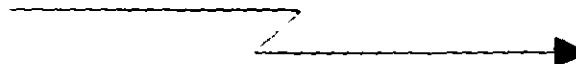
Aceptaciones
Bancarias



Mesa de dinero



Etc.



INFORMACIÓN
DE
ENTRADA

PROCESO
DE LA
INFORMACIÓN

INFORMACIÓN
DE
SALIDA

I. INDICE TEMATICO
DE PUBLICACIONES

II. BIBLIOTECA FISICA

III. CARPETA POR TEMAS

SECCIONES DE CADA
CARPETA

IV. UNIFICACIÓN DE
CRITERIOS

	FISCAL	LEGAL	NEGOCIOS	FINANZAS
LEYES Y CODIGOS	FISCALES IMPRESOS CON REFERENCIA A CORRELACIONES DISKETTES EN HIPERTEXTO CORRELACIONADAS	CIVILES Y MERCANTILES IMPRESOS CON REFERENCIA A CORRELACIONES DISKETTES EN HIPERTEXTO CORRELACIONADOS		
REVISTAS:	CONSULTORIO FISCAL EL FISCAL EL INFORMANTE CONTEMPORANEO PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL (PAF) PRACTICA FISCAL (TAX) CONTADURIA PUBLICA (IMCP) INVESTIGACION FISCAL (CCPM) I.D.C. FISCO ACTUALIDADES (IMCP) ANALISIS FISCAL HOY (COLECCION DE ORO) NUESTRO INSTITUTO HORIZONTE FISCAL VERITAS DICTAMEN FISCAL CONTABILIDAD FISCAL	REVISTAS DEL INSTITUTO DE INVEST. JURIDICAS (UNAM) LIBROS DE JURISPRUDENCIA I.D.C.	MUNDO EMPRESARIAL EXPANSION I.D.C. ALTA DIRECCION AVANCES DE INFORMACION ECONOMICA (INEGI) PROCESO EPOCA	EJECUTIVO DE FINANZAS HOMBRE EL MERCADO DE VALORES (NAFINSA) BOLETINES (BOLSA MEXICANA DE VALORES)
PERIODICOS:	PERIODICO DE ALTA CIRCULACION DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION		LA JORNADA EL EMPRESARIO	EL FINANCIERO
AUDIOVISUAL:	CONSULTORIO FISCAL (TELEVISION) CONSULTORIO FISCAL (RADIO UNAM) VIDEOCASSETTES FISCALES			
CURSOS:	CRITERIOS IMPLEMENTADOS DE LOS CURSOS			
DIVERSAS PUBLICACIONES	CRITERIOS DE LA SHCP ACUERDOS DEL CONSEJO TECNICO DEL IMCP		ACCION	
INFORMACION DEL ASESOR EXTERNO	SUMARIO SEMANAL DE DIARIOS OFICIALES BOLETINES DE REFORMAS FISCALES Y RESOLUCIONES MISCELANEAS MANUALES SOBRE TEMAS SELECTOS			

Procesamiento de información externa

**OBJETIVO
ÍNDICE TEMÁTICO DE PUBLICACIONES**

FORMA

- Frecuencia
- a) Por semana
 - b) Mensual
 - c) Anual

- a) Fotostática
- b) Diskette, e
- c) Impresión

BIBLIOTECA FÍSICA

- a) Revistas
- b) Diarios Oficiales
- c) Libros
- d) Carpetas por temas
 - Índice
 - Artículos en original recortados de las publicaciones
 - Comentarios para ser incluidos en boletines o manuales
 - Ejemplares de boletines o manuales editados por el Banco o por terceros
 - Copia de consultas recibidas

- FICHERO**
- a) Diskette
 - b) Impreso

- a) Carpeta de argollas
- b) Diskette
- c) Textos de boletines o manuales

BASE DE DATOS EN COMPUTADORA

Diskette

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> a) Textos de leyes fiscales b) Textos de leyes no fiscales c) Textos de resoluciones fiscales
misceláneas d) Textos de circulares fiscales e) Texto de resoluciones fiscales
fisca
particulares f) Textos de resoluciones de tribu
nales y suprema corte g) Indices nacionales de precios
al consumidor h) Costo porcentual promedio
de captación (C.P.P.) i) Tasa para créditos fiscales federales j) Tasas de recargos federales
anualizado k) Tasas de recargos del D.F.
actua l) % de Cetes a 90 días
acciones salario | <ul style="list-style-type: none"> m) Salarios mínimos n) Tipos de cambios fiscales ñ) Tarifas o) Valores y límites fiscales
actualizables p) Fórmulas de cálculos les - Coeficiente de utilidad - Pagos provisionales - Ajuste a los pagos provi
sionales - C.U.F.I.N. - P.T.U. - Proyección mensual del
resultado fiscal - Capital de aportación lizado - Costo fiscal de las del capital social - Integración del |
|--|---|

UNIFICACION DE CRITERIOS

- a) Internos
- b) Con otros colegas

- a) Juntas (Minuta)
- b) cursos y seminarios
- c) Llamadas telefónicas

Información que elabora el departamento fiscal y el asesor

A. MANUALES

a: De operación

- Función del departamento
- Asignación de funciones del personal
- Formatos de requerimiento de información a los departamentos de la empresa con operación con repercusión fiscal

7

La elaboración de algunos de estos conjuntamente con los departamentos de Contabilidad y Auditoría Interna para involucrarlos en las políticas a seguir para proporcionar la información requerida.

b. Técnicos

- De elaboración de avisos y declaraciones fiscales
- Catálogos de formas oficiales
- Elaboración de formatos de comprobantes de operaciones la empresa con terceros (Únicamente en los renglones que tenga repercusión fiscal).
- Temas fiscales específicos
 - * Ingresos
 - * Deducción
 - * Comprobantes
 - * Operaciones especiales
 - * Servicios diversos
 - * Créditos Deudas
 - * Etc.
- Planeación fiscal
- Reportes fiscales
- Calendario de obligaciones fiscales

c. Boletines

Información periódica (mensual) y especial, en su caso, dirigida a toda la institución y a departamentos específicos, cuando proceda, con el fin de culturizar fiscalmente y unificar criterios a nivel nacional.

d. Capacitación

Programación permanente de cursos y seminarios y elaboración del material del soporte, nivel nacional.

B. EFECTO CONTABLE DEL PAGO DE IMPUESTOS

Proporcionar información fiscal que tenga repercusión financiera y consecuentemente afecte la contabilidad, tales como provisiones de impuestos y P.T.U., pago de contribuciones, etc.

CONOCIMIENTOS

MATERIA	ARQUITECTO O INGENIERO %	ABOGADO FISCALISTA %	ESPECIALISTA FISCAL CONTADOR %	AUDITOR EXTERNO %	CONTADOR GENERAL %	ESPECIALISTA EN FINANZAS %
FISCAL	5	15	50	10	10	10
LEGAL	5	45	20	10	10	10
INGENIERIA	50					
ADMINISTRACIÓN	10	10	8	10	10	10
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA (INCLUYE CONTROL INTERNO)				35	10	
PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD	5	10	2	15	25	10
PROCESO DE DOCUMENTOS	5				15	
NEGOCIOS FINANZAS ECONOMÍA	10	10	10	10	10	50
CULTURA -UNIVERSAL -ESPECÍFICA DE LA PROFESIÓN	10	10	10	10	10	10
INFORMÁTICA PEDAGOGÍA						

LOS MEDIOS PERSONALES

PERFIL GENERAL DE CONOCIMIENTOS DE ARQUITECTO O INGENIERO (PROPUESTA)

	CONOCIMIENTOS (SABER)	HABILIDADES APTITUDES (HACER)	VALORES Y ACTITUDES (SENTIR)	
50	ARQUITECTURA O INGENIERIA	Metodología de Investigación Memoria Creatividad Innovación	De éxito Adherirse a una actitud (firmeza) Personalidad	
5	FISCAL	Agilidad mental Capacidad de crear riqueza	Responsabilidad Espíritu de servicio a la comunidad.	
5	LEGAL	Autodidactismo	Alta capacidad de traba Orientación a logros y resultados.	
10	ADMINISTRACIÓN	De interacción:	Pasión por la excelencia	
5	PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Tolerancia a la presión ◦ Presentación oral ◦ Transmitir la idea ◦ Persuasividad ◦ Negociación ◦ Comunicación oral ◦ Trabajar en equipo ◦ Extraer información ◦ Sensibilidad ◦ Comunicación escrita ◦ Desarrollar ejecutivos 	Ética: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Nacional ◦ Internacional 	
5	PROCESO DE DOCUMENTOS	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Comunicación oral ◦ Trabajar en equipo ◦ Extraer información ◦ Sensibilidad ◦ Comunicación escrita ◦ Desarrollar ejecutivos 	Liderazgo Respeto Participación Superación Crítica hacia la vida y hacia la profesión.	
10	NEGOCIOS	De administración: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Toma de decisiones ◦ Planeación ◦ Juicio ◦ Delegación <ul style="list-style-type: none"> - Hacia abajo - Hacia arriba ◦ Análisis de problemas ◦ Iniciativa ◦ Control del puesto 	Sentido de la amistad Carisma Consciente de una misión	
	FINANZAS			
	ECONOMIA			
10	CULTURA -UNIVERSAL -PARTICULAR DE LA PROFESIÓN			
	INFORMÁTICA	Sensibilidad Identificar y aprovechar las oportunidades		
	PEDAGOGIA			

HONORARIOS

POR HORA	ATENDIENDO AL TIEMPO ESTIMADO EN EL DESARROLLO DE CADA ASUNTO.	SOCIO GERENTE SUPERVISOR TÉCNICO AUXILIAR
POR CASO TÉCNICO	MEDIANTE EVALUACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO DE LA ASESORIA, CUANDO NO SE PUEDA CUANTIFICAR ALGÚN BENEFICIO ECONÓMICO. (MÍNIMO LA BASE POR HORA)	
POR CASO TÉCNICO ECONÓMICO	EN FUNCIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO POR EL CLIENTE. Recuperación, corrección de alguna aplicación indebida de disposiciones, reconocimiento de derechos, etc. (MÍNIMO LA BASE POR HORA).	
IGUALA PERIÓDICA POR CONSULTORIA	SE ACUERDA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO INTEGRAL AL CLIENTE, CON ACTUALIZACIÓN EN FUNCIÓN AL INPC. (LLEVAR CONTROL DE TIEMPOS PARA EVALUAR LA IGUALA)	
IGUALA PERIÓDICA POR CONSULTORIA MÁS COMPLEMENTO	ACUERDO SEMEJANTE AL ANTERIOR, MÁS UN COMPLEMENTO ANUAL, SEMESTRAL O POR CASO, EN FUNCIÓN A LOS ASUNTOS EXTRAORDINARIOS ATENDIDOS. (LLEVAR CONTROL DE TIEMPOS PARA EVALUAR LA IGUALA).	
IGUALA POR INFORMACIÓN	SE ACUERDA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA CONSTANTE Y OPORTUNA A TRAVÉS DE BOLETINES Y MANUALES Y CONSULTAS FISCALES (NO PLANEACIÓN).	



VENTA

- ♦ DE LOS SERVICIOS
- ♦ DE LA IDEA

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 1996

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CFF 1 - 17-A

REGL. 1 - 6

RES. MIS. 7 - 10

TÍTULOS	TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	TÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES	TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES	TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LEY	18 - 32C	33 - 69	70 - 115BIS	116 - 196	197 - 263
REGLAMENTO	7 - 44BIS	44BIS -1 - 59	59 BIS	60 - 76	
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA	II-86 88-89	90 - 107	87, 108-110	111 - 112	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN SEXTA, SÉPTIMA Y DÉCIMO OCTAVA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1996

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

LEY ART. 1 - 9

REGL. ART. 1 - 7-D

MISC. REGL. 113 - 124

	TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES	TÍTULO II - A DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES	TÍTULO III DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES	TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS	TÍTULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL	TÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
LEY	10 - 66	67 - 67 I	68 - 73	74 - 143	144 - 162	163 - 165
REGLAMENTO	7E - 67	67A - 67B	68 - 71	72 - 162	163 - 172	173 - 174
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA	125 - 174	175 SECTOR AGROPECUARIO Y TRANSPORTE (1)	176-187	188 - 230 SECTOR AGROPECUARIO Y TRANSPORTE (1)	231 - 260	261 - 262

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
ARTÍCULO SÉPTIMO- DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL
MISCELÁNEA 1996

(1) RESOLUCIÓN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DOF 30 DE MARZO DE 1996

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1996
TITULO II
DE LAS PERSONAS MORALES

	LEY	REGLAMENTO	RESOLUCIÓN MISCELÁNEA
DISPOSICIONES GENERALES	10 - 14	7E - 9	125 - 127

CAPITULO I		DE LOS INGRESOS	15 - 21	10 - 13	128 - 137
CAP. II DE LAS DEDUCCIONES	SECCION I	DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL	22 - 40	13A - 40	138 - 154
	SECCION II	DEL COSTO	DEROGADA	41 - 42	
	SECCION III	DE LAS INVERSIONES	41 - 51 A	43 - 49	155 - 165
CAPITULO II-A	DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITALES		52 - 54	50	166 - 169
CAPITULO III	DE LAS PÉRDIDAS		55 - 57		
CAPITULO IV	DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CONTROLADORAS		57A - 57P	51 - 59	170 - 173
CAPITULO V	DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES		58 - 60	60 - 65	174
CAPITULO VI	DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES		61 - 66	66 - 67	
TITULO II - A	DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES		67 - 67 I	67A - 67B	175 (1)

(1) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DOF. 30 - MARZO - 1996

IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1996
TITULO IV
IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO	I SUELDOS	II HONORARIOS	III ARREND DE INMUEBLES	IV ENAJ. DE BIENES	V ADQ. DE BIENES	VI ACTIVID. EMPRES.	VII DIVIDEN- DOS	VIII INTERE- SES	IX PREMIOS	X DEMÁS						
74 A 77-A	LEY	78 - 83A	84 - 88A	89 - 94	95 - 103	104 - 106	107 - 119L	120 - 124	125 - 128	129 - 131	132 - 135A						
72 A 80	REGLAMENTO	81 - 96	97 - 105	106 - 112	113 - 126	127 - 129A	130 - 142B	143 - 143B	144 - 145	146	147 - 147B						
7-10-16-17-18-20-21 23-24-33-39-45-58 60-61-101-103-104 173,174,189-192	RESOLUCIÓN MISCELÁNEA	193 - 202	203 - 214	215	216 - 217		218 (1)		219 - 222		223						
OBJETO	INGRESOS (menos)	<table border="1"> <tr> <td>CAPITULO XI REQUISITOS DEDUCCIONES</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>LEY 136 - 138</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>REG. 148 - 154A</td> <td>-----</td> </tr> </table>										CAPITULO XI REQUISITOS DEDUCCIONES	-----	LEY 136 - 138	-----	REG. 148 - 154A	-----
CAPITULO XI REQUISITOS DEDUCCIONES	-----																
LEY 136 - 138	-----																
REG. 148 - 154A	-----																
SUJETO	DEDUCCIONES																
PRESUNCIÓN DE INGRESOS	NETO ACUMULABLE	Separación proporcional			Proporcional		Opc	CUCACUFIN Dif Capital Contable Ret Def Opción	(20% s/ 10%) Definitivo	1, 8 ó 15% Definitivos							
SUJETOS COLECTIVOS	CAPÍTULO XII DECLARACIÓN ANUAL	SUMA DE NETOS MENOS: Deduciones (Art 140) I. Transportación escolar obligatoria \$ _____ II. Honorarios Médicos, dentales y gastos hospitalarios \$ _____ III. Gastos funerarios hasta un salario mínimo general de un año \$ _____ IV. Ciertos donativos \$ _____ BASE GRAVABLE PERSONAL Impuesto (Tarifa Art. 141 y 141-A; 81 y 141-B) \$ _____ Impuesto de otros ingresos no acumulables \$ _____ Total de Impuesto anual \$ _____															
EXCEPCIONES		LEY 139 - 143															
		REG.155 - 162															
		224 - 230															

(1) Resolución de facilidades administrativas DOF 30 - MARZO - 1996

I.S.R.

Utilidad y Resultado Fiscal.-

**Cálculo del Impuesto sobre la Renta de las
Personas Morales.**

**L.I.S.R.
ART. 10**

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%.

Determinación del Resultado Fiscal.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por por este Título.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Actividades Agropecuarias.

L.I.S.R. ART.10-B

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y las sociedades cooperativas de producción pagarán el impuesto por los ingresos que excedan la exención de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus socios o asociados sin exceder en ningún caso de doscientas veces el salario mínimo general mencionado.

Del excedente efectuarán sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos gravables del ejercicio respecto del total de ingresos obtenidos en el mismo. La Ley concede la exención de este impuesto a ciertas personas morales sin el límite señalado y bajo ciertas circunstancias.

**L.I.S.R. Pago del Impuesto sobre la Renta y
ART.10, 3er.p Presentación de la Declaración.**

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal.

**L.I.S.R. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales
ART.12, 1er.p mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.**

2er.p Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$5,938,132.00 de pesos, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril julio, octubre y enero del año siguiente.

Documentación comprobatoria de los Ingresos.

Presentación.

Los comprobantes de ingresos deben reunir los requisitos específicos que señalan las disposiciones legales y particularmente las fiscales.

Por su parte las deducciones deben reunir estos requisitos documentales además de los aplicables a la naturaleza de cada una de ellas.

A continuación se analizan las disposiciones legales que deben observarse en materia de documentación de los ingresos.

Obligación de Expedir comprobantes con requisitos.

C.F.F.
ART. 29
1er.p.

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Art. 29-A.

L.I.S.R.
ART. 58-II.

L.I.V.A.
ART. 32-III

La Ley del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.), en el artículo 58 Fr. II respecto a personas morales y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) en su artículo 32 Fr. III, señalan la obligatoriedad de expedir comprobantes por las operaciones que realizan los contribuyentes. En todos los capítulos relativos a los ingresos de las personas físicas en materia del ISR, se señala la obligación de expedir los comprobantes de sus operaciones

OBLIGACION DE SOLICITAR COMPROBANTES.

**C.F.F.
ART.29
1er p.**

Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

LUGAR DE IMPRESION DE LOS COMPROBANTES.

**C.F.F.
ART.29
2o.p.**

Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H.C.P.

**R. 31
RES. MISC.
(29-03-96)**

DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN IMPRIMIR POR PERSONAS AUTORIZADAS

Los documentos que deberán ser impresos por personas autorizadas por la SHCP, son los siguientes:

- Facturas
- Notas de Crédito y de Cargo
- Recibo de Honorarios
- Recibos de Arrendamiento

Cualquier documento que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales.

**R.32
RES MISC.
(29-03-96)**

REQUISITOS PARA QUIENES SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA IMPRIMIR COMPROBANTES PARA EFECTOS FISCALES.

Conforme al Artículo 29 del C.F.F. las personas físicas o morales propietarios de establecimientos que soliciten autorización para imprimir comprobantes para efectos fiscales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentaran solicitud ante la Administración Local de Auditoria Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal.

II. Acreditará que se trata de un contribuyente del régimen general del I.S.R., anexando copia de la solicitud de inscripción ante el R.F.C. o el aviso de aumento de obligaciones fiscales en su caso.

Las camaras constituidas en los términos de la Ley de Cámaras de Comercio y de las industrias, asi como los organismos que las agrupan podrán ser autorizadas para imprimir comprobantes a sus miembros .

III. Demostrarán que cuentan con la maquinaria y equipo necesaria para la impresión de comprobantes.

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS DE IMPRENTA AUTORIZADOS

La SHCP dará a conocer mediante publicación en el D.O.F., las personas autorizadas para imprimir comprobantes fiscales, así como de aquellas a quienes se les haya revocado la autorización mencionada, a través del Anexo 2 de la presente resolución.

Aí mismo esta Secretaría revocará la autorización otorgada, cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que los contribuyentes incumplieron alguno de los requisitos de las fracciones II y III de esta regla o cualquier obligación de la regla 34.

Si se revoca la autorización, se considerará que los comprobantes impresos antes de la revocación, si cumplen con los requisitos del segundo párrafo del artículo 29 del C.F.F.

ART.29, 2o.p OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE IMPRENTA AUTORIZADOS.

I. Las personas que tengan estos establecimientos deberán proporcionar a la S.H.C.P. la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos.

**R. 34
FR. V
RES. MISC.
(29-03-96)**

Proporcionarán a más tardar el día 17 de los meses de mayo, septiembre, y enero de cada año, la información relativa a los clientes, así como número de comprobantes y folios de los mismos, respecto de los comprobantes que hubiera expedido en ese tiempo.

Esta información deberá presentarse en discos flexibles 5 ¼ o 3 ½ " ; doble cara, doble densidad o alta densidad con formato de grabación en sistema operativo DOS, versión 3.0 o posterior, la longitud del registro será de acuerdo a las características del formato, la información deberá ser generada en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), entre registro y registro deberá existir un delimitador, este dispositivo deberá de venir identificado con una etiqueta externa conteniendo sus características, el nombre, RFC del impresor , el número consecutivo de los discos flexibles y el total de los registros, número de disco y nombre del archivo denominándose IMPFACT.TXT, como etiqueta interna, cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega, el registro con la información del impresor formato de registro 1(cabecera) impresor debe ir una sola vez al principio de cada disco flexible.

Para los efectos del párrafo anterior, los formatos de registro 1(cabecera), impresor y 2 (detalle) clientes o establecimiento propio, mismo que contienen las especificaciones que deberán cumplir las personas autorizadas son los que se contienen en el anexo 1 de la presente resolución.

Las personas autorizadas para imprimir comprobantes que impriman los propios, deberán incluirse como clientes en la información que deben proporcionar a la SHCP.

La información a que se refiere esta fracción, deberá proporcionarse aun cuando en el período por el que se deba presentar dicha información, no hubieran efectuado impresión de comprobante alguno, en cuyo caso deberán requisitar el formato de registro 2(detalle) clientes, a que se refiere esta fracción, de acuerdo a las instrucciones señaladas en el formato 2.1 (sin clientes) contenido en el anexo 1 de la presente resolución.

**RES. MISC.
(29-03-96)
R.34**

II. VERIFICAR LA IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE SOLICITE SUS SERVICIOS.

Estarán obligadas a verificar :

- La identidad del contribuyente
- Domicilio fiscal y la ubicación de los establecimientos del contribuyente.

Para lo cual estarán a lo siguiente:

I. Deberan solicitar a sus clientes:

A) Exhiban el original de la cédula de identificación fiscal y entreguen una copia de la misma o copia de la solicitud de inscripción en el R.F.C.

B) Solicitud firmada por el contribuyente o su representante legal de cada pedido de impresión de comprobantes, en donde conste el nombre, denominación o razón social, domicilio del contribuyente, así como la fecha de la solicitud, la serie, el número de folio que les corresponderán a los comprobantes que soliciten y en su caso, el establecimiento o establecimientos que correspondan.

II. Verificarán que las cédulas de identificación fiscal del R.F.C. que les sean proporcionadas por sus clientes no hayan sido canceladas por la SHCP. Para ello podrán consultar las relaciones de las cédulas canceladas que se encuentran a su disposición en las cámaras y demás agrupaciones de contribuyentes. La Secretaría proporcionará semestralmente a través de medios magnéticos, dichas relaciones a las cámaras y agrupaciones mencionadas.

III. Los contribuyentes que por primera vez soliciten a un establecimiento autorizado, los servicios de impresión de los comprobantes fiscales deberán entregar conjuntamente con lo señalado en la fracción anterior, lo siguiente:

a) Copia de la identificación del contribuyente y de su representante legal, en su caso. (Licencia de Manejo, pasaporte o documento oficial similar).

b) Cuando se actúe a través de representante legal deberá acompañarse copia del documento mediante el cual se le otorgan facultades de administración para actuar en nombre del contribuyente que solicite la impresión de comprobantes o poder especial suficiente para efectos de presentar la solicitud a que se refiere esta fracción.

IV. Las personas autorizadas deberán iniciar la impresión de comprobantes de sus clientes a partir del folio número 01, en su caso contrario el contribuyente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha solicitado previamente la impresión de comprobantes con la misma numeración y serie.

En caso de que el contribuyente requiera los servicios de una persona autorizada distinta a la que venía prestando sus servicios para la impresión de comprobantes solicitará de dicha persona una constancia con el número de folio de los comprobantes elaborados, a fin de que el contribuyente la exhiba ante el nuevo impresor autorizado y este pueda continuar con el orden progresivo que corresponda a partir del último folio asentado, el citado documento en sustitución de la constancia se podrá acompañar copia de la última factura expedida por el anterior impresor, en la que se anoten dichos datos.

CASOS EN QUE LOS COMPROBANTES PUEDEN NO SER DE LOS IMPRESOS EN TALLER AUTORIZADO

**R. 35
RES. MISC.
(29-03-96)**

A) AUTO IMPRESIÓN DE COMPROBANTES

Quedarán relevados de la obligación de imprimir los comprobantes en establecimientos autorizados por la SHCP, los contribuyentes que lleven su contabilidad utilizando registros electrónicos que asignen folio en los comprobantes, siempre que obtengan autorización al respecto y además deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que sean contribuyentes de régimen general en ISR.

II. Ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior superiores a la cantidad establecida en la fracción I, del art. 32 del CFF, o que el valor del activo haya sido superior al 50% de la cantidad establecida en la misma fracción I, debiendo anexar copia de la declaración de dicho ejercicio a la solicitud que al efecto presente.

III. Que presenten solicitud en la Administración de Auditoría Fiscal debiendo iniciar en todas las series con el folio 0.

IV. Registro contable automático en cuentas y subcuentas. al asignar folio , anexando a la solicitud el cuestionario "Informativo de procedimientos automatizados con equipos de computo para la autoimpresión de comprobantes fiscales", que contenga descripción del sistema de computo a utilizar.

V. Los comprobantes que expidan deberán contener los requisitos que establece el C.F.F. , así como los de la regla 31 y en lugar de identificar al impresor como lo señala la mencionada regla, deberá contener el Texto "Contribuyente autorizado para imprimir sus propios comprobantes".

La Administración General Jurídica de Ingresos, podrá autorizar modalidades distintas de impresión, a las señaladas en esta fracción.

VI. Proporcionar información a la Administración Local de Recaudación a más tardar el día 17 de Mayo, Septiembre y Enero sobre el número de folio y serie de los comprobantes expedidos en los 4 meses anteriores, el archivo que contenga esta información se denominará AUTIMP.TXT.

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución hubieran estado autorizados para imprimir sus propios comprobantes, podrán continuar imprimiéndolos, sin que sea necesario obtener nueva autorización, siempre que la impresión de los mismos se haga en los términos sobre los cuales se les otorgó autorización.

Si el contribuyente cambia total o parcialmente su equipo de registro electrónico, deberá solicitar autorización a la Administración de Auditoría Fiscal para continuar imprimiendo sus comprobantes.

La SHCP publica en su anexo 3 la relación de contribuyentes autorizados a imprimir sus comprobantes.

R. 37
RES. MISC.
(29-03-96)

B. COMPROBANTES QUE SUPLEN A LOS IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS.

No se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados en los casos siguientes:

I. Los constructores que celebren contratos de obra pública podran presentar como comprobante las estimaciones de obra aprobadas para su cobro por Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, siempre que dicha estimación contenga la información de los comprobantes fiscales, Artículo 29-a del C.F.F.

II. Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, las formas o recibos oficiales servirán como comprobantes, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o sello de la oficina receptora.

III. Cuando se haga constar en escritura pública las operaciones, esto no comprende los honorarios ni los gastos derivados de la escrituración.

IV. Cuando sean pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como los que se asimilan a los mismos de acuerdo con la LISR.

V. En los casos y condiciones señalados en las reglas 38 y 39.

VI. Cuando sean comprobantes simplificados a que se refiere la fracción I del artículo 37 del RCFE.

C. DOCUMENTOS QUE SIRVEN COMO COMPROBANTES PARA DEDUCIR Y ACREDITAR.

**R. 38
RES. MISC.
(29-03-96)**

LINEAS AEREAS:

Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, espedidos en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association, así como las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

**R.39
RES. MISC.
(29-03-96)**

AGENCIAS DE VIAJE

Se abstendrán de emitir comprobantes en los términos de los artículos 29 y 29-A del CFF y 37 del reglamento, debiendo emitir únicamente los llamados "voucher de servicio", así como los reportes de boletaje vendido de vuelos nacionales e internacionales que elaboren las citadas agencias y la asociación de líneas aéreas, B.S.P., A.C.

**R. 145
RES. MISC.
(29-03-96)**

CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.

Se les autoriza para comprobar las deducciones que por la adquisición de recipientes deban efectuar en el ejercicio de 1995, con la documentación que ampare los depósitos efectuados en la Cuenta Especial Bancaria del fondo para la reposición de recipientes portátiles para gas L.P."

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS

Para los efectos del Art. 29-A del CFF, se considera que cumplen con los requisitos de este artículo los estados de cuenta que expidan las instituciones bancarias, cuando se trae de las comisiones o cargos por el cobro de cheques.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES**C.F.F.
ART. 29-A**

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contener impreso, de quien los expida:

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio el local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.**III. Lugar y fecha de expedición.****IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expide.****V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.****V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.****VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.**

R. 31
RES. MISC.
(29-03-96)

Dichos comprobantes deberán contener además de los requisitos fiscales siguientes:

- I. La cédula del R.F.C. reproducida en 2.75 cm. por 5 cm.
- II. La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
- III. Los datos de identificación del impresor, y fecha de publicación de la autorización en el D.O. con letra no menor de tres puntos.

El requisito a que se refiere la fracción VII del art.29-A del C.F.F., solo se anotará en el caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías que se enajenen.

Quando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, podrán utilizar las que fueren necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series, de conformidad con el último párrafo del art. 38 del R.C.F.F.

Impresión de Comprobantes por Cuenta de Terceros (comisionistas):

R.36
RES. MISC.
(29-03-96)

Los contribuyentes autorizados para imprimir comprobantes o autocomprobantes por cuenta de terceros además de los requisitos ya señalados deberán anotar los siguientes datos del tercero:

- A. Nombre , denominación o razón social.
- B. Domicilio
- C.Registro Federal de Contribuyentes

TRASLADO EXPRESO Y POR SEPARADO DEL I.V.A.

ART. 24
FR. VIII

Establece que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes .

LIVA ART.32
FR. III 1er. p.

Establece a los obligados al pago del IVA, expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el CFF y su reglamento, el IVA que se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

R.L.I.S.R.
ART. 17

No ser necesario que el traslado del I. V. A. conste en forma expresa y por separado cuando los actos o actividades de que se trate esten afectos a la tasa del 0%.

TRASLADO EXPRESO Y POR SEPARADO DEL IESPYS

ART. 24
FR. VIII
2o. P.

Los contribuyentes del IESPYS por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando éstos se hayan hecho por la adquisición de esos mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el IESPYS, éstos no serán deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto.

ART. 19
FR. II

Establece a los obligados al pago de este impuesto, expedir comprobantes trasladando en los mismos expresamente y por separado, el impuesto.

COMPROBANTES EN TALONARIO O EN ORIGINAL Y COPIA

RCFF
ART. 38

Los contribuyentes deberán llevar los comprobantes a que se refiere el art. 29-A del C.F.F. en:

- A. Talonario y Matriz.
- B. Original y Copia

A. TALONARIO Y MATRIZ

DEBEN ESTAR:

- Empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización.
- La matriz contendrá los datos completos.
- El talón un extracto indicativo de los datos.

B. ORIGINAL Y COPIA

DEBEN ESTAR:

- Foliados en forma consecutiva previamente a su utilización.
- Empastadas las copias en su orden.
- Con los requisitos que mediante reglas de carácter general de a conocer la SHCP en caso de autorización de expedición de comprobantes por computadora.

Quando no se usaren en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos, anotando en ellos la palabra "CANCELADO" y la fecha de cancelación.

UTILIZACIÓN DE VARIOS FOLIOS AL EXPEDIR UN COMPROBANTE

Cuando sea necesario el uso simultaneo de varios comprobantes, se utilizarán las necesarias, identificándolas adicionando consecutivamente letras a las series.

**R. 45
RES. MISC.
(29-03-96)**

Cuando los contribuyentes al expedir un comprobante para deducir o acreditar fiscalmente utilicen varios folios que amparen un solo acto u operación en cada uno de ellos deberán asentar el total de folios que integran dichos comprobantes.

CERCIORARSE DE LA CORRECCIÓN DE LOS DATOS DE LOS COMPROBANTES

**CFFF
ART. 29
3er. P.**

DE LA PERSONA QUE EXPIDE LOS COMPROBANTES:

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos son los correctos.

**R. 40
RES. MISC.**

Se tendrá por cumplida la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que lo extienda, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo; asimismo cuando dicho comprobante haya sido impreso en un establecimiento autorizado y tenga impresa la cédula de identificación.

DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDAN:

**CFF
ART. 29
4o. P.**

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del RFC, que se asienta en dichos comprobantes. La SHCP mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

**RES. MISC. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES SIN QUE SE REQUIERA EXHIBIR
R. 46 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL R.F.C. DE LA PERSONA A CUYO
FAVOR SE EXPIDA.**

Para expedir comprobante fiscal que cumpla con todos los requisitos del art. 29-A C.F.F. sin necesidad de requerir el documento que acredite el R.F.C. de la persona a cuyo favor se expida, lo podrá hacer la persona obligada cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El pago se efectue con cheque nominativo, de la cuenta de la persona a la que se le expida el comprobante , para abono en cuenta y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del R.F.C. del librador y se conserve copia fotostatica del mismo.
2. El pagó se efectúe con tarjeta de crédito empresarial, el comprobante se expida a nombre de la empresa titular de la tarjeta y se anote el número de la tarjeta.
3. Cuando se trate de donativos.
4. Cuando se expida a alguna dependencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, de las entidades federativas o de algún municipio.
5. Se trate de servicicos médicos y dentales, así como los prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis y estudios clínicos, gabinetes de radiología, las enajenaciones de aparatos e implantes ortopédicos y por los servicios y enajenaciones de lentes para corregir efectos oculares.
6. Cuando se expida el comprobante a una persona cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, siempre que se asiente en el mismo domicilio y no se cite clave alguna del R.F.C.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE ADQUISICIONES A TRAVES DE TERCEROS

RES. MISSC. R.42 Cuando una operación por la cual se deba expedir comprobante que dé lugar a la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales, se efectúe a través de un tercero y éste solicite que el comprobante se expida a nombre de la persona por quien actúa, deberá entregar copia de la cédula de identificación del R.F.C. de su representado y acreditará su representación mediante documento autorizado ante notari o corredor público, debiendo efectuar el pago en términos del tercer párrafo del art. 15 del RLISR.

Tratándose de la expedición de comprobantes que amparen la prestación de servicios de transporte, arrendamiento de vehículos, alimentación u hospedaje, no se requerirá acreditar la representación a que se refiere el párrafo de esta regla, en las operaciones en las que agentes aduanales actúen por cuenta de terceros.

**RLISR
ART.15
3er. P.**

Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, exepcto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste y cuando dicho tercero realice los pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán reunir los requisitos del art. 24 Fr. III de la ley.

DOCUMENTACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE

Obligación de Expedirla:

En el transporte de mercancías por el territorio nacional, propietarios o poseedores, deberán acompañarlas, según sea el caso, con:

- El pedimento de importación
- La nota de remisión; de envío; de embarque o despacho
- Además de la carta de porte.

Dicha documentación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A.

Obligación de Entregarla:

Los propietarios de las mercancías deberán proporcionar a quienes las transporten, la documentación con que deberán acompañarlas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Casos de Excepción:

No se tendrá la obligación en los casos de mercancías o bienes para uso personal, o menaje de casa.

CAPITULO II

DE LAS DEDUCCIONES

SECCION I

DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Art. 22. DEDUCCIONES

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

ADQUISICIONES DE MERCANCIAS

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

EXCEPCIONES

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos de valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

GASTOS

III. Los gastos.

INVERSIONES

IV. Las inversiones.

DIFERENCIA DE INVENTARIOS EN GANADERIA

V. La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

CREDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS FORTUITAS

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuera mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

FONDOS PARA TECNOLOGIA

VII. Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología en los términos del artículo 27 de esta Ley.

FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y ANTIGUEDAD

VIII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que se establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

IX. Derogada

INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA

X. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7º-B de esta Ley.

ANTICIPOS A MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

XI. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de esta Ley.

CAPITULO II

DE LAS DEDUCCIONES

SECCION I

DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

24. REQUISITOS GENERALES PARA LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES

I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios.
- b) A las entidades a que se refiere el artículo 70-A de esta Ley.
- c) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-B de esta Ley.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70-B de esta Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnan los requisitos antes señalados.

DONATIVOS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanente a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

II. Que cuando esta Ley permite la deducción de inversiones se procede en los términos de la Sección III de este Capítulo.

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$593,813.00, efectúen mediante cheque nominativo de contribuyentes, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$2,969.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere este párrafo cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como, en el anverso del mismo, la expresión " para abono en cuenta del beneficiario".

CONSERVAR ORIGINAL DEL CHEQUE

En los casos de pagos efectuados mediante cheques o traspasos de cuentas bancarias, se deberá conservar el original del cheque pagado devuelto por el banco o la ficha de cargo.

REGISTRO CONTABLE

IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad.

ENTERO O COMPROBACION DE PAGO DEL IMPUESTO

V. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 58 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 83, fracción I y 83-A de esta Ley.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

IMPUESTOS TRASLADADOS EN COMPROBANTES

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando éstos se hayan hecho por, la adquisición de esos mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el impuesto especial sobre producción y servicios, éstos no serán deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto.

INTERESES

VIII. Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo, hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularán intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

PAGOS EFECTIVAMENTE EROGADOS

IX. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos II y III del Título IV y en la fracción XXX del artículo 77 de esta Ley, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que se hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 16, a quienes paguen el impuesto sobre la renta en términos del Título II-A o de la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley citada; y de donativos, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I de dicho Título, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas e instituciones de crédito o casa de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

PAGOS A ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS

X. Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, se determinen en cuanto al monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes :

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

ASISTENCIA TÉCNICA Y REGALÍAS

XI. Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

CONCEPTO DE ASISTENCIA TÉCNICA

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios profesionales especializados con base en conocimientos o principios científicos, comerciales o técnicos, tendientes a la obtención de beneficios en el sector empresarial o profesional, siempre que dichos servicios estén relacionados con un proceso de producción o que impliquen una asesoría, consulta o supervisión sobre cuestiones no generalmente conocidas aún por especialistas en la materia, y que los conocimientos o principios con base en los cuales el servicio es prestado, sean producto de la experiencia y no patentables.

GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL

XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

GENERALIDAD

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijan en el reglamento de esta Ley.

PRIMAS POR SEGURO Y FIANZAS

XIII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

SEGUROS DE HOMBRE CLAVE

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

XIV. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de esta Ley, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, se cumpla con los demás requisitos que señala la fracción antes citada, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta" y el contribuyente proporcione la información por los pagos a que se refiere esta fracción en los términos de la fracción X del artículo 58 de esta Ley.

COSTO DE ADQUISICIÓN

XV. Que el costo de adquisición declarado por el contribuyente corresponda al de mercado. Cuando exceda del precio de mercado no será deducible el excedente.

COMPRAS DE IMPORTACIÓN

XVI. Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. El importe de dichas adquisiciones no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga el extranjero.

PERDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES

XVII. Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Tratándose de las instituciones de crédito sólo podrán hacer las deducciones a que se refiere el párrafo anterior cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 52-D.

REGISTRO PARA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES

XVIII. Tratándose de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción IV del artículo 58 de la misma.

SUELDOS Y COMISIONES CONDICIONADOS AL COBRO

XIX. Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero de los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

PLAZO PARA REUNIR LOS REQUISITOS

XXII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

PAGOS A COMISIONISTAS Y MEDIADORES DEL EXTRANJERO

XXIII. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de esta Ley.

CAPITULO II

DE LAS DEDUCCIONES

SECCION I

DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL

Art. 25. GASTOS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles:

ISR., IMPUESTO AL ACTIVO, CONTRIBUCIONES Y CUOTAS AL IMSS A CARGO DE TERCEROS

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

ACCESORIOS A EXCEPCION DE RECARGOS

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de sus recargos.

GASTOS DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES, DE AUTOS Y DE AVIONES

II. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, respecto del valor de adquisiciones de los mismos.

PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

III. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

PTU QUE SE CONSIDERA DEDUCIBLE

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por lo que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador.

OBSEQUIOS Y ATENCIONES.

IV. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

GASTOS DE REPRESENTACION

V. Los gastos de representación.

VIATICOS O GASTOS DE VIAJE

VI. Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales.

GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A ALIMENTACION

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$346.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y \$692.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A RENTA DE AUTOS

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$389 pesos diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A HOSPEDAJE

Los gastos de viaje destinados a hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$1,749.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

GASTOS DE VIAJE POR SEMINARIOS O CONVENCIONES

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. Las diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

SANCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS CONVENCIONALES

VII. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

INTERESES EN CIERTOS CASOS

VIII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 125 de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Se exepntúa de lo anterior a las instituciones de crédito y casas de bolsa residentes en el país que reañicen pagos de intereses provenisntes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieren celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca la SHCP mediante reglas de carácter general.

PROVISIONES

IX. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

RESERVAS PARA INDEMNIZACION O ANTIGUEDAD

X. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

PRIMAS POR REEMBOLSO DE CAPITAL.

XI. Las primas o sobrepagos sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

PERDIDAS POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

XII. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

CREDITO MERCANTIL

XIII. El crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.

ARRENDAMIENTO DE AVIONES, EMBARCACIONES Y CASAS

XIV. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$3,462.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

EXCEPCION PARA AEROTRANSPORTE

El límite a la deducción del pago por el uso o goce temporal de aviones a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.

ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por automóviles utilitarios y en la proporción a que se refiere la fracción II de este artículo, siempre que en este caso se cumpla con los requisitos para la deducción que establece la fracción II del artículo 46 y sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.

En ningún caso serán deducibles los pagos por el uso o goce temporal de automóviles comprendidos dentro de las categorías "B" y "C" a que se refiere el artículo 5º de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos salvo en el caso de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento.

PERDIDAS POR INVERSIONES NO DEDUCIBLES

XV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

AUTOMOVILES Y AVIONES

Tratándose de automóviles y aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.

IVA E IESPYS

XVI. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley, o el que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el artículo 12 de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado.

PERDIDAS EN FUSION, LIQUIDACION O REDUCCION DE CAPITAL

XVII. Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

PERDIDA EN ENAJENACION DE TITULOS VALOR

XVIII. Las pérdidas que provengan de enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7-A de esta Ley, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

LIMITACION AL MONTO Y ACTUALIZACION

Las pérdidas que se puedan deducir conforme al párrafo anterior no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7-A de esta Ley, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá

GASTOS A PRORRATA EN EL EXTRANJERO

XIX. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.

OPERACIONES DE COBERTURA CAMBIARIA

XX. Las pérdidas que se obtengan en operaciones financieras derivadas celebradas con personas físicas o morales residentes en el país o el extranjero, en los casos en que, directa o indirectamente, una de ellas posea interés en los negocios de la otra, existan intereses comunes entre ambas, o bien, una tercera persona tenga interés en los negocios o bienes de aquéllas, salvo que se trate de contribuyentes que componen el sistema financiero en los términos de la fracción III del artículo 7-B de esta Ley. Tampoco serán deducibles las cantidades iniciales pagadas en las operaciones financieras derivadas. Para estos efectos, se estará lo a lo dispuesto en los artículos 7-B y 18-A de esta Ley.

GASTOS EN BARES, RESTAURANTES Y COMEDORES

XXI. Los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de la fracción VI de este artículo. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

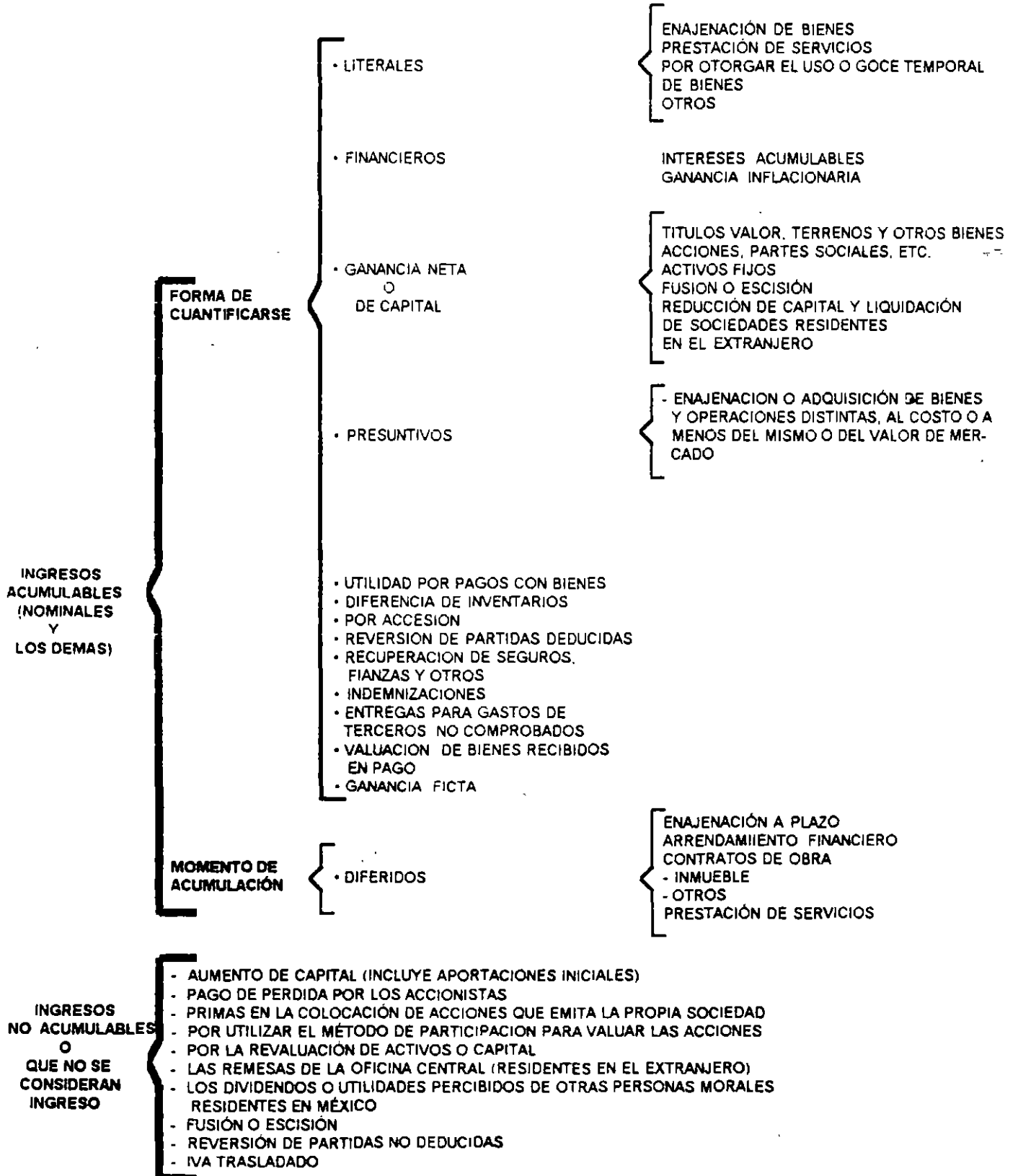
PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

PAGOS POR SERVICIOS ADUANEROS

XXII. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral, constituida en los términos de la fracción III del artículo 146 de la Ley Aduanera.

CLASIFICACIÓN DE INGRESOS



INGRESOS ACUMULABLES EN CONTRATOS DE OBRA

CONCEPTO DE CONTRATO DE OBRA

**C.C.
ART. 2616
AL 2645**

Contrato por el cual uno se obliga a ejecutar o a llevar a cabo bajo su dirección y con materiales propios, y el otro a pagarle un precio global.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN

1. EN CONTRATO DE OBRA INMUEBLE

En la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada, sean aprobadas o autorizadas para que proceda su cobro

Se aplica lo anterior cuando el contrato también tenga por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra.

2. OTROS CONTRATOS CONFORME A UN PLANO, DISEÑO Y PRESUPUESTO:

A. Cuando las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro.

B. En los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a 3 meses, el avance trimestral en la ejecución o fabricación de bienes a que se refiere la obra.

Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refieren, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubieren acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o avance, es decir al aprobarse la estimación se deberá acumular el importe de la misma, previa disminución de la parte de los anticipos u otros conceptos que se hubieran acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o avance.

También se considerarán ingresos acumulables cualquier pago recibido en efectivo, bienes o servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación entre otros.

DEDUCCIONES

Debe considerarse que los contratos de obra, ya sea a precio alzado o a precios unitarios, están considerados por el código civil para el D.F. en materia común y para toda la Republica en materia federal, como contratos de prestación de servicios como se desprende del título décimo, capítulo III de dicho ordenamiento, en sus artículos 2616 al 2645. Por consiguiente, los contribuyentes que perciban ingresos derivados de estos tipos de contratos válidamente son de considerarse prestadores de servicios y por consiguiente sujetos a la aplicación optativa del art. 31 de la ley de ISR para las deducciones correspondientes.

Si además de adumir obligaciones de hacer, el contribuyente adquiere la obligaciones de dar, consistentes en transmitir la propiedad de la obra una vez terminada ésta, podría presumirse que además de prestación de servicios, para efectos fiscales también existe enajenación. Sin embargo tratándose de la prestación de servicios en que además se proporcionan o suministran bienes al prestatario, como es el caso que nos ocupa en los contratos de obra a que me refiero, para efectos fiscales la actividad se califica prestación de servicios como se desprende del segundo párrafo del artículo 17 del C.F.F, cuyo texto se reproduce a continuación:

ART. 17
C.F.F.

.....
 Cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, *se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste*, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionan o se concede su uso o goce con el servicio de que se trate"

ART. 31
LISR

Establece que podrán deducir las erogaciones y la proporción de la deducción por inversiones que corresponda a dichas operaciones, en los ejercicios en que obtengan los ingresos derivados de las mismas.
 El monto de las deducciones se efectuarán en la proporción que los ingresos percibidos en el ejercicio representen respecto del ingreso total.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán estimar el monto de las erogaciones directas en las que incurrirán en futuros ejercicios. En los casos en los que varíen los elementos considerados para formular la estimación, el contribuyente deberá modificar en el ejercicio en el que ocurra dicha variación, el monto de las erogaciones estimadas deducidas en ejercicios anteriores. Si de la modificación resulta que las erogaciones estimadas que fueron deducidas en ejercicios anteriores exceden en un 10% a las determinadas conforme a la nueva estimación o a lo efectivamente erogado, se pagarán recargos sobre la diferencia en los términos de Ley a partir del día en que se presentó sobre la diferencia en los términos de Ley a partir del día en que se presentó o debió presentar la declaración del ejercicio en que se dedujeron las erogaciones estimadas.

Para determinar la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes actualizarán en cada ejercicio el valor de adquisición de los terrenos, las erogaciones, los ingresos y las deducciones estimadas, por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirieron, se efectuaron, se obtuvieron o se estimaron, según sea el caso, hasta el sexto mes del ejercicio en que termine de acumular los ingresos derivados de las operaciones a que se refiere este artículo.

DE LAS DEDUCCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE

R. 138
RES. MISC.
(29-03-96)

Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, para efectuar durante el ejercicio de 1996 la deducción de erogaciones realizadas en dichas obras, deberán reunir los requisitos que señalan la Ley del Impuesto sobre la Renta, su reglamento y otras disposiciones fiscales, pudiendo deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio, aun cuando carezcan de requisitos fiscales hasta en un 0.3% del monto de los ingresos efectivamente percibidos provenientes de la construcción de las obras ejecutadas en 1996 y que sean acumulables en dicho ejercicio

Asimismo, podrán deducir hasta en un 3% del monto total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio, relacionadas directamente con la construcción de las obras, sin considerar en ese total, las correspondientes a sueldos y salarios, intereses y pagos a residentes en el extranjero, aún cuando los comprobantes de las deducciones no contengan todos los requisitos fiscales para ser deducibles, siempre que reunan cuando menos los siguientes:

- I. Que sean expedidos por personas físicas
- II. Que contengan fecha, nombre y domicilio fiscal del proveedor prestador del servicio o de quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, lugar, concepto e importe de la operación.
- III. Que se expidan a nombre de la empresa constructora, señalando su nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes.
- IV. Que cuando el proveedor, prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, por las características de las zonas o medios en que opere, no esta en posibilidades de expedir comprobantes, estos serán elaborados por los contribuyentes de que se trate, con los datos que se indican en las fracciones anteriores señalándose además, en su caso, la marca, modelo y no. de placas del vehículo en que le fueron entregados los bienes adquiridos .

- V. Que los comprobantes sean firmados por los contribuyentes de referencia, por su representante o su contador, debiendo constar en los mismos las firmas o huella digital del proveedor de los bienes, prestador del servicio o de quien otorgue el uso o goce temporal de bienes.

El importe de las listas de raya de los trabajadores, sólo será deducible cuando hubieran sido efectivamente pagadas y se haya efectuado la retención y entero del impuesto por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, excepto tratándose de salario mínimo.

**R. 139 OPCIÓN PARA LAS EMPRESAS QUE LLEVEN ACABO
RES. MISC. DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE DEDUCIR LOS TERRENOS**

Para los efectos del art. 22 Fr. II de la LISR, las empresas que lleven acabo desarrollos inmobiliarios, podrán optar por deducir el monto original de la inversión de los terrenos que adquieran para en ellos realizar los desarrollos inmobiliarios en el ejercicio en el que los adquieran, siempre que en el acta ante federatario público, en la que se haga constar la adquisición de dichos terrenos por la empresa, también se haga constar la declaración que haga el representante legal de la misma, en el sentido de que el monto original de la inversión del terreno de referencia se deducirá en el ejercicio de su adquisición.

AUTOMÓVILES

EMPRESAS
CONSTRUCTORAS

DEDUCIBILIDAD (RESUMEN DEL ARTICULADO DE LA LISR)

	PROPIOS		AJENOS		
	INVERSIÓN	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	RENTA	COMODATO	PROPIEDAD DE SUBOR- DINADOS
			EN PLAZA DE VIAJE (más de 50 km.)		
ADQUISICIÓN		CFF Art. 14-IV y 16			
ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE	24 - I	24 - I	24 - I	24 - I	
UTILITARIOS					
LIMITE BASE DEDUCIBLE 60 MILL. DE PESOS (Actualizable)					
EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERV- ICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE	24 - II 46 - II	24 - II 46 - II			
CAT. A (Nº 117m. Actualizable)					
NO ASIGNADOS A UNA PERSONA FUERA DE HORARIO EN LUGAR DESIGNADO			26 - II 26 - XIV Últ. p.		
MISMO COLOR, ENBLEMA O LOGO- TIPO, O LEYENDA "AUTOMÓVIL UTILITARIO" Y NOMBRE EN PUER- TAS DE COLOR CONTRASTANTE.					
ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVIL- LES COMO ACTIVIDAD PREPONDE- RANTE. (No se aplicable lo anterior)		46 II Últ. p.	26 - XIV Últ. p.		
PLAZO PARA CUMPLIR REQUISITOS:					
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ISR	24-XXII	24-XXII	24-XXII	24-XXII	
LIMITE DEDUCIBLE \$200.000 DIARIOS (actualizable) ACOMPAÑADO DE GASTOS DE HOSPEDAJE O TRANSPORTE			26-VI 3er p.		
GASTOS NO DEDUCIBLES O PRO- PORCIONALMENTE DEDUCIBLES	26-II	26-II	26-XIV		
GASTO DEL AUTOMÓVIL USADO EN VIAJE DE TRABAJO NS 0.20 POR KM. MÁXIMO 25 MIL KM. ANUALES					

R-136 Res. Misc.

PERSONA FÍSICA CON INGRESOS POR HONORARIOS O ACTIVIDAD EMPRESARIAL

TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBAN INGRESOS POR HONORARIOS O ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE LES PERMITE TENER AUTOS UTILITARIOS Y NO UTILITARIOS. ART. 137-II

INGRESOS EN SERVICIOS PARA EMPLEADOS

PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, QUE TENGAN ASIGNADOS AUTOMÓVILES QUE NO REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORES CONSIDERARÁN INGRESOS EN SERVICIOS LA PARTE QUE NO HUBIERE SIDO DEDUCIBLE PARA FINES DEL ISR. ART. 78-B

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1996

E S T R U C T U R A

CAP. 1 DISPOSICIONES GENERALES

LEY ART. 1 - 7
 REGL. ART. 1 - 17
 R M 16,17, 274-277

	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V	CAP. VI
	Enajenación	Prestación de Servicios	Uso o Goce Temporal de Bienes	Importación de Bienes y Servicios	Exportación de Bienes y Servicios
LEY	Arts. 8 - 13	Arts. 14 - 18	Arts. 19 - 23	Arts. 24 - 28	Arts. 29 - 31
REGLAMENTO	Arts. 18 - 25	Arts. 26 - 33	Arts. 34	Arts. 35 - 43	Arts. 44 - 45B
RES. MISCELÁNEA	279	280-283		284	285

	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX
	Obligaciones de de los Contribuyentes	Facultades de las Autoridades	Participaciones a las Entidades Federativas
LEY	Arts. 32 - 37	Arts. 38 - 40	Arts. 41 - 42
REGLAMENTO	Arts. 46-50	Arts. 51	
RES. MISCELÁNEA	278, 286		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART.	CONCEPTO
1	Sujetos del Impuesto Objeto del Impuesto Tasa del Impuesto 15% Repercusión del Impuesto Acreditamiento del Impuesto Forma de trasladarlo
2	Tasa de Impuesto en zonas fronterizas 10% general
2 - A	Tasa 0% de Impuesto
2 - B	(DEROGADO)
2 - C	Contribuyentes pequeños exentos
3	Repercusión del Impuesto a entidades de de- recho público. Causación del Impuesto Residencia en territorio nacional
4	Concepto de acreditamiento Concepto de Impuesto acreditable Requisitos para efectuar el acreditamiento Necesidad de los bienes adquiridos IVA sobre gastos de importación Erogaciones en períodos operativos Gravamen sobre una parte de las actividades Traslación expresa Derecho personal al acreditamiento Acreditamiento en importaciones
4-A	Determinación del IVA para contribuyentes del R.S.
5	Cómputo del Impuesto anual Pagos provisionales de Impuesto Presentación de declaración anual Pago del Impuesto en importaciones Concepto de bienes tangibles Concepto de bienes intangibles
6	Devolución o compensación de saldos a favor
7	Descuentos, devoluciones y bonificaciones

EMPRESAS
CONSTRUCTORAS

I. V. A.

CAPITULO	II	III	IV	V
	ENAJENACIÓN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
OBJETO	8	14	19	24
EXENCIONES	9 2-A I tasa cero	15 2-A II tasa cero	20 2-A III tasa cero	25
CUANDO SURTE EFECTOS EN TERRITORIO NACIONAL	10	16	21	26
MOMENTO DE CAUSACIÓN	11	17	22	27
BASE	12	18	23	28

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

\$

CONCEPTO	OPERACIÓN GRAVADA		OPERACIÓN EXENTA (1)	
	PRECIO (COSTO)	IVA TRASLADADO (IVA ACREDITABLE)	PRECIO	IVA
INGRESOS				
ESTIMACIÓN	500		539	
IVA TRASLADADO	<u> </u>	<u>50</u>	<u> </u>	-----
COSTOS				
M.P.	(200)		(200)	..
I.V.A.		(20)	(20)	-----
M.O.	(80)		(80)	
NO I.V.A.		-----	-----	-----
C.IND.	(140)		(140)	
I.V.A.		(14)	(14)	-----
GASTOS	(50)		(50)	
I.V.A.		(5)	(5)	-----
	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	470	39	509	
UTILIDAD	<u>30</u>			
IVA POR PAGAR		<u>11</u>		

(1) Casa Habitación, Construcción de

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO 1996

EMPRESAS
CONSTRUCTORAS

		LEY	REGLAMENTO	RES. MIS
I.	SUJETOS DEL IMPUESTO	1	1,3,26	
II.	BASE Y TASA DEL IMPUESTO	2	23,25,25-A,4-8,10,12	263-266
III.	REDUCCIÓN DEL I.A.	2-A	23	
IV.	ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE ACCIONES	3		
V.	CONCEPTO DE ACTIVOS FINANCIEROS	4	13	267
VI.	DEDUCCION DE ALGUNAS DEUDAS	5	14,15	
VII.	I.A. EN BASE AL 4o. EJER. INM. ANTERIOR	5-A	15-A	
VIII.	SUJETOS EXENTOS	6	19,16	268-269
IX.	EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR	6-A	17	
X.	PAGOS PROVISIONALES	7	18,19-A,23	
XI.	PAGO PROVISIONAL IA/ISR	7-A	23	270
XII.	AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES	7-B		
XIII.	DECLARACIÓN DEL EJERCICIO	8		
XIV.	I.S.R. ANUAL DE CONTRIBUYENTES CON P. PROV. OPC.	8-A	20	
XV.	ACREDITAMIENTO DE ISR CONTRA IA DEL EJERCICIO	9	21	271
XVI.	ISR DE INGRESOS POR ARREND. ACREDITABLE VS IA	10	22	
XVII.	COOPERATIVAS DE PRODUCC.,SOC. Y A.C.	11		
XVIII.	VALOR DEL ACTIVO EN REGIMEN SIMPLIFICADO	12		272 - 273
XIX.	PERSONAS FISICAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO CON ING. MENORES A \$476,900.00	12-A		
XX.	CONTRIBUYENTES QUE DEJEN EL REGIMEN SIMPLIF.	12-B		
XXI.	CONTROLADORAS QUE CONSOLIDEN	13		
XXII.	ESCICISON DE SOCIEDADES	13-A		
XXIII.	CONCEPTOS DE ISR PARA IA	14		

Artículo de IVA relacionados con casa habitación
Artículo 9 LIVA Enajenaciones exentas de pago de IVA.

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

II Construcciones adheridas al suelo, destinadas para casa habitación, cuando solo parte de la construcción se utilicen o destinen a casa habitación. No se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

Artículo 21 RIVA Construcciones destinadas a casa habitación.

Para los efectos de la fracción II del artículo 9º de la ley, se considera que son casa habitación, las construcciones adheridas al suelo que sean utilizadas para ese fin cuando menos los dos años últimos años anteriores a la fecha de enajenación. También son casas habitación los asilos y orfanatorios.

Tratándose de construcciones nuevas, se atenderá al destino para el cual se construyó, considerando las especificaciones del inmueble y en su defecto las licencias o permisos de construcción.

Se considera destinada a casa habitación, cuando en la enajenación de una construcción el adquirente declare que la destinará a ese fin, siempre que se garantice el impuesto que hubiera correspondido ante las mismas autoridades recaudadoras autorizadas para recibir las declaraciones de este impuesto. Dichas autoridades ordenarán la cancelación de la garantía cuando por más de seis meses contados a partir de la fecha en que el adquirente reciba el inmueble, éste se destine casa habitación.

Igualmente se consideran como destinadas a casa habitación las instalaciones y áreas cuyos usos estén exclusivamente dedicados a sus moradores, siempre que sea con fines no lucrativos.

Artículo 21-A RIVA exención a servicios de construcción de casa habitación.

La prestación de los servicios de construcción de inmuebles destinadas a casa habitación, ampliación de ésta, así como la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para éste fin, se consideran comprendidos dentro de la fracción II del artículo 9º de la ley siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales.

Tratándose de unidades habitacionales, no se considerarán como destinadas a casa habitación las instalaciones y obras de urbanización, mercados, escuelas, centros o locales comerciales, o cualquier obra distinta a las señaladas.

Artículo 15 LIVA Prestaciones de servicios exentos de IVA.

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

1.- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquellos que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

10.- Por los que deriven intereses que:

d) Provengan de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

Artículo 20 LIVA Bienes cuyo uso o goce está exento de IVA.

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

II Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

Artículo 34 RIVA Uso o goce de casa habitación amueblada.

Para los efectos de la fracción II del artículo 20 de la ley, cuando se otorgue el goce o uso temporal de un bien inmueble destinado a casa habitación y se proporcione amueblado, se pagará el impuesto por el total de las contraprestaciones, aun cuando se celebren contratos distintos por los bienes muebles e inmuebles.

No se considerará amueblada la casa habitación cuando se proporcione con bienes adheridos permanentemente a la construcción, con los de cocina, baño, alfombras y tapices, calentadores para agua, guardaropa y armarios, cortinas, cortineros, teléfono y aparato de intercomunicación, sistema de clima artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendederos para el secado de la ropa.

Artículo 41 LIVA Coordinación con las entidades federativas.

La SHCP celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal para recibir participaciones en los términos de la ley de coordinación fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

V El uso o goce temporal de casa habitación.

ACUMULACIÓN DE ANTICIPOS EN CONTRATOS DE OBRA

CASO PRÁCTICO:

MES	INGRESOS ACUMULABLES		PROPORCIÓN		EROGACIONES DIRECTAS ESTIMADAS	OTROS COSTOS DEDUCIBLES
	ANTICIPO	ESTIMACIÓN	TOTAL	IA/IT		
OCT '92	10,000	0	10,000	0.400	7,000	120
NOV		0			4,200	120
DIC		6,000	6,000	0.240		120
ENE '93						130
FEB		3,000	3,000	0.120	2,100	130
MAR		2,850	2,850	0.114	1,995	130
ABR						130
MAY						150
JUN		3,150	3,150	0.126	2,205	130
SUMAS	10,000	15,000	25,000	100%	17,500	1,160
AJUSTE POR DIFERENCIA REAL-ESTIMADO					(4,160)	
NOTAS	(1)				(2)	(3)

NOTAS:

- (1) Como ya se expresó con antelación, las estimaciones se acumulan previa disminución del importe del anticipo que se amortiza contra las mismas (en este ejemplo, importe de la estimación menos el 40% de la misma, en concepto de anticipo que se amortiza)
- (2) Conforme al presupuesto original se estimó un costo directo del 70% ($\$25,000 \times 0.7 = 17,500$), por lo tanto, el monto de las erogaciones directas que se deducen estimativamente conforme se acumulan los ingresos, se obtienen multiplicando la proporción IA/IT por el total de erogaciones directas estimadas. Toda vez que en este ejemplo las erogaciones directas reales ascendieron a \$13,340.00 miles y las estimadas a \$17,500.00, la diferencia por \$4,160.00 miles afectará a las deducciones en el ejercicio en que se concluya la obra.
- (3) Conforme al texto de ley los gastos de fabricación indirectos no se deducen estimativamente, ya que su deducción procede de conformidad con lo erogado o devengado, según sea el caso, en términos de ley, por ejemplo: energía eléctrica, combustibles, viáticos, depreciación con base al método de línea recta, etc. En mi opinión, la depreciación que se determina con base en unidades producidas y que es identificable con cada obra, se traduce en un costo directo puede estimarse dentro de las erogaciones directas deducibles en forma proporcional.

ACUMULACIÓN DE ANTICIPOS EN CONTRATOS DE OBRA

CASO PRACTICO:

CIFRAS EN MILES \$

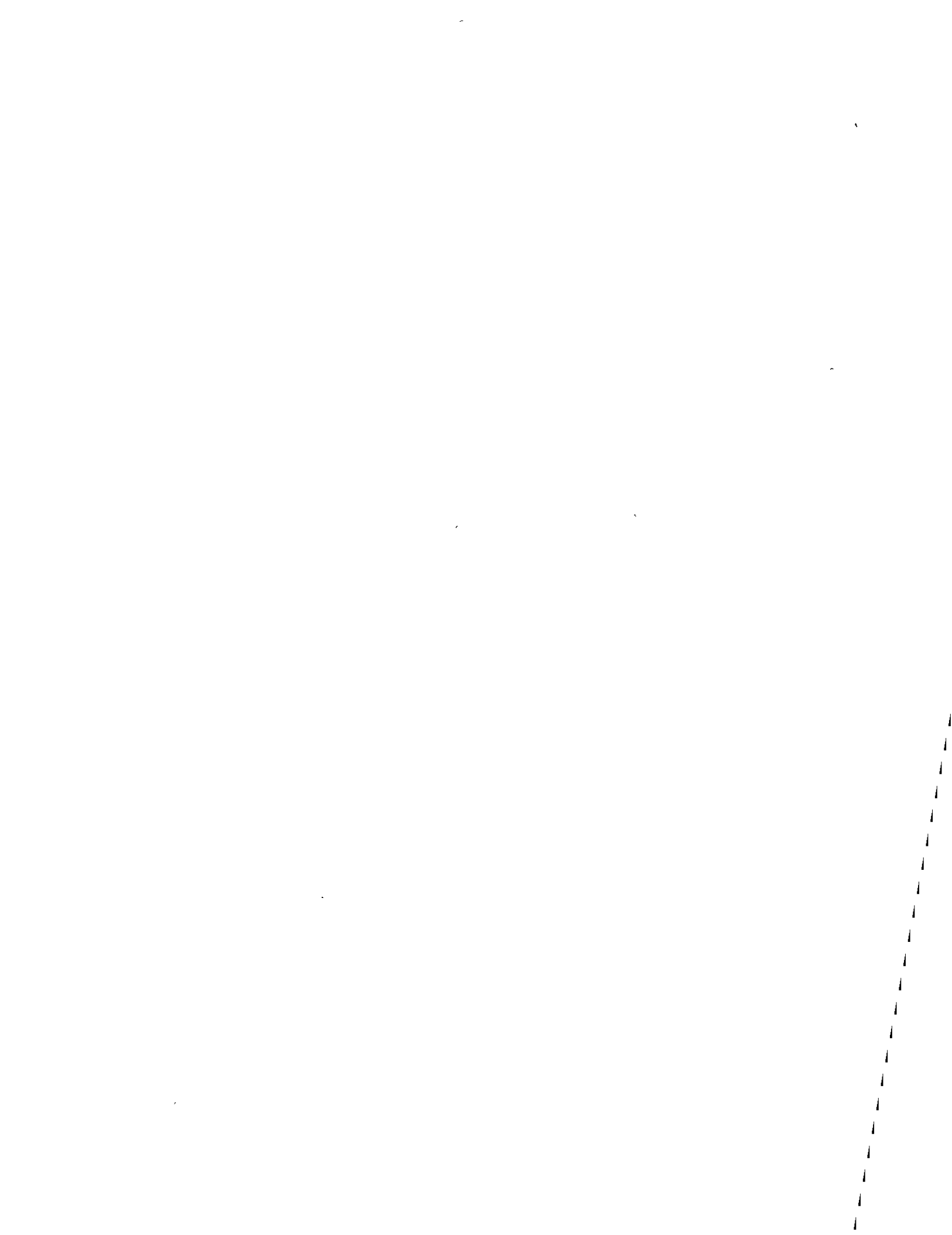
MES	FACTOR DE INGRESOS		INGRESOS		EROGACIONES		DEDUCCIONES		DIFERENCIA REAL-ESTIM CON CARGO	N° DE MESES DE RECARGOS	PROPORCION IA/IT ACTUALIZ
	ACTUALIZADOS	ACUMULABLES	ACTUALIZADOS	EROGACIONES REALES	REALES ACTUALIZ.	REALES ACTUALIZ.	ESTIMADAS ACTUALIZ.				
OCT. 1992	1.0680	10.000	10.680	4.860	5.190	5.686	7.476	(1.790)	4	0.4098	
NOV. 1992	1.0592	0	0	950	1.006				4		
DIC. 1992	1.0441	6.000	6.265	860	898	3.335	4.385	(1.050)		0.2404	
ENE. 1993	1.0314	0	0	240	248						
FEB. 1993	1.0231	3.000	3.069	3.015	3.085	1.634	2.149			0.1178	
MAR. 1993	1.0171	2.850	2.899	980	997	1.543	2.029			0.1112	
ABR. 1993	1.0113	0	0	1.040	1.052						
MAY. 1993	1.0056	0	0	910	915						
JUN. 1993	1	3.150	3.150	485	485	1.677	2.205			0.1208	
JUN. 1993	1						(4.160)				
SUMAS		25.000	26.063	13.340	13.876	13.875	14.084	(2.940)	8	100%	
NOTAS	(4)		(5)			(5)	(5)	(6)	(7)	5.	

NOTAS:

- (4) El factor se obtiene dividiendo el INPC del sexto mes del ejercicio en que se terminaron de acumular los ingresos entre el INPC del mes en que se acumularon los ingresos o se efectuaron las erogaciones o las deducciones estimadas.
- (5) Con los ingresos actualizados se obtiene la nueva proporción IA/IT para determinar las deducciones reales actualizadas; estas, se comparan con las deducciones estimadas actualizadas que se aplicaron en ejercicios anteriores. En este ejemplo, se incluye un ajuste por \$4.160.00 miles que equivale a la diferencia entre las deducciones estimadas que se efectuaron por \$17.500.00 miles, y las erogaciones directas reales que ascienden a \$13.340.00 miles. En este ejemplo el ajuste afecta a las deducciones del ejercicio en que se concluyó la obra.
- (6) En este ejemplo, las deducciones estimadas actualizadas exceden a las reales en más del 10%, por lo que esta diferencia causará recargos de ley. En mi opinión, los recargos podrían pagar tan luego se entregue la obra, por lo que en el ejemplo sólo se causarían recargos a partir del día en que se presentó o debió presentarse la declaración del ejercicio de 1992, en el cual se dedujeron las erogaciones estimadas, y hasta el mes en que se liquiden dichos recargos.
- (7) Acumiendo que la declaración del ejercicio 1992 se presentó el 15 mar 1993 y que los recargos se liquidan el 15 de jul 1993, se causarían recargos por cuatro meses $(2.2\% + (2.7\% \times 3) = 10.3\%)$ sobre \$994.35 miles, actualizados de febrero a junio 1993. Esta última suma, equivale al ISR que dejó de pagarse por estimar deducciones en exceso; $2.841.00 \times 35\% = 994.35$.

NOTA FINAL:

En virtud de la acumulación obligatoria de los anticipos, es indispensable estimar el costo directo total de cada obra a fin de efectuar las deducciones correspondientes a erogaciones directas, en forma estimativa y en proporción a los ingresos acumulables. Lo anterior implica que 1° se tenga en cuenta que la deducción de erogaciones directas estimadas, se aplica en sustitución de las reales, en los ejercicios anteriores a los en que se termine la obra, y 2° que las erogaciones indirectas o no identificables, se deduzcan conforme a lo incurrido o devengado, según sea el caso, en términos de ley.





**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**V CURSO INTERNACIONAL DE INGENIERIA DE
COSTOS DE CONSTRUCCION**

MODULO II: INGENIERIA DE COSTOS

ANALISIS DE COSTOS

Presentado por : ING. CARLOS SUAREZ SALAZAR

1996

ANALISTA DE COSTOS

ES UN TECNICO EN BASE A SU EXPERIENCIA Y
BAJO UN SISTEMA CONSISTENTE, PUEDE EVALUAR -
DIVERSAS SOLUCIONES A UN PROBLEMA Y DEFINIR
LA MAS ECONOMICA

INGENIERO EN COSTOS

ES UN PROFESIONISTA QUE EN BASE A SUS
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PUEDE DISEÑAR
VARIAS SOLUCIONES A UN PROBLEMA, EVALUARLAS -
BAJO UN SISTEMA CONSISTENTE Y DEFINIR LA -
MAS ECONOMICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO -
PLAZO.

TEORÍA DEL PRECIO

1.- "COSTE" = EL PRECIO Y GASTO QUE TIENE UNA COSA SIN GANANCIA ALGUNA

2.- "PRECIO" = COSTE MAS GANANCIA

3.- "PRECIO DE VENTA EN CONSTRUCCIÓN" = COSTO DIRECTO POR FACTOR DE SOBRE COSTO

4.- FACTOR DE SOBRE COSTO

PUBLICA		PRIVADA
4.1.- GASTO INDIRECTO DE OPERACIÓN	S/CD	4.1.- GASTO INDIRECTO DE OPERACIÓN
4.2.- GASTOS INDIRECTO DE CAMPO + FIANZAS + SEGUROS	S/CD	4.2.- GASTO INDIRECTO DE CAMPO
(EN UTILIDAD)	S/A	4.3.- IMPREVISTOS
4.3.- COSTO FINANCIERO	S/A	4.4.- COSTO FINANCIERO
4.4.- UTILIDAD + GASTOS DEDUCIBLES + GASTOS NO DEDUCIBLES + ISR + PTU	S/A	4.5.- UTILIDAD + GASTOS NO DEDUCIBLES + ISR + PTU
4.5.- SAR	S/CD	(EN COSTO DIRECTO)
4.6.- INFONAVIT	S/CD	
4.7.- SECODAM	S/IV	4.6.- FIANZAS Y SEGUROS

GASTO INDIRECTO DE OPERACION

APECTA A TODAS LAS OBRAS DE LA EMPRESA

GASTO
INDIRECTO
DE
OPERACION

PRESUPUESTO DE OPERACION ANUAL

VOLUMEN DE VENTAS ANUALES :
(A COSTO DIRECTO)

OPERACION ANUAL

- 1 GASTOS TECNICOS.
- 2 GASTOS ADMINISTRATIVOS.
- 3 ALQUILERES Y/O DEPRECIACIONES.
- 4 OBLIGACIONES Y SEGUROS.
- 5 MATERIALES DE CONSUMO
- 6 CAPACITACION Y PROMOCION..

G A S T O I N D I R E C T O D E O B R A

A F E C T A A C A D A O B R A D E L A E M P R E S A

**GASTO INDIRECTO DE
OBRA**

PRESUPUESTO DE GASTOS OBRA

**VOLUMEN DE OBRA
(A COSTO DIRECTO)**

G A S T O S P O R O B R A

1 GASTOS TECNICOS

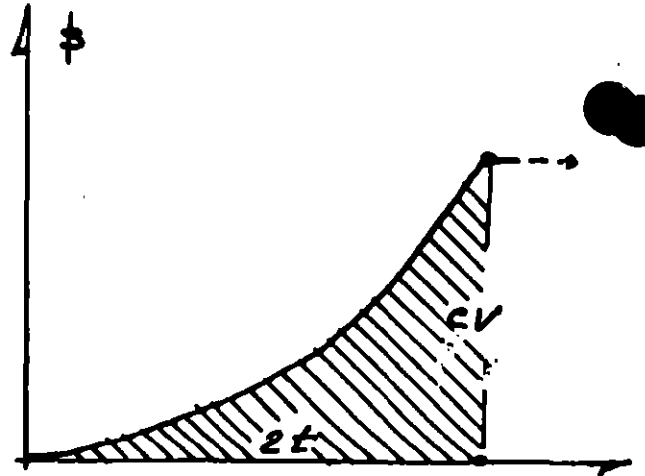
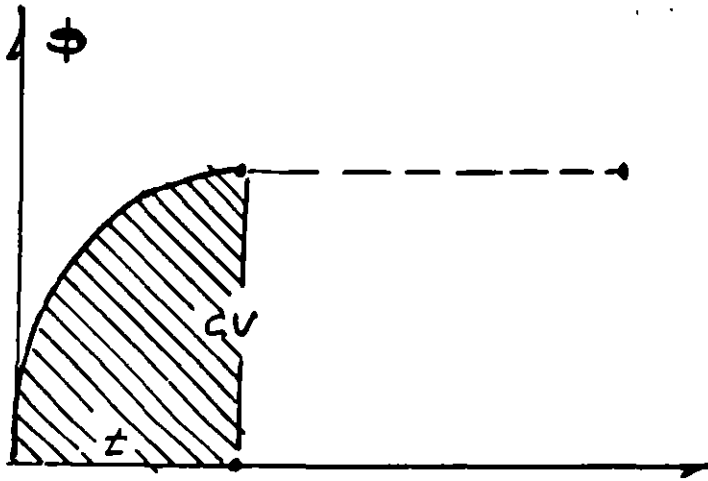
2 GASTOS ADMINISTRATIVOS

3 TRASLADOS

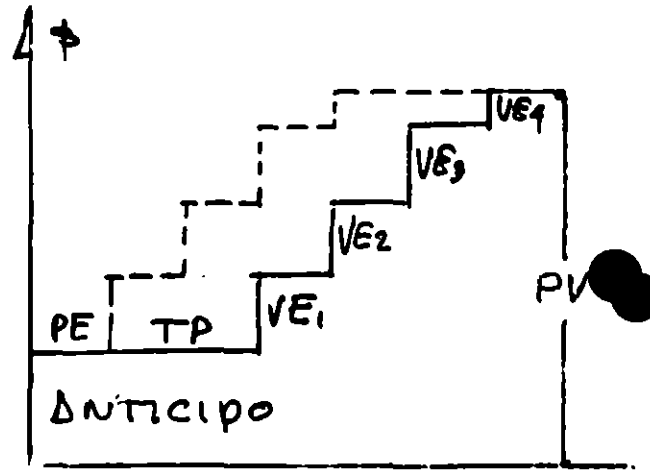
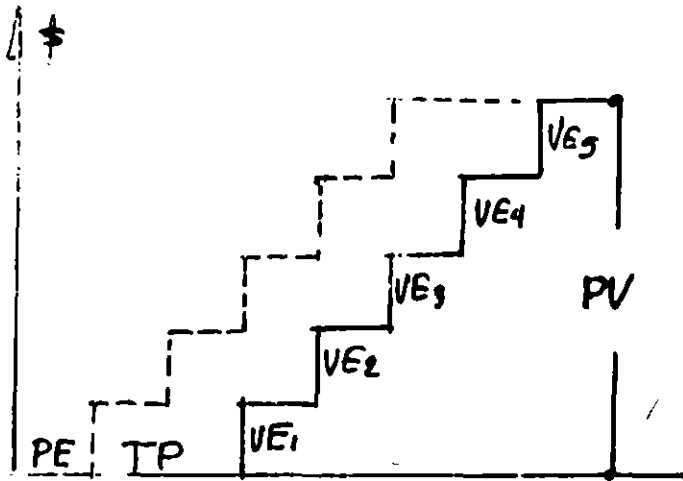
4 COMUNICACIONES Y FLETES

5 CONSUMOS Y VARIOS

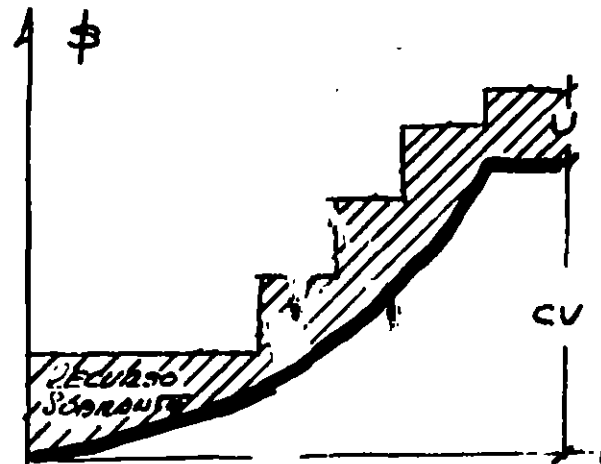
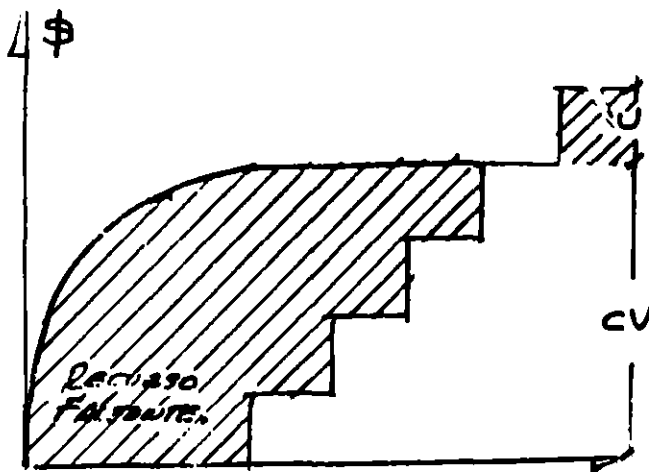
EGRESOS.



INGRESOS.



INGRESOS - EGRESOS.



ANALISIS DE COSTOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS POR FLUJO DE CAJA

CONCURSO :

FECHA :

1993

OBRA : CONCURSO DE OBRA PUBLICA

CONTRATISTA :

UBICACION :

CLAVE	CONCEPTO	AÑOS MES	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11											IMPORTE TOTAL	
			ENE 1	FEB 2	MAR 3	ABR 4	MAY 5	JUN 6	JUL 7	AGO 8	SEP 9	OCT 10	NOV 11		
	AVANCES														
	AVANCE DE OBRA PARCIAL		2 063	16 969	125 638	138 484	113 958	104 461	90 145	12 363					604 092
	ESTIMACIONES			2 702	22 230	164 387	181 414	149 798	136 844	118 090	16 196				791 361
	INGRESOS														
	POR ANTICIPOS		237 408												237 408
	POR ESTIMACIONES				2 702	22 230	164 387	181 414	149 798	136 844	118 090	16 196			791 361
	AMORTIZACION DE ANTICIPOS				(811)	(6 669)	(49 376)	(54 424)	(44 789)	(41 053)	(35 427)	(4 859)			(237 408)
	RETENCIONES														
	SECOCOF				(14)	(111)	(823)	(607)	(746)	(684)	(580)	(81)			(3 956)
	ICIC				(5)	(44)	(379)	(263)	(229)	(274)	(234)	(32)			(1 513)
	SUMA INGRESOS		237 408		1 872	15 405	134 059	125 720	103 464	94 833	81 836	11 224			785 821
	EGRESOS														
	COSTOS DIRECTOS														
	MATERIALES COMPRA DIRECTA		37 551	5 770	42 717	43 084	38 749	25 517	30 649	4 204					242 241
	MATERIALES COMPRA DIFERIDA			206	1 687	12 564	13 848	11 397	10 446	9 015	1 236				60 409
	SUBCONTRATO			42 721											42 721
	MANO DE OBRA DIRECTA		431	3 550	26 284	28 971	23 842	21 852	18 858	2 581					106 804
	IMPUESTOS Y OBLIGACIONES			149	1 222	9 046	9 971	8 206	7 521	6 490	890				43 495
	I S R			8 309		66	539	3 992	4 400	3 621	3 320	2 854		383	27 504
	EQUIPOS Y OPERACION		85	696	5 151	5 678	4 673	4 283	3 686	506					24 768
	COSTO DIRECTO		38 057	61 401	77 071	103 409	134 343	85 247	86 932	26 423	5 446	2 864		383	631 586
	INDIRECTOS														
	GASTOS IND OF CENTRAL		174	1 018	7 538	8 309	6 836	6 268	5 409	742					26 246
	GASTOS IND OBRA		6 041	6 041	6 041	6 041	6 041	6 841	6 041	3 020					45 307
	IMPUESTOS		24	193	1 432	1 579	1 299	1 191	1 028	141					6 687
	FINANZAS DE OBRA		3 324												3 324
	TOTAL EGRESOS		47 560	68 653	92 082	119 338	148 521	98 747	109 410	30 326	5 446	2 864		383	723 380
	FLUJO DE CAJA														
	INGRESOS		237 408		1 872	15 405	134 059	125 720	103 464	94 833	81 836	11 224			785 821
	EGRESOS		47 560	68 653	92 082	119 338	148 521	98 747	109 410	30 326	5 446	2 864		383	723 380
	DIFERENCIA PARCIAL		189 828	68 653	(90 210)	(100 933)	(24 462)	26 973	(5 946)	64 507	76 380	8 360		(383)	62 461
	DIFERENCIA ACUMULADA		189 828	121 175	30 965	(72 989)	(107 430)	(80 457)	(86 400)	(21 894)	54 484	62 854		62 461	152 623
	FINANCIAMIENTO														
	TASA PASIVA MENSUAL 1.645%		3 124	1 984	510										
	TASA ACTIVA MENSUAL 2.886%					(2 113)	(3 111)	(2 328)	(2 507)	(624)					(10 680)
	FINANCIAMIENTO PARCIAL		3 124	1 984	510	(2 113)	(3 111)	(2 328)	(2 507)	(624)					
	FINANCIAMIENTO ACUMULADO		3 124	5 118	5 628	3 515	404	(1 928)	(4 436)	(5 062)					
COSTO FINANCIERO DE OBRA			SUMA FINANCIERA DE OBRAS FINANCIAMIENTO = 5.632 = 0.887 % SUMA DE EGRESOS C O R F I I 604 032x1.1464												

S.R. = ENTERO PROVISIONAL 1.5% DE LOS INGRESOS DEL MES ANTERIO

LA DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA UTILIDAD

INTRODUCCIÓN

El concepto utilidad conlleva necesariamente el análisis de otros conceptos con los cuales está íntimamente relacionado. Bajo el enfoque de la Ingeniería de Costos, pretendemos buscar esas relaciones y, en lo posible, dar bases para su determinación en la industria de la construcción.

Para ello partamos del concepto "COSTE", que la Real Academia Española de la Lengua, define como: "El precio y gastos que tiene una cosa, sin ganancia alguna".

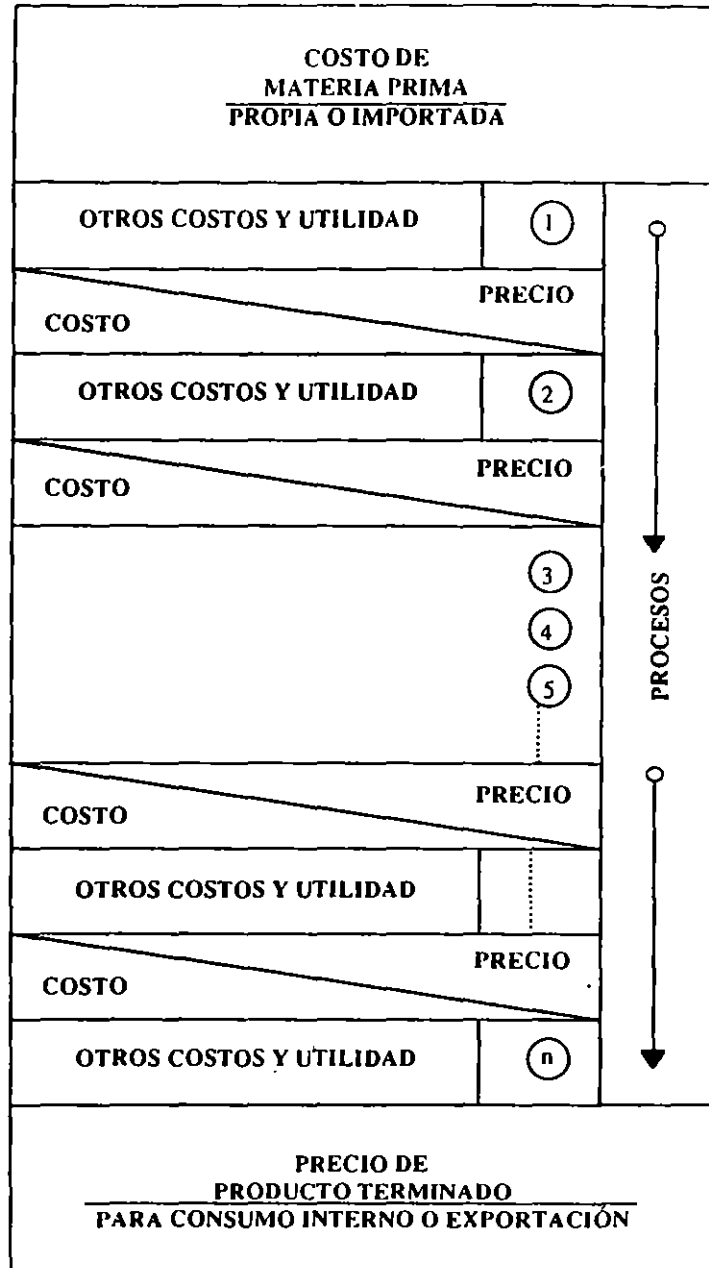
Lo cual nos permite concluir, que en la evaluación de cualquier proceso productivo todo lo que no sea ganancia será costo, independientemente del adjetivo calificativo con que se acostumbre nominarlos.

Por lo tanto, la diferencia entre costo y precio será únicamente la utilidad, sin olvidar que en el sistema económico mundial lo que es precio para el ofertante, es costo para el adquirente en una cadena que se inicia para cada país en la extracción y comercialización del primer recurso natural y termina, después de pasar por procesos intermedios, en la comercialización de un producto a nivel internacional.

Por otra parte, la determinación del precio de un producto queda definida por las condiciones socioeconómicas de cada país, pronosticado por una serie de suposiciones iniciales (y a veces de ratificaciones posteriores), empero todo ello regulado por la oferta y la demanda, tanto interna como externa.

En la cadena evolutiva del hombre, persisten de manera inseparable los instintos, cuyo origen prevalece sobre cultura, educación, religiosidad, sistema económico, sistema político, moralidad y filosofía.

FIGURA # 1



CADENA COSTOS - PRECIOS

- 1.11. Supervivencia. Es muy comprensible para el ser humano, aceptar que los animales se sacrifiquen unos a otros, para sobrevivir, empero en su civilizado entorno, el mismo hecho, no es del todo justificable, y si imaginamos dos personajes cultos, educados, religiosos, etc., a los cuales dejamos sin beber agua tres días y le prometemos agua en abundancia al sobreviviente, sin duda, pasarán por todos sus principios, para en forma primitiva, aniquilar a uno de ellos para continuar la supervivencia.
- 1.12. Posesión. El territorio físico de playa de un león marino, de llanura de un león africano y de pastizal de un ciervo, son claros instintos de posesión, maximizados en la de sus hembras. Cualquier sistema económico que pretenda soslayar este instinto, está destinado al fracaso y aunque en una etapa inicial, donde se reparte la posesión de otros, puede sobrevivir, en el momento en que se agoten dichos bienes, sobrevendrá la crisis. El profesional de la construcción trabaja para una gran empresa y aun asociado a la misma, tendrá siempre el deseo de poseer la suya. El fenómeno anterior consideramos deberá hacer pensar a todo empresario, en el diseño de un sistema que permita la creación de empresas filiales y no de competidoras. El desposeer a un bebé de su chupón y su reacción, es otro claro ejemplo de este instinto.
- 1.13. Agrupamiento. En el reino animal este instinto llega a sobrepasar al de supervivencia; cuando un ballenato líder decide su suicidio y es seguido por todo el cardumen. En el ser humano cuando el liderazgo es extremo, este fenómeno también se presenta, como en el caso de los "Kamikaze" de la segunda guerra mundial. El conocimiento de este instinto puede permitir que una empresa obtenga logros inalcanzables para otra, aun cuando esta última ofrezca máximas retribuciones, únicamente en dinero.
- 1.14. Sexo. Consideramos que este instinto no requiere larga explicación. Tanto en el reino animal como en el ser humano este instinto es tan poderoso que basta razonar, la aparición de las industrias de cosméticos, perfumes, joyas, direcciones hidráulicas, frenos de potencia, cajas de velocidad automáticas, etc.
- 1.15. Binomio - esfuerzo - logro. Este último instinto permite el entrenamiento de casi todos los animales, cuando al realizar un esfuerzo, en forma inmediata obtiene un logro en comida. En el ser humano, este binomio ha permitido el desarrollo de ciencia, cultura y civilización, ya que el hombre tiene la facultad de esperar el logro y cuando lo consigue, su seguridad se refuerza de manera geométrica, lo que le permite fijarse metas más altas en cada consecución. Recordemos en nuestra vida educacional lo difícil que consideramos terminar estudios primarios, secundarios, preparatorios, profesionales, etc., y sus logros secuenciales. En el ámbito empresarial, todos recordamos el cercano o lejano día en que fuimos felicitados y sin duda también, evaluamos las positivas consecuencias de ese reconocimiento. Es importante hacer notar que al logro, debe precederlo un verdadero esfuerzo. Es profundamente desmotivante felicitar a un colaborador, por un trabajo mal hecho.

1.00. EL ENTORNO ECONÓMICO

1.10. PRINCIPALES INSTINTOS ANIMALES

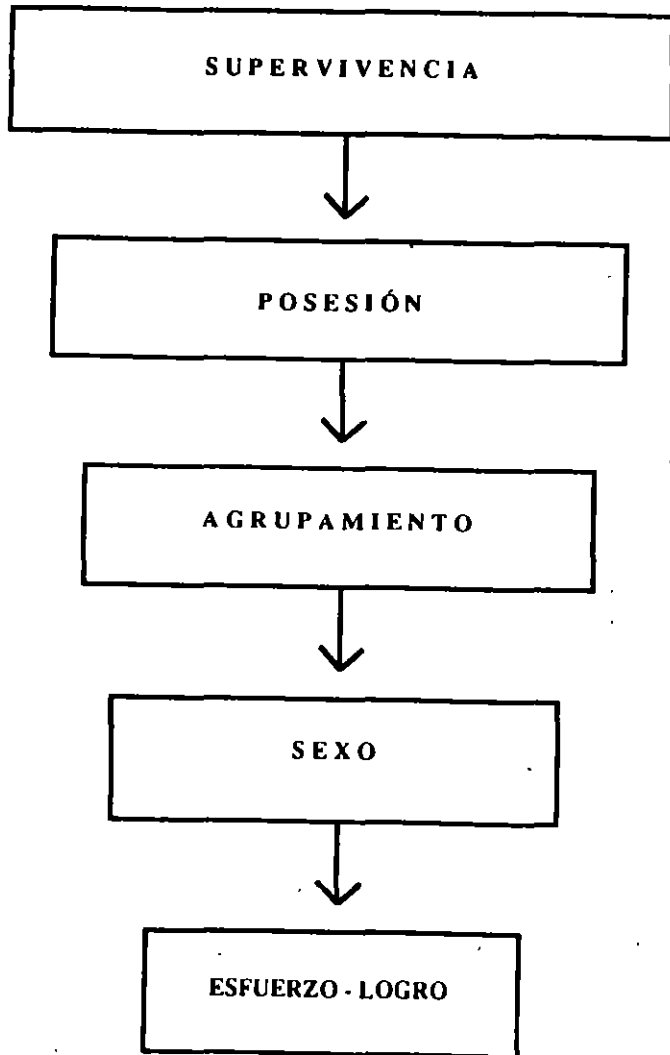
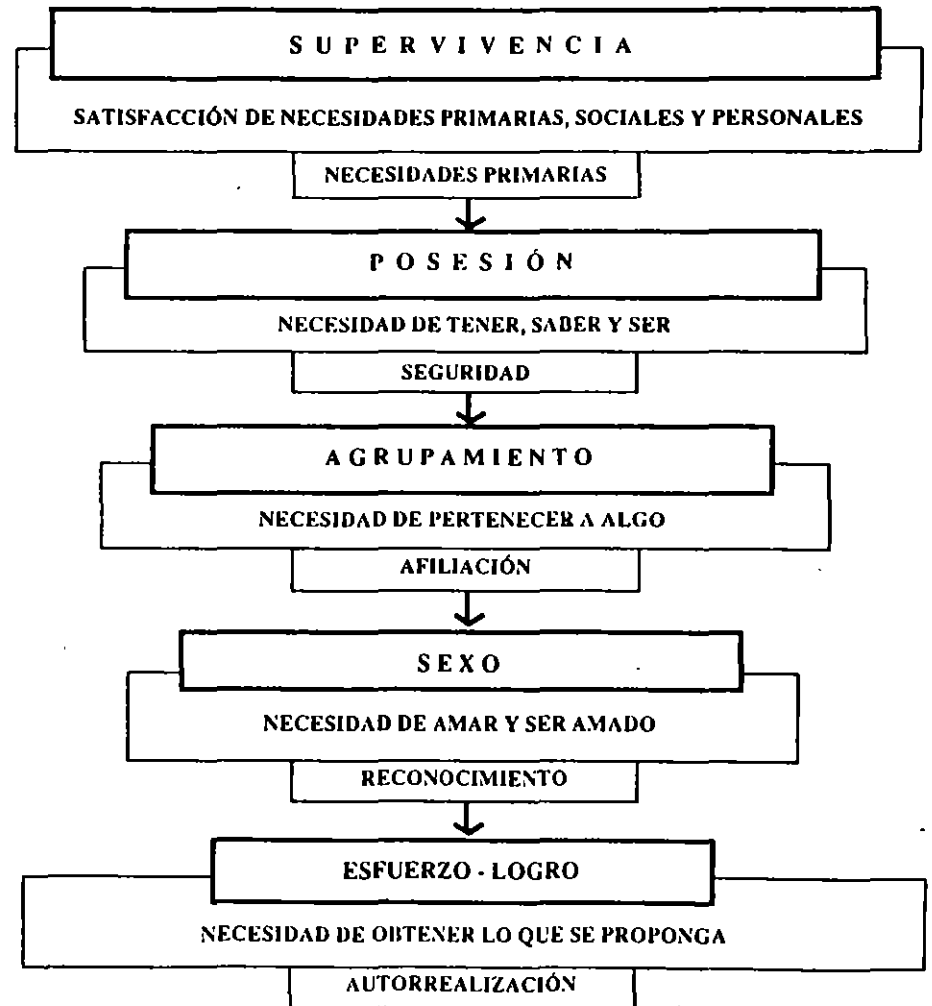


FIGURA # 2

1.10. PRINCIPALES INSTINTOS ANIMALES Y NECESIDADES DEL SER HUMANO



En el área de estudios superiores es preciso considerar que los exámenes de admisión, mejoran la calidad de una universidad, al seleccionar sólo a los más aptos, llenando también el instinto de pertenencia a un grupo, que se reúne para la consecución de grandes metas.

El ciclo motivacional del ser humano es sin duda originado en el último instinto animal esfuerzo - logro. Al presentarse una insatisfacción y a la aparición de un estímulo; el desarrollo de una acción es inmediata, y contando con las aptitudes necesarias, de-vendrá en un logro que producirá un equilibrio interno, que es sin duda el concepto de felicidad.

Es nuestra opinión, que la felicidad es sin duda alguna, la consecución de un objetivo, lo que explica la imposibilidad de la eterna felicidad, así como también la búsqueda incesante de nuevos logros como condición del ser humano.

Cuando el objetivo no es logrado, aun diseñando la acción conveniente y contando con aptitud necesaria (por condiciones externas al individuo), devendrá en una frustración, pero también y en forma por demás peligrosa, puede ocurrir un cambio en la escala de valores, que lo orillará a la delincuencia y la corrupción, donde desafortunadamente también, podrá obtener falsos logros y fijación de nuevos, más corrompidos, pero que lamentablemente también lo satisfarán.

En todo país de primero, segundo y tercer mundo, la delincuencia y la prostitución se incrementan de la misma manera que el índice inflacionario, disminuyendo cuando éste llega a disminuir, pero de una manera más lenta.

01. Insuficiencia

La satisfacción del primer instinto animal de supervivencia cuestionó fuertemente al hombre primitivo. Y lo hizo reconocer que no era autosuficiente. La civilización en vez de disminuir ha incrementado esta falta de suficiencia.

02. Agrupación

El ser humano forma grupos con el objetivo de sobrevivir mejor y poseer bienes que le permitan cubrir contingencias climáticas y de entorno. Satisfaciendo además, su necesidad de seguridad.

03. Líder

En cualquier grupo el líder emerge de manera natural y sin duda alguna no es el más fuerte, ni el más grande, ni el más inteligente. El buen líder es aquel que aglutina lo mejor de cada elemento de su grupo, para un fin común, cumpliendo además, la necesidad de afiliación de sus integrantes.

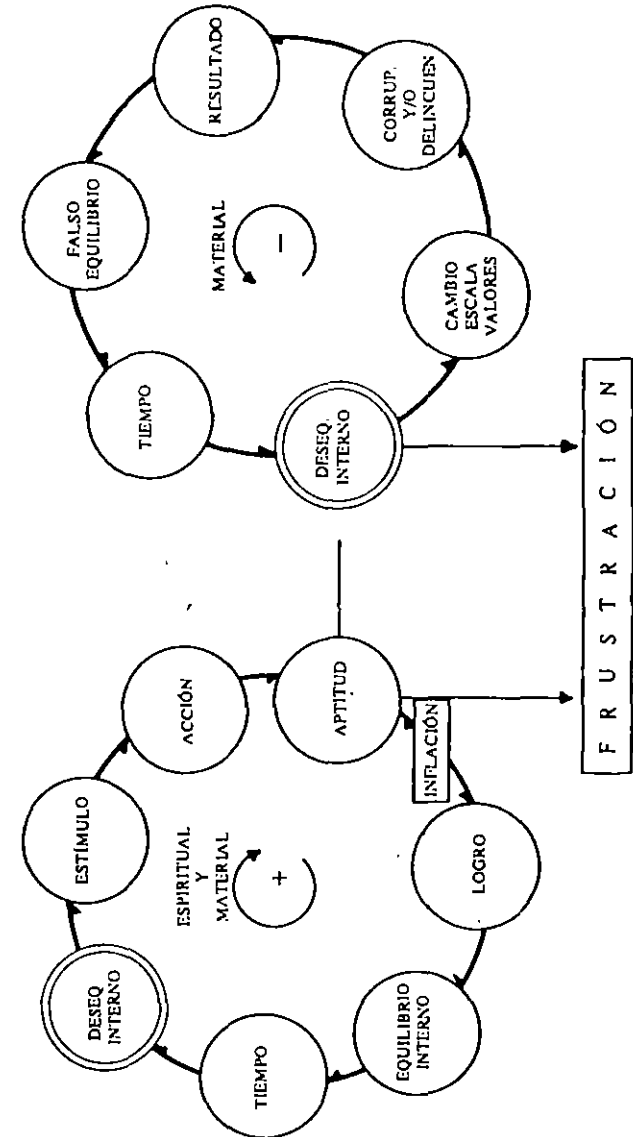
04. Comercio

El trueque interno será la primera alternativa para adquirir satisfactores que permitirán el mejoramiento del nivel de vida del grupo.

05. Utilidad Personal

La utilidad en su concepto primitivo es indispensable y se puede definir, como el almacenamiento de bienes para condiciones climáticas adversas. Tal vez esto explique claramente la aparición en África del "Homo Erectus", y que la ubicación del tercer mundo esté comprendida dentro de los límites del Trópico de Capricornio, donde la benevolencia del clima hace al individuo, poco previsor a más de reducir sustancialmente la capacidad de planeación, programación y control de este hombre primitivo. En contraparte, aquellos "cromagnones" que emigraron a regiones con condiciones climáticas adversas, nos explican la ubicación del primer mundo.

1.20. CICLO MOTIVACIONAL Y SUS DESVIACIONES



1.30 EL PROCESO ECONÓMICO

PRIMITIVO	ACTUAL
1. INSUFICIENCIA PERSONAL	INSUFICIENCIA
2. FORMACIÓN DE GRUPO	AGRUPACIÓN
3. APARICIÓN LÍDER	LÍDER
4. TRUEQUE INTERPERSONAS	COMERCIO
5. UTILIDAD PERSONAL	UTILIDAD PERSONAL
6. AYUDA MOMENTÁNEA	INTERÉS SOCIAL
7. SUMA PRODUCTOS	P.I.B.
8. SOBRECARGA LÍDER	BUROCRACIA
9. COOPERACION PROPORCIONAL	IMPUESTOS DIRECTOS
10. REPRESENTACIÓN VALOR	MONEDA
11. MONEDA NO FALSIFICABLE	BANCO CENTRAL
12. INSUFICIENCIA GRUPAL	APERTURA COMERCIAL
13. TRUEQUE INTERGRUPOS	COMERCIO INTERNACIONAL
14. UTILIDAD GRUPAL	UTILIDAD GRUPAL
15. INVASIÓN EXTERNA	CONFLICTO INTERNACIONAL
16. COOPERACIÓN NO PROPORCIONAL	IMPUESTO INDIRECTO
17. DESEQUILIBRIO MONEDA-PRODUCCIÓN	INFLACIÓN
18. COMPETENCIA INTERGRUPOS	COMPETENCIA INTERNACIONAL

06. Interés Social

Cuando alguna especialidad desarrollada por un miembro del grupo se ve afectada por problemas de salud, es indudable que éste recibirá una ayuda momentánea por todos los miembros del mismo, mas no como regalo, sino por un concepto de "Solidaridad Interesada" en el propio restablecimiento del especialista, cuya función es necesaria para todo el grupo.

En otras palabras la función de la empresa de interés social, no es regalar bienes, sino coadyuvar a nivelar las oportunidades de desarrollo, de todos los miembros de una sociedad, en otras palabras debe perseguir beneficios, sólo que a largo plazo, e indudablemente sus recursos deberán provenir de otras entidades que generen utilidades.

07. Producto Interno Bruto

La suma de producción de bienes que elabora un grupo, descontando los insumos que no se producen, es la primera explicación del Producto Interno Bruto de un país.

08. Burocracia

El incremento de la producción sólo puede darse en un clima de tranquilidad, y es debido a la función del "Líder Trabajador", que para este momento le falta tiempo para producir, por lo que los miembros del grupo, si el líder es adecuado, se impondrán una autocooperación, que lógicamente será proporcional a su productividad, para que con ella se sufragen las necesidades del líder y tal vez de algunos ayudantes.

09. Impuestos Directos

Esta autocooperación proporcional será la primera forma del "Impuesto Directo" que conlleva el concepto de que a mayor sobrante mayor impuesto y a menor sobrante menor impuesto.

10. Moneda

Las dificultades que el trueque presenta, para la rapidez de adquisición de satisfactores, obliga sin duda, a la creación de un representante del valor, tal como lo fue la sal para los egipcios, el cacao y las plumas de quetzal para los pobladores de Mesoamérica.

Por lo que se gestará este representante del valor, que sin duda originará un mejoramiento adicional en nuestra primitiva sociedad.

11. Banco Central

La posible aparición de un representante del valor no emitido por el "Líder Administrador", obligará a éste a marcar de alguna forma su moneda, para hacerla infalsificable tal como ahora se controlan las tintas, el papel y las placas para imprimir papel moneda.

12. Apertura Comercial

En esta etapa, el grupo habrá entendido claramente que "ningún hombre, familia, grupo o país, es autosuficiente", por lo que se presentará la necesidad de hacer intercambios con otros grupos, para adquirir satisfactores no producidos internamente, intercambiándolos por los de producción local, con una implícita utilidad primero personal y posteriormente grupal.

13. Comercio Internacional

Desafortunadamente todos los conflictos intergrupos se han originado por motivos económicos.

La excepción mitológica de la guerra romántica producida por el rapto de Elena de Troya, por Paris, solo fue llevada a cabo, cuando Menelao convino intereses económicos con sus aliados, para iniciar la guerra Esparta-Troya.

14. Utilidad Grupal

Es indudable que cualquier país, requiere en el comercio internacional adicionar una utilidad, que le permita atesorar bienes para condiciones imprevisas y para sufragar gastos de empresas, cuya utilidad pueda ser diferida.

15. Conflicto Internacional

Cuando estas no deseables condiciones se presentan, los recursos necesarios para llevarlas a cabo originan un impuesto de emergencia fijado por el líder, el cual no podrá ser justo, ni proporcional.

16. Impuesto Indirecto

La creación ahora sí de un "impuesto" sin características de justicia, origina el impuesto indirecto, el cual debiera ser retirado cuando el suceso extraordinario se hubiera solucionado. Es por esto que las economías estatales no pueden basarse en impuestos indirectos permanentes, como es el caso de Latinoamérica.

17. Inflación

Cuando el líder administrador provoca un desbalance entre la producción y la moneda representativa del valor de la misma, indefectiblemente produce el fenómeno conocido por inflación, sea ésta en cacao, plumas, dólares o pesos.

18. Competencia Internacional

La interdependencia de grupos deriva en una necesaria competitividad, en la cual el valor de los productos internos juega importantísimo papel para la adquisición de los bienes de otros grupos.

1.40. LA INFLACIÓN

La inmensa mayoría de un pueblo, confunde los efectos, con las causas de la inflación, el 80% de las respuestas recibidas a nivel Latinoamérica han sido que la inflación tiene como causa el aumento excesivo de los precios.

El estudio del fenómeno inflación sobrepasaría los alcances de este trabajo, empero, si aceptamos asemejarle a un axioma conocido por todo ingeniero, como es el que "La resistencia de un concreto, está definida por su relación agua-cemento", podremos visualizar lo relativo del mismo, dado que, como es de todos aceptado, la resistencia depende también, de la salinidad del agua de mezcla, los contenidos de arcilla de los agregados, la granulometría de los mismos, la forma de curado, etc., de esa misma manera podríamos decir que la causa de la inflación es "la excesiva emisión de dinero sin respaldo", a más de otros factores como inflación externa, compras de pánico, ocultamiento de productos, utilidades excesivas, etc., pero finalmente el efecto más importante de ello, es la pauperización económica y moral a todos los niveles, a través del incremento en los precios de adquisición de satisfactores.

Una explicación simple del fenómeno de inflación sería la suposición de diferentes países, con producción y monedas diferentes.

A) País Balanceado.

Sería aquel donde su producción de bienes fuese exactamente igual a su emisión de moneda, como por ejemplo, que produjese tres productos indispensables y emitiese tres monedas, por lo que cada producto costaría una moneda.

Se ha mencionado que los comerciantes pueden producir inflación; nada más falso, ya que en nuestro hipotético país de tres productos, si uno de ellos sube sin incrementar el circulante, los otros dos bajarían de precio, al no existir monedas con que comprarlos.

Más aún, si los tres comerciantes decidiesen duplicar sus precios, tendrían que vender solamente la mitad de cada producto, debido a la inexistencia del doble de monedas para adquirirlos.

B) País Productivo.

Sería aquel donde su producción de bienes fuera del doble de su emisión de monedas, como por ejemplo, que produjese seis productos indispensables y emitiese tres monedas, por lo que cada producto costaría media moneda.

C) País Improductivo.

Sería aquel donde su producción de bienes fuese la tercera parte a su emisión de monedas, como por ejemplo, que produjese tres productos indispensables y emitiese nueve monedas, por lo que cada producto costaría tres monedas.

Es indudable que los países balanceados e improductivos, tratarían de adquirir todos sus bienes en el país productivo, usando razones puramente lógicas y en nada relacionadas con conceptos de patriotismo y deslealtad (ver figura #3).

1.50. EL CONTROL DE PRECIOS

Es indudable que el impuesto más injusto es la inflación, como también es cierto que desde antes de Cristo, se ha tratado de aminorar sus efectos. En contadas ocasiones se ha resuelto en sus bases, en la mayoría de las veces y de manera increíblemente insistente, se ha ensayado una y otra vez el control de precios y desde el Edicto Diocleciano, donde se llegó hasta la pena de muerte para el campesino que no quisiera producir, lo único que se ha conseguido ha sido desalentar la producción, estimular en forma irracional el consumo, la necesidad de subsidios, mayor inflación, mayor importación, escasez, hambre, quiebras y a consecuencia de éstas, mayor estatización.

A continuación presentamos a la consideración del lector, una reseña desde el año 2830 antes de Cristo, sobre el control de precios (ver figura # 4).

1.60. LA RELACIÓN PARIDAD-INFLACIÓN

Cuando se emite dinero sin respaldo los precios internos se elevan y si en un país vecino, los precios permanecen constantes, las compras en ese país se incrementarán, causándole problemas que no son de su responsabilidad, por lo que aparecerá una situación injusta, que tendrá que resolverse a través de una devaluación, tan grande como grande haya sido la emisión de dinero sin respaldo y tan inmediata como inmediata sea la necesidad de productos de ese país vecino.

La emisión de dinero por arriba de la producción en un rango no mayor del 10%, según recomendación del economista Keynes, permitió a E.U.A. recuperarse en 1934, de su crisis, a más de incrementar su producto interno bruto, sin tener consecuencias importantes.

En otras palabras probó que un crecimiento ordenado y gradual de precios del 10% anual, no es perceptible para el común de los ciudadanos.

INFLACIÓN

CAUSA: "Excesiva emisión de billetes"
EFFECTO: "Alza de precios"

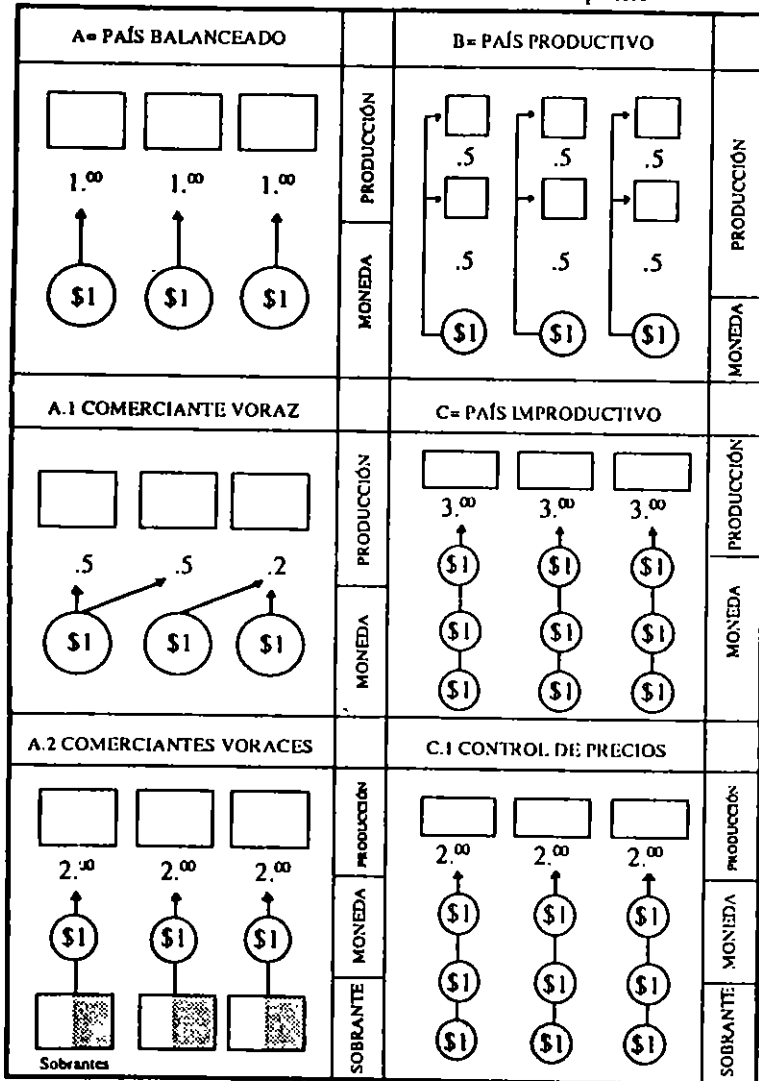


FIGURA #3

HISTORIA DEL CONTROL DE PRECIOS

AÑO		
2830	AC	En Egipto el monarca Henku mandó grabar en su tumba la siguiente leyenda: "Yo fui guardián de los cereales del sur de esta provincia". El gobierno egipcio, al regular la producción, fue apropiándose de la tierra, la cual para producir tuvo que rentarla a los agricultores.
2133	AC	En Babilonia el Código de Hammurabi suponía una regulación de la economía a través de controles de precios y salarios, que no fue lograda.
1122	AC	En China, el emperador Chou determinaba la productividad de parcelas, ajustando la oferta; el sistema falló al confrontar sus funcionarios intereses comerciales y jurídicos.
491	AC	En China Confucio decía en sus Principios Económicos: "el gobierno debe nivelar precios mediante el ajuste de la oferta y la demanda Para garantizar el costo del producto y el abasto del consumidor". El sistema falló.
400	AC	En Atenas la acumulación de granos era castigada con la pena de muerte. El Agoranomi era el Inspector de Mercado, quien vigilaba las ventas; el Sitephylaces era el Inspector de Grano, quien vigilaba peso y precio. Se logró un control parcial que se desplomó al paso del tiempo.
400	AC	Lisias, el político, prometió precios más bajos en épocas de escasez, colgando a comerciantes y a inspectores. No obstante, se derrumbó el sistema.
372	AC	En China, durante el reinado de Hui de Laing, su ministro mencionó: "Cuando hay abundancia de granos, hasta los animales comen y nadie guarda; cuando hay escasez, el pueblo muere de hambre y todos la achacamos al mal año"; ... "No fui yo, fue el puñal".
300	DC	En Roma, Diocleciano inició la 1a. reforma monetaria, devaluó el denario a la mitad y no obstante por falta de reservas y por exceso de gasto público no lo pudo sostener. En el año 301 apareció el edicto Diocleciano fijando precios máximos a 900 artículos y 130 grados de mano de obra y transporte, con pena de muerte a quien vendiera a precios mayores. Culpó a los comerciantes de la inflación y huyeron productos y comerciantes, Diocleciano abdicó por ello en el año 305 AC.

FIGURA #4

Después de la segunda guerra mundial, se celebró la conferencia de Breton Woods, donde ante la escasez de recursos de todos los países involucrados, se descartó el patrón "oro" que obligaba a todos los países a respaldar con este bien la emisión de todas sus monedas, liberándolos de esta obligación.

Este cambio, aunado a la experiencia de Keynes, propició que algunos países emitieran dinero sin respaldo, con tasas muy superiores al 10%, fenómeno analizado por Phillips, que define que ante altas inflaciones la recta de Keynes, se convierte en "Curva Regresiva" en la cual el producto interno bruto decrece, ocasionando sistemas económicos en decadencia. (Ver figura # 5).

1.70. LA DEVALUACIÓN

Es indudable que una devaluación pueda atrasarse en función de la ganancia incluida en los precios de exportación, a mayor utilidad mayor lapso disponible, exactamente como ocurre en una empresa que decide momentáneamente trabajar reduciendo o anulando su utilidad, todo ello en forma provisional, dado que si continúa por ese camino, quebrará.

Una explicación simple del fenómeno de devaluación, sería la suposición de tres diferentes países productores de petróleo con las mismas profundidades de mantos, la misma calidad, la misma productividad y consecuentemente el mismo costo directo, por lo cual, y suponiendo utilidad constante de 30% sobre un costo de 20 dólares por ejemplo, el precio de venta sería de 26 dólares por barril en todos los países (ver figura # 6).

Posteriormente y suponiendo también inflaciones moderadas, altas y muy altas en cada país, el nuevo entorno pudiera ser:

A) PAÍS CON INFLACIÓN MODERADA 10%

Sería aquel donde sus costos de extracción, más su inflación, más su utilidad le definirían un precio por barril tal como.

Costo directo		20.00 Dólares
Inflación interna	10%	2.00 "
Utilidad	30%	<u>6.60</u> "
Precio de Venta		28.60 Dólares/Barril

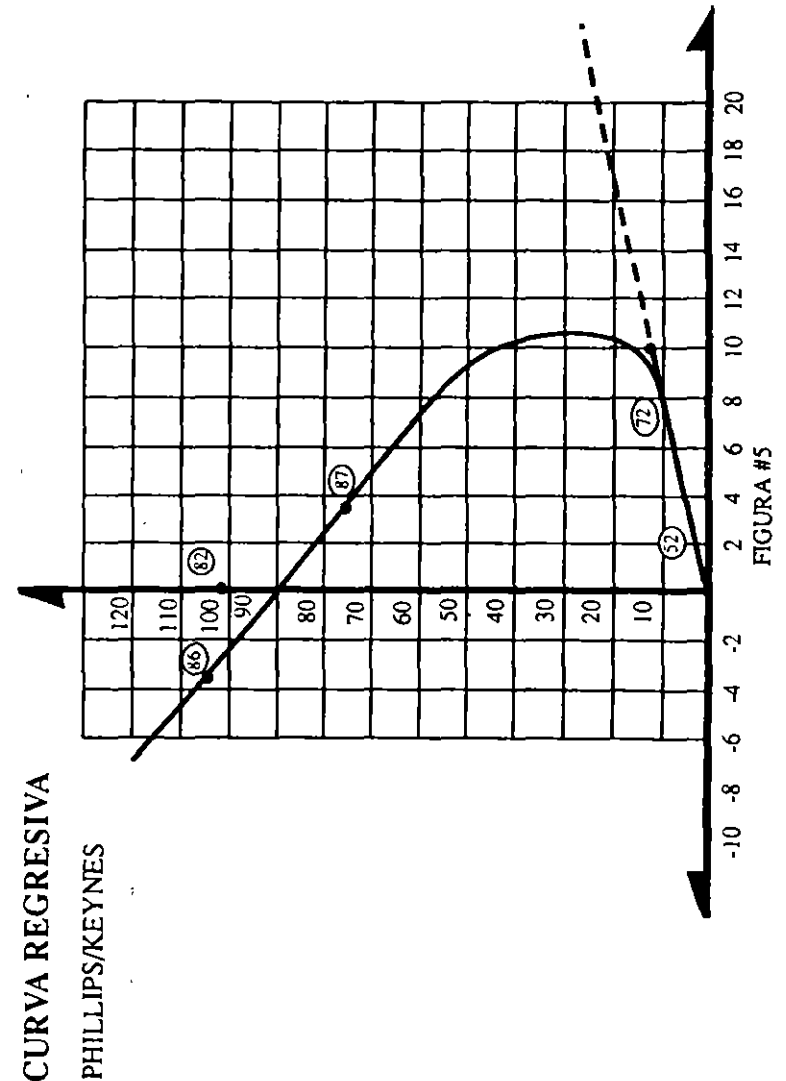
B) PAÍS CON INFLACION ALTA 30%

Costo directo		20.00 Dólares
Inflación interna	30%	6.00 "
Utilidad	30%	<u>7.80</u> "
Precio de Venta		33.80 Dólares/Barril

C) PAÍS CON INFLACIÓN MUY ALTA 60%

Costo directo		20.00 Dólares
Inflación interna	30%	12.00 "
Utilidad	30%	<u>9.60</u> "
Precio de Venta		41.60 Dólares/Barril

Es indudable que todos los países necesitados del producto lo comprarán a 28.60, precio fijado por el país con inflación moderada (Ver figura # 6).



DEVALUACIONES

AÑO 1. SIN INFLACIÓN

PAÍSES	1	3	4
1er. Costo	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00
Inflación	0 %	0 %	0 %
Utilidad	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00
1ª Venta	\$ 26.00	\$ 26.00	\$ 26.00
Comprador	\$ 26.00		

AÑO 2.- CON INFLACIÓN

PAÍSES	1	2	3
1er. Costo	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00
Inflación	30 %	10 %	60 %
2º Costo	\$ 26.00	\$ 22.00	\$ 32.00
Utilidad	\$ 7.80	\$ 6.80	\$ 9.60
1ª Venta	\$ 33.80	\$ 28.60	\$ 41.60
Devaluación	15.4%	0 %	31.3%
2ª Venta	\$ 28.60	\$ 28.60	\$ 28.60
Comprador	\$ 28.60		

FIGURA # 6

El país con inflación alta y dependiendo de su necesidad de vender su petróleo para adquirir otros bienes, puede decidir vender a 28.60, dado que su costo incluyendo inflación es de 26 dólares, reduciendo consecuentemente su utilidad del 30% al 10% (2.60 Dólares/Barril).

Para el país con muy alta inflación, sería imposible vender su petróleo a 28.60, ya que su costo interno es actualmente de 32.00 dólares, por lo cual y probablemente, comunicará a sus conciudadanos, que su moneda deberá devaluarse en un 31.3% (41.60 - 31.3% = 28.60) pero que no se preocupen, que la medida fue únicamente para ser "competitivos".

Desde otro punto de vista y debido a la problemática ejemplificada anteriormente, existirán dos tipos de paridad, la paridad oficial que es la fijada por cada gobierno y la paridad teórica determinada por la suma del valor de un grupo de insumos iguales, comprados en diferentes países, produciéndose los fenómenos conocidos por sobrevaluación cuando esta moneda compra más artículos en otro país y subvaluación, cuando esta moneda compra menos artículos en ese otro país.

En el caso de la República Mexicana parece ser que la máxima sobrevaluación que resiste nuestra moneda es del 30% y cuando este guarismo se rebasa, sobreviene una devaluación (ver tabla # 7), donde se compara México con E.U.A., según teoría de IPADE, de diciembre de 1975 a agosto de 1982.

A) EXTRAPOLACIÓN DE PARIDAD OPTIMISTA

Con base en esta teoría y en el año de 1982, se supusieron inflaciones constantes del 5% anual para EUA y decrecientes de México, hasta su igualación en el año de 1992, obteniéndose una paridad fija y libre 1992-2000 de 709.65 por dólar, resultado que a la fecha no concordó con la realidad, haciendo notar que si ese escenario se hubiera dado, 10 millones de pesos que en 1982 compraban 5 automóviles de lujo, para el año 2000 comprarían un miniauto usado, y que una familia que anualmente percibía en 1982, 1 millón de pesos, sin modificar su tren de vida y congelando la edad de sus hijos, requerirá para el año 2000 ganar 20.829 millones. (Ver figura # 8).

B) EXTRAPOLACIÓN DE PARIDAD PESIMISTA

Con base en la misma teoría y en el mismo año de 1982, se supusieron inflaciones constantes del 5% anual para EUA y decrecimientos de México, hasta su estabilización en 25% anual en el año de 1988, obteniéndose una paridad para el año 2000 de 5,090 pesos por dólar, que a la fecha tampoco concordó con la realidad, haciendo notar que si ese escenario se hubiera dado, 10 millones de pesos de 1982, en el año 2000 comprarían una bicicleta y los ingresos familiares de 1 millón de pesos de 1982, requerirían incrementarse a 128.715 millones en el año 2000. (Ver figura # 9).

C) EXTRAPOLACIÓN DE PARIDAD MUY PESIMISTA

Con las mismas bases y para el mismo año de 1982, se supusieron inflaciones constantes para EUA y decrecientes de México, hasta su estabilización en 50% anual, para 1985, obteniéndose una paridad para el año 2000 de 64,448 pesos por dólar, resultado que a la fecha esperamos no concuerde con la realidad, pero suponiéndolo real, los 10 millones de pesos comprarían en el año 2000, una refacción de bicicleta y la percepción de la familia de 1 millón en 1982, requeriría de 1,891.702 millones en el año 2000. (Ver tabla # 10).

EXTRAPOLACIÓN DE PARIDAD OPTIMISTA

AÑO	INFLACIÓN		INFLACIÓN		PARIDAD TÉCNICA	SUB-VALUACIÓN	P. LIBRE FIN AÑO	PODER ADQUISIT.	COSTO CONSTANTE	
	MÉXICO	E.U.A.	MÉXICO	E.U.A.						
1980	29.8%	10.2%	1.298	1.102	28.00	(22.293)	23.26			REAL
1981	28.7%	8.8%	1.287	1.088	33.12	(26.320)	26.22			
1982	98.8%	4.4%	1.988	1.044	63.07	30.0%	96.30	10.000	1.000	
1983	80.0%	5.0%	1.800	1.050	108.12	30.0%	140.56	5.555	1.800	SUPUESTO
1984	60.0%	5.0%	1.600	1.050	164.75	30.0%	214.18	3.472	2.880	
1985	40.0%	5.0%	1.400	1.050	218.67	30.0%	285.57	2.480	4.032	
1986	35.0%	5.0%	1.350	1.050	282.43	30.0%	367.16	1.837	5.443	
1987	30.0%	5.0%	1.300	1.050	349.68	30.0%	454.58	1.413	7.076	
1988	25.0%	5.0%	1.250	1.050	416.29	30.0%	541.17	1.131	8.845	
1989	20.0%	5.0%	1.200	1.050	475.76	30.0%	618.49	0.942	10.614	
1990	15.0%	5.0%	1.150	1.050	521.07	30.0%	677.39	0.819	12.206	
1991	10.0%	5.0%	1.100	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.745	13.427	
1992	5.0%	5.0%	1.050	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.709	14.098	
1993	5.0%	5.0%	1.050	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.676	14.803	
1994	5.0%	5.0%	1.050	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.643	15.543	
1995	5.0%	5.0%	1.050	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.613	16.320	
1996	5.0%	5.0%	1.050	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.584	17.136	
1997	5.0%	5.0%	1.050	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.556	17.993	
1998	5.0%	5.0%	1.050	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.529	18.893	
1999	5.0%	5.0%	1.050	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.504	19.837	
2000	5.0%	5.0%	1.050	1.050	545.88	30.0%	709.65	0.480	20.829	

FIGURA # 8

EXTRAPOLACIÓN DE PARIDAD PESIMISTA

AÑO	INFLACIÓN		INFLACIÓN		PARIDAD TÉCNICA	SUB-VALUACIÓN	P. LIBRE FIN AÑO	PODER ADQUISIT.	COSTO CONSTANTE	
	MÉXICO	E.U.A.	MÉXICO	E.U.A.						
1980	29.8%	10.2%	1.298	1.102	28.00	(22.293)	23.26			REAL
1981	28.7%	8.8%	1.287	1.088	33.12	(26.320)	26.22			
1982	98.8%	4.4%	1.988	1.044	63.07	30.0%	96.30	10.000	1.000	
1983	80.0%	5.0%	1.800	1.050	108.12	30.0%	140.56	5.555	1.800	SUPUESTO
1984	60.0%	5.0%	1.600	1.050	164.75	30.0%	214.18	3.472	2.880	
1985	40.0%	5.0%	1.400	1.050	219.67	30.0%	285.57	2.480	4.032	
1986	35.0%	5.0%	1.350	1.050	282.43	30.0%	367.16	1.837	5.443	
1987	30.0%	5.0%	1.300	1.050	349.68	30.0%	454.58	1.413	7.076	
1988	25.0%	5.0%	1.250	1.050	416.29	30.0%	541.17	1.131	8.845	
1989	25.0%	5.0%	1.250	1.050	575.28	30.0%	748.00	0.904	11.052	
1990	25.0%	5.0%	1.250	1.050	684.85	30.0%	890.00	0.723	13.821	
1991	25.0%	5.0%	1.250	1.050	815.30	30.0%	1,060.00	0.579	17.276	
1992	25.0%	5.0%	1.250	1.050	970.60	30.0%	1,262.00	0.463	21.595	
1993	25.0%	5.0%	1.250	1.050	1,155.47	30.0%	1,502.00	0.370	26.993	
1994	25.0%	5.0%	1.250	1.050	1,376.57	30.0%	1,788.00	0.295	33.742	
1995	25.0%	5.0%	1.250	1.050	1,637.58	30.0%	2,129.00	0.237	42.177	
1996	25.0%	5.0%	1.250	1.050	1,949.50	30.0%	2,534.00	0.189	52.722	
1997	25.0%	5.0%	1.250	1.050	2,320.83	30.0%	3,017.00	0.151	65.902	
1998	25.0%	5.0%	1.250	1.050	2,762.89	30.0%	3,592.00	0.121	82.377	
1999	25.0%	5.0%	1.250	1.050	3,289.16	30.0%	4,276.00	0.097	102.973	
2000	25.0%	5.0%	1.250	1.050	3,915.66	30.0%	5,090.00	0.077	128.715	

FIGURA # 9

AÑO	INFLACIÓN		INFLACIÓN MÉXICO / E.U.A.	PARIDAD TÉCNICA	SUP- VALUACIÓN	P. LIBRE FIN AÑO	PODER ADQUIST.	COSTO CONSTANTE	REAL	SUPUESTO
	MÉXICO	E.U.A.								
1980	29.8%	10.2%	1.298 / 1.102	28.00	(22.293)	23.26		1.000	1.800	
1981	28.7%	8.8%	1.287 / 1.088	33.12	(26.320)	26.22		10.000	2.880	
1982	98.8%	4.4%	1.988 / 1.044	63.07	30.0%	96.30			4.320	
1983	80.0%	5.0%	1.800 / 1.050	108.12	30.0%	140.56	5.555		6.480	
1984	60.0%	5.0%	1.600 / 1.050	164.75	30.0%	214.18	3.472		9.720	
1985	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	235.36	30.0%	305.96	2.313		14.580	
1986	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	336.23	30.0%	437.10	1.543		21.870	
1987	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	480.33	30.0%	624.43	1.029		32.805	
1988	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	686.19	30.0%	892.04	0.686		49.208	
1989	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	980.27	30.0%	1,274.35	0.457		73.811	
1990	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	1,400.39	30.0%	1,820.50	0.305		110.717	
1991	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	2,000.56	30.0%	2,600.72	0.203		166.075	
1992	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	2,857.94	30.0%	3,715.33	0.135		249.113	
1993	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	4,082.77	30.0%	5,307.60	0.090		373.669	
1994	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	5,832.53	30.0%	7,582.29	0.060		560.504	
1995	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	8,332.19	30.0%	10,831.84	0.040		840.756	
1996	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	11,903.13	30.0%	15,474.07	0.027		1,261.134	
1997	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	17,004.47	30.0%	22,105.81	0.018		1,891.702	
1998	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	24,292.10	30.0%	31,579.73	0.012			
1999	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	34,703.00	30.0%	45,113.90	0.008			
2000	50.0%	5.0%	1.500 / 1.050	49,575.71	30.0%	64,448.43	0.005			

FIGURA # 10

D) REGISTRO DE PARIDADES HISTÓRICAS

Finalmente y con datos históricos, sometemos a la consideración del lector la comparación de la teoría con la realidad hasta diciembre de 1989 para su personal extrapolación. (Ver figura # 11).

Cabe hacer notar que la Secretaría de Programación y Presupuesto, hasta el año de 1988, utilizó un sistema diferente al de IPADE, determinando el tipo de cambio real del peso, con la moneda de 133 países, ponderados por su PIB, que en opinión personal del autor, no representan la realidad y le permiten sugerir, que tal vez un sistema mixto IPADE-SPP, que pudiera ser más preciso, al hacer intervenir porcentualmente el sistema IPADE, únicamente para el comercio con este país, y el de SPP para el resto de nuestras exportaciones (ver figura # 12).

CAUSA DE LA INFLACIÓN

$$\text{PRESIÓN MONETARIA} = \frac{M4}{\text{PRODUCCIÓN INDUSTRIAL}}$$

- M1 = BILLETES, MONEDAS Y CHEQUES
 M2 = M1 + CUENTAS DE MONEDA EXTRANJERA
 M3 = M2 + CUENTAS DE AHORRO
 M4 = M3 + OTRAS ACTIVIDADES FINANCIERAS

1.80. LA RELACIÓN INFLACIÓN - INTERÉS

Ante el fenómeno inflacionario, el ahorro interno de un país tiene serias repercusiones al considerar que la tasa mínima pagable al ahorrador deberá ser mayor que la inflación (tasa positiva). En caso contrario se convierte en un perjuicio para el ahorrador (tasa negativa).

Desafortunadamente, cuando la tasa positiva es menor que en otros países y por supuesto cuando se presentan tasas negativas, la fuga de capital es incuestionable, aun con medidas estrictas de control de cambios.

Cabe hacer notar, que la legitimidad del derecho a conservar un patrimonio forjado con muchos años de esfuerzo explica la prioridad de la seguridad del mismo, antes que la rentabilidad, lo que también nos explica el caso de países con altos depósitos de dinero, con bajas tasas activas, pero con una garantizada seguridad del patrimonio y probablemente nos explica, también el caso de países que, aunque ofrezcan altas tasas positivas, no tienen las condiciones de seguridad que busca el inversionista.

Es para Latinoamérica por tanto muy importante, para regresar capitales fugados y para atraer nuevos, garanticen un sistema donde prevalezca el derecho de respetar los bienes ajenos y la libertad de libre movimiento de capitales y donde no exista la posibilidad del control de cambios.

HISTORIA DE PRONÓSTICOS DE PARIDAD PESO - DÓLAR

AÑO	INFLACIÓN		RELACIÓN	PARIDAD TÉCNICA	SUB-VALUACIÓN	PRONÓST. FIN AÑO	F.D.	PRONÓST. FIN AÑO	PODER ADQUIST.	COSTO CONSTANTE
	MÉXICO	E.U.A.								
1980	29.8%	10.2%	1.298/1.102	28.00	(22.293)	23.26		23.26		1.808
1981	28.7%	8.8%	1.287/1.088	33.12	(26.320)	26.22		26.22		2.878
1982	98.8%	4.4%	1.980/1.044	63.07	30.0%	96.30	1.17	96.30	10.000	4.712
1983	80.8%	4.0%	1.808/1.040	109.64	30.0%	160.86	1.13	160.86	5.531	9.692
1984	59.2%	4.0%	1.592/1.040	167.83	30.0%	210.72	0.97	210.72	3.474	25.122
1985	63.7%	3.6%	1.637/1.036	265.19	30.0%	344.75	1.31	450.00	2.122	38.111
1986	105.7%	2.5%	2.057/1.025	532.19	30.0%	691.85	1.33	922.00	1.032	45.618
1987	159.2%	3.2%	2.592/1.032	1,336.66	30.0%	1,737.66	1.05	1,817.70	0.398	58.391
1988	51.7%	3.4%	1.517/1.034	1,961.04	10.0%	2,157.14	1.06	2,281.00	0.262	
1989	19.7%	4.5%	1.197/1.045	2,246.28	10.0%	2,470.91	1.07	2,647.00	0.219	
1990	28.0%*	4.6%*	1.280/1.046	2,748.79	10.0%*	3,023.67		?		
1991										
1992										
1993										
1994										
1995										
1996										
1997										
1998										
1999										
2000										

* Supuesto a diciembre de 1990.

FIGURA # 11

SUBVALUACIÓN = 1.00 = $\frac{100}{\text{ÍNDICE}}$
 ÍNDICE DEL TIPO DE CAMBIO REAL DEL PESO MEXICANO
 133 PAÍSES, PRECIOS AL CONSUMIDOR BASE 1970 = 100

	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974
Enero	97.25	100.40	99.01	99.60	104.22	103.38	95.53
Febrero	98.00	100.69	99.50	99.45	104.94	106.15	95.94
Marzo	98.32	101.83	99.89	99.45	105.19	108.71	97.75
Abril	98.70	101.96	100.48	99.60	104.69	107.97	98.51
Mayo	98.30	101.66	100.30	99.90	104.98	108.29	99.58
Junio	98.24	101.68	100.21	100.49	104.40	109.58	98.81
Julio	98.46	101.10	100.22	100.91	104.26	109.60	97.74
Agosto	98.24	98.77	99.70	100.70	103.99	107.63	96.62
Septiembre	98.49	97.70	99.83	101.57	104.26	106.15	96.40
Octubre	98.45	99.08	100.48	102.38	104.34	105.80	96.07
Noviembre	98.79	101.02	100.39	102.22	104.06	103.72	94.77
Diciembre	98.98	101.62	99.98	103.07	104.16	99.91	95.30
Anual	98.35	100.63	100.00	100.78	104.46	106.41	96.92
	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981
Enero	96.42	89.55	123.64	124.41	122.94	114.04	99.64
Febrero	97.48	88.52	131.67	123.77	122.22	111.89	96.03
Marzo	97.47	87.34	131.43	124.45	121.69	108.67	95.24
Abril	97.09	87.40	131.01	124.39	121.02	107.40	93.24
Mayo	96.94	87.23	131.61	122.75	119.88	109.79	91.10
Junio	95.92	86.92	132.13	123.66	120.18	109.93	88.95
Julio	94.12	86.81	132.13	124.52	121.94	108.47	87.75
Agosto	92.12	86.61	129.19	125.85	120.84	106.21	86.00
Septiembre	91.13	134.93	127.26	125.06	120.52	106.50	87.68
Octubre	91.35	131.66	127.51	127.05	119.01	105.82	87.95
Noviembre	91.17	150.35	127.34	124.26	117.94	103.51	88.54
Diciembre	90.34	122.09	127.82	117.79	117.45	100.88	87.34
Anual	94.30	103.28	129.39	124.00	120.47	107.76	90.79
	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
Enero	84.05	144.84	118.84	94.79	129.77	173.9	160.2
Febrero	94.39	141.44	117.87	91.95	138.30	174.2	148.2
Marzo	129.79	138.83	117.99	91.00	145.82	175.2	142.5
Abril	124.67	135.65	115.90	94.26	148.11	176.7	140.6
Mayo	122.87	135.19	113.64	94.70	150.99	176.1	
Junio	116.54	133.55	112.21	95.88	151.51	174.1	
Julio	111.10	131.10	108.97	102.05	159.21	164.5	
Agosto	159.32	129.00	108.13	117.04	164.76	160.9	
Septiembre	168.43	130.00	105.73	116.72	169.86	160.5	
Octubre	128.74	130.93	103.81	122.60	173.44	157.6	
Noviembre	122.11	125.90	103.52	125.24	172.50	159.7	
Diciembre	128.95	123.36	99.90	128.17	172.95	170.4	
Anual	124.25	133.32	110.54	106.20	156.43	168.6	

Sub.- abril = $1.00 \cdot \frac{100}{140.6} = 1.00 \cdot 0.711237 = 28.87\%$

FIGURA # 12

Siguiendo el ejemplo de Europa Central, donde se está gestando un libre intercambio de mercancías y servicios, con el consecuente progreso para todos los países integrantes, es de esperarse en un futuro muy cercano la integración de Norteamérica con México, para posteriormente la integración de toda América. Para lo cual, los países subdesarrollados y en desarrollo deberán modificar desde su educación primaria hasta la superior, para desechar mentiras, falsos héroes y dogmas, que impiden la conceptualización exacta de una realidad técnica, productiva y competitiva a nivel mundial.

Las distorsiones que Latinoamérica ha tenido por motivos inflacionarios, han llegado hasta 6,000% anual, y seguirá subiendo en tanto no se ataquen sus causas.

Cabe hacer notar, que la función de cualquier banco es recibir dinero del ahorrador, pagándole una tasa denominada pasiva, que concluímos deba ser mayor que la inflación. El banco adicionará sus gastos indirectos y una legítima utilidad, para ofrecer a quien requiera del recurso y tenga garantías suficientes, el dinero a tasa activa, razón por la cual la estatización y la expropiación de la banca, no resolverán nunca el problema inflacionario.

1.90. LAS CAUSAS DE LA INFLACIÓN

Aceptando que los estados tienen la libertad de emitir bajo su responsabilidad billetes y monedas, recordemos cómo se integran los activos monetarios de un país:

- M1 = Billetes, monedas y cheques
- M2 = M1 + cuentas de moneda extranjera
- M3 = M2 + cuentas de ahorro
- M4 = M3 + otras actividades financieras

Cuando el activo monetario de un país crece a igual tasa que su producción industrial, el fenómeno inflacionario no se presenta.

Cuando el activo monetario de un país crece a mayores tasas que su producción industrial se presentará una inflación moderada, tanto como lo sea su crecimiento monetario.

Cuando el activo monetario de un país permanece constante, pero su producción industrial decrece, se presentará también el fenómeno inflacionario. (Ver tabla # 13).

Cuando el activo monetario de un país crece en forma exagerada y su producción industrial decrece de manera importante se presentará sin duda el fenómeno de hiperinflación.

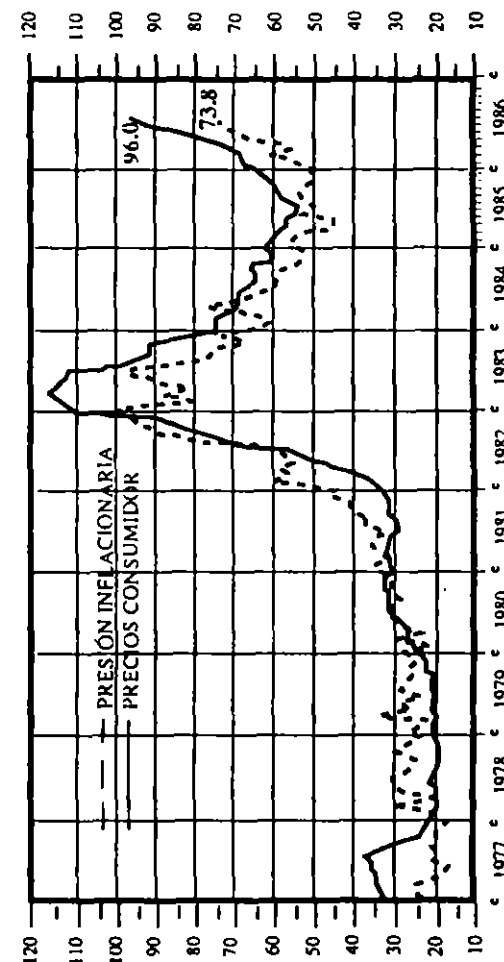
Existen tres causas identificables de la inflación y de ellas las responsables del 80% del fenómeno, son según la figura # 14:

1.- Causas Monetarias Fiscales

Al existir un déficit entre el ingreso y el gasto público, se producirá un déficit, el cual se podrá solucionar con:

- a).- Préstamos externos a tasas activas internacionales
- Préstamos internos a tasas activas nacionales
- Incremento del circulante

COMPARACIÓN ENTRE LA PRESIÓN INFLACIONARIA Y LA TASA DE INFLACIÓN
(VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO AL MISMO MES DEL AÑO ANTERIOR)



FUENTE: Elaborado por el CIESP con datos de Banxico.
NOTA: Relación entre M4 Y producción industrial.
FECHA: 10/13/86.

En Latinoamérica se han utilizado las tres soluciones de manera conjunta y exagerada, la deuda externa llega a representar hasta el 50% de su PIB, la interna al 60% de su PIB, y su crecimiento monetario a más del 200% anual, lo que nos recuerda la inflación alemana de la década de los treinta, donde se requirieron 32 imprentas para fabricar marcos, ante un tipo de cambio histórico de 1 billón de marcos por dólar, el cual esperamos nunca alcance Latinoamérica.

El equilibrio de este fenómeno, también puede llevarse a cabo cuando el gasto público se incrementa en la misma medida que los impuestos, y entonces el país no tendrá déficit.

Cuando el gasto público de un país crece a mayores tasas que los impuestos, se presentará un moderado déficit.

Cuando el gasto público de un país permanece constante y sus impuestos disminuyen, se presentará el déficit, igual a la disminución en impuestos.

Cuando el gasto público de un país crece en forma exagerada y los impuestos decrecen, el déficit será muy exagerado.

El impuesto directo que debiera sostener a todos los países, decrece fuertemente ante condiciones inflacionarias, por lo cual, y desafortunadamente, hace aparecer el impuesto indirecto que no toma en cuenta la riqueza o pobreza del individuo y su condición de provisionalidad se convierte en permanente y en constante crecimiento.

Producida la inflación y aceptado que ningún país es autosuficiente, la devaluación será el único camino en el futuro.

2. Causas de Costos

El estado al ofertar internamente más y mejores financiamientos, producirá un alto costo del dinero, que devendrá en mayores salarios, mayores costos de insumos nacionales, mayores costos de servicios públicos; y un encarecimiento artificial que producirá mayor inflación, ésta a su vez, mayor devaluación en una retroalimentación geométrica hacia mayores costos de insumos extranjeros, fenómenos todos, que incrementarán las causas monetario-fiscales de la primera inflación (ver figura #14).

3. Inerciales

Al existir muchos instrumentos financieros internos y al incrementar la inflación, ésta obligará a ofrecer mayores tasas de interés, creando una gran desconfianza en el ahorrador, que devendrá en fugas de capital, que incidirán directamente en la devaluación, que a su vez genera más desconfianza, más fugas de capital y más devaluaciones.

El fenómeno de la inflación es más nocivo aun cuando consideramos que el pago de intereses internos y externos, va a provocar en el Estado un mayor gasto público, cuyo círculo vicioso no se romperá hasta que se logre el equilibrio ingreso-gasto.

El incremento desproporcionado de los impuestos directos, no produce un incremento en la recaudación, sino que la disminuye creando la economía subterránea o negra, que para el caso de Latinoamérica representa casi el 40% de su PIB. (Ver figura # 15).

La necesidad estatal de recursos en ocasiones se trata de solucionar con la creación de mayores trámites para controlar al contribuyente, lo cual sin duda alguna, incrementará más aún la economía subterránea.

El fenómeno combinado del crecimiento poblacional y del crecimiento del PIB, produce distorsiones que afectan de manera directa a los habitantes de un país.

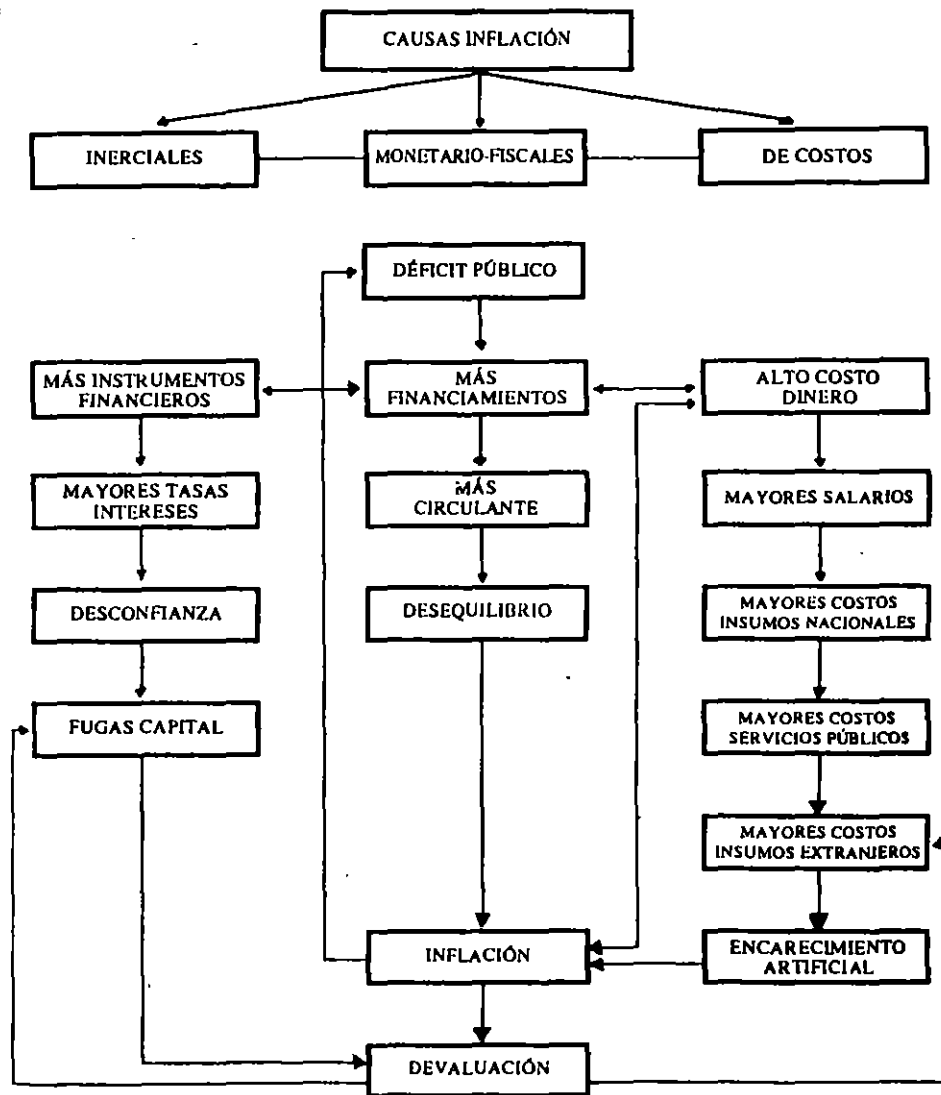


FIGURA # 14

CURVA REGRESIVA

LAFFER

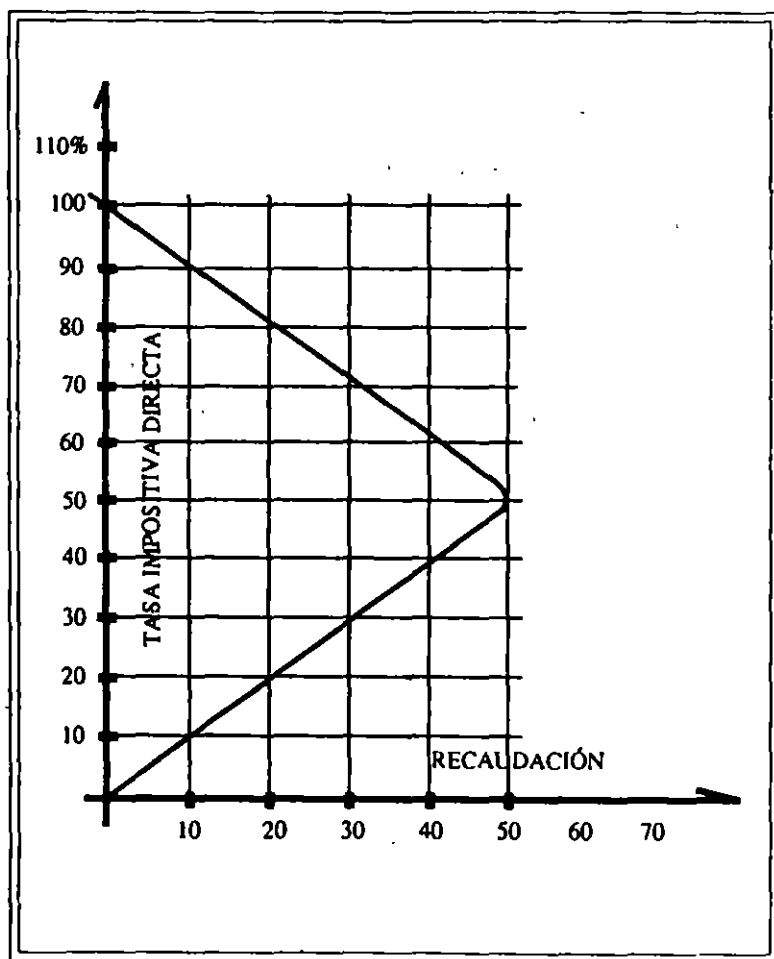


FIGURA #15

Cuando un país tiene un crecimiento de su PIB del 5% anual, y un crecimiento poblacional del 2% anual, el producto per cápita al cabo de 6 años se verá incrementado en 84%.

Cuando el producto interno de un país permanece constante y su población crece al 2% anual, el producto per cápita decrecerá en 6 años, en un 51%.

Cuando existe como en muchos países de Latinoamérica, un decremento del 5% anual de su PIB, y un incremento poblacional del 2% al cabo de 6 años, el producto per cápita decrecerá hasta el 97%. (Ver figura # 16).

CRECIMIENTO PIB AL + 5% ANUAL

Sin crecimiento poblacional		Con crecimiento poblacional al 2% anual	
1º año	1.30 x 1.05 = 1.365	1.30 x 1.03 = 1.3390	
2º año	1.365 x 1.05 = 1.4333	1.3390 x 1.03 = 1.3792	
3º año	1.4333 x 1.05 = 1.5049	1.3792 x 1.03 = 1.4205	
4º año	1.5049 x 1.05 = 1.5801	1.4205 x 1.03 = 1.4632	
5º año	1.5801 x 1.05 = 1.6592	1.4632 x 1.03 = 1.5071	
6º año	1.6592 x 1.05 = 1.7421	1.5071 x 1.03 = 1.5523	

ESTABILIZACIÓN PIB AL 0% ANUAL

Sin incremento poblacional		Con incremento poblacional al 2% anual	
1º año	1.30 x 1 = 1.30	1.30 + 1.02 = 1.2745	
2º año	1.30 x 1 = 1.30	1.2745 + 1.02 = 1.2495	
3º año	1.30 x 1 = 1.30	1.2495 + 1.02 = 1.2250	
4º año	1.30 x 1 = 1.30	1.2250 + 1.02 = 1.2010	
5º año	1.30 x 1 = 1.30	1.2010 + 1.02 = 1.1775	
6º año	1.30 x 1 = 1.30	1.1775 + 1.02 = 1.1544	

DECREMENTO PIB AL - 5% ANUAL

Sin incremento poblacional		Con incremento poblacional al 2% anual	
1º año	1.30 + 1.05 = 1.2381	1.30 + 1.07 = 1.2149	
2º año	1.2381 + 1.05 = 1.1791	1.2149 + 1.07 = 1.1355	
3º año	1.1791 + 1.05 = 1.1230	1.1355 + 1.07 = 1.0612	
4º año	1.1230 + 1.05 = 1.0695	1.0612 + 1.07 = 0.9918	
5º año	1.0695 + 1.05 = 1.0185	0.9918 + 1.07 = 0.9269	
6º año	1.0185 + 1.05 = 0.9700	0.9269 + 1.07 = 0.8662	

FIGURA # 16

2.00. EL VALOR

2.10. TEORÍA DEL VALOR

Todo satisfactor representa un costo en dinero, en tiempo, en afecto o en salud. El valor es, a nuestro juicio, función directa de la necesidad y de su escasez. Por lo que la máxima necesidad será, a satisfacción de las necesidades de supervivencia, tales como respirar, beber, comer, desalojar sólidos, desalojar líquidos, dormir y abrigarse.

A) Necesidad Primaria. La necesidad, por tanto, podrá jerarquizarse según:
Indispensabilidad. Lo que es indispensable para alguien, tendrá valor.
Generalidad. El valor anterior se verá incrementado, cuando muchas personas lo requieran.

Durabilidad. Si la necesidad se presenta para varios individuos en forma constante, el valor se verá incrementado aún más.

Claudicación. Si en el contexto de satisfactores primarios muchas personas están dispuestas a claudicar a otros, por la obtención de uno solo, éste aumentará en la misma medida su valor.

B) Necesidad Social.

La convivencia entre seres humanos, después de satisfechas sus necesidades primarias, hace aparecer otras según:

Deseabilidad. Lo que es deseable para alguien, tendrá valor.

Generalidad. El valor anterior se verá incrementado, cuando muchas personas lo deseen.

Durabilidad. Si el deseo se presenta para varios individuos en forma constante, su valor se verá incrementado aún más.

Claudicación. Si en el contexto de satisfactores sociales, muchas personas están dispuestas a claudicar a otros, por la obtención de uno solo, éste aumentará en la misma medida su valor.

C) Escasez-Abundancia. La escasez podrá analizarse según:

Abundancia. La abundancia de un satisfactor disminuye su valor.

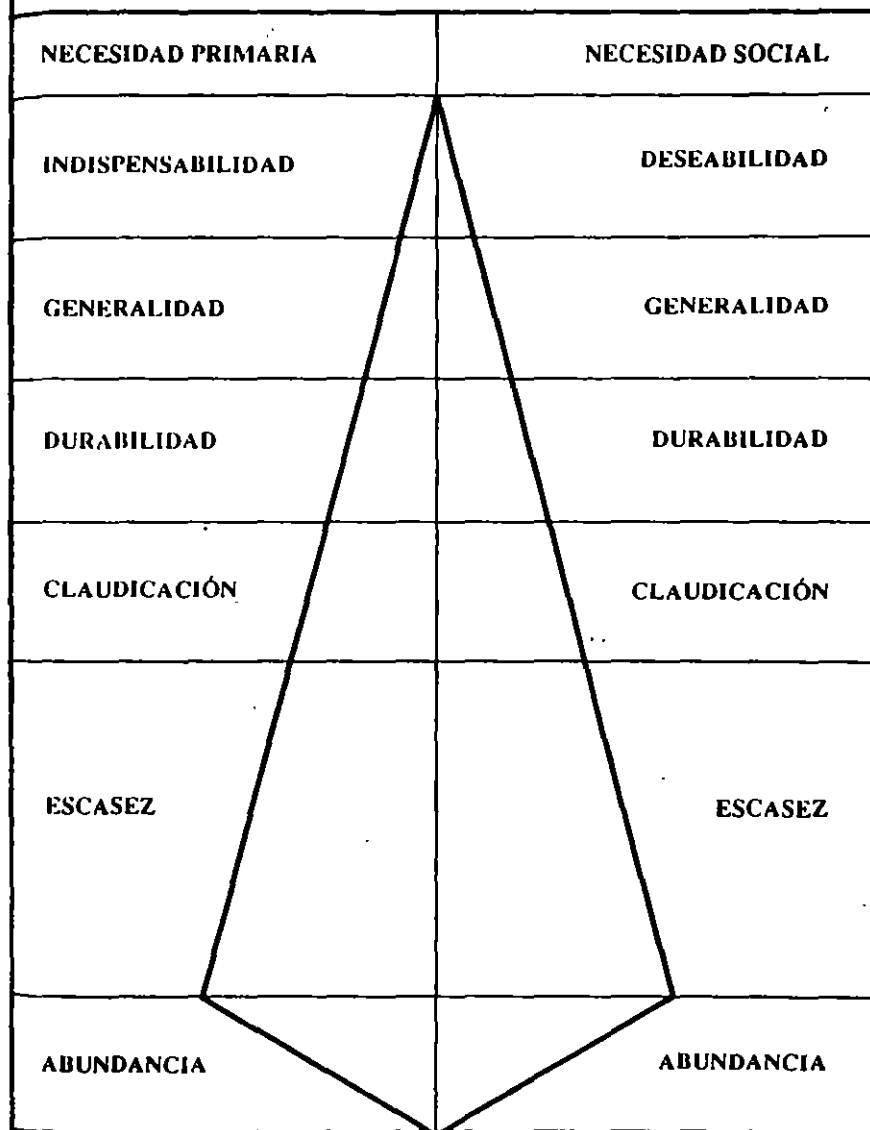
Escasez. La escasez de un satisfactor necesario, aumenta su valor.

En resumen, la necesidad primaria y social, la escasez o la abundancia del satisfactor serán los parámetros que definen su valor, lo cual nos explica que aunque el aire es indispensable, genérico, durable y claudicable por cualquier otro, no es valioso, porque hasta la fecha es abundante, nos explica también la creación de necesidades sociales a través de la publicidad y la moda, para adquirir un vestido de modista famoso, una corbata o un diamante y también nos explica el caso de un elefante color blanco rayado en azul marino, que pese a su total escasez podría no representar un satisfactor primario, salvo que a través de la publicidad se convierta "artificialmente" en una necesidad social

2.20. LA UTILIDAD

La utilidad en su concepción más general es el objeto y razón de toda obra para fines de definición, ésta puede ser tangible, intangible, inmediata o mediata, y para fines de ejemplo, podemos mencionar desde el "Monumento" que debe producir un beneficio inmediato e intangible (estético) hasta la empresa aeroespacial que proporcionará un beneficio tangible pero a largo plazo; en éstas y cualesquiera otras, el beneficio es a nuestro juicio irrenunciable. (Ver figura # 17).

TEORÍA DEL VALOR



BENEFICIOS EMPRESA

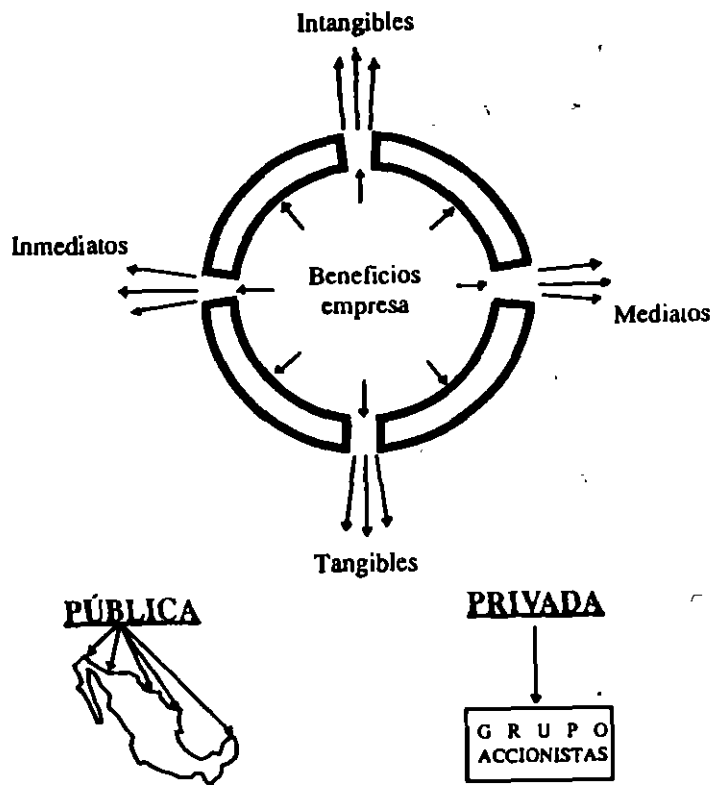


Figura # 17

Es a veces confundido el concepto "Beneficio Social", por el de "Función Social" de la empresa, la función social de la empresa es la creación de un satisfactor, no el reparto indiscriminado de bienes, y cuando una empresa no cumple su función social, simplemente quiebra.

En esencia no existe diferencia entre una empresa privada y una pública, la primera considera como obligación la obtención de beneficios tangibles e inmediatos para repartirlos entre 5, 10 o 100 accionistas y la empresa pública debiera buscar beneficios intangibles, tangibles, mediatos e inmediatos para repartir entre todos los habitantes de un país.

En resumen, países pobres es igual a empresarios pobres; países ricos es igual a empresarios ricos, ya sean públicos o privados.

Es interesante señalar que la disponibilidad de recursos de un país está relacionada con su religiosidad; en países donde la consecución de la vida eterna se obtiene, a través de un "Intenso trabajo y la mayor frugalidad en el vivir", deviene sin duda, en la formación de grandes capitales. En otros países donde "Es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico entre al reino del cielo", es también indudable que origine países donde la pobreza es un mérito para alcanzar el cielo. A su vez también, este axioma provoca grandes diferencias sociales, cuando alguien se apoya en ellos para su propio beneficio.

La utilidad en Latinoamérica se ha anatemizado, olvidando que si bien es cierto el instinto animal de posesión, permanece en el hombre; a través de su inteligencia, lo ha proyectado a tres conceptos de posesión. Tener, saber y ser.

El convivir junto al país más rico del mundo y en la zona noreste, con el estado más rico del país, más rico del mundo, ha soslayado la posesión de saber y el ser, únicamente por el tener.

Para cualquier no latinoamericano sería increíble concebir que en nuestros países la capacidad de un profesional se mide en función de los signos exteriores que posea. Si tiene una casa lujosa y un automóvil último modelo, se concluye que debe ser un excelente profesionista.

La necesidad social creada por la moda e incrementada por la publicidad ha provocado también, una competencia interfamilias, donde la felicidad depende de un televisor a color gigante o un equipo de sonido muy potente y muy sofisticado, llevándonos a una imagen desafortunadamente conocida para muchos latinoamericanos, donde encontramos pisos de mármol, alfombras persas, gobelinos, muebles Luis XVI, jarrones de la dinastía Ming, cristal cortado de Bohemia y un pequeño encadenado a una columna, hijo "predilecto del matrimonio", carente de libertad porque puede romper un objeto "muy valioso".

La posesión del saber deberá representar el máximo valor de la sociedad, ya que ella derivará en una profunda cultura e indudablemente en una máxima felicidad.

La sensación de un lego en pintura ante la "Gioconda" de Leonardo da Vinci, puede ser importante, más cuando conociendo la técnica de la pintura se puede apreciar el balance, el colorido, la profundidad y el mensaje de la pintura, esa satisfacción es sin duda inenarrable.

Lo mismo ocurre para el conocedor del Arte Musical cuando en una sinfonía, capta técnica, tiempo y armonía en una serie de sonidos distribuidos entre más de 90 integrantes, con diferentes instrumentos.

Todo lo anterior avala la teoría de que la incultura maximiza el sufrimiento y la cultura la felicidad.

Finalmente la posesión del ser debiera representar el máximo valor del ser humano, que según Abraham Maslow, aparece cuando el ser humano ha satisfecho (aun en forma precaria) sus necesidades primarias y sociales, para conseguir los altos estratos del máximo sacrificio con el único objetivo de alcanzar la meta que se proponga.

2.30. DESTINO DE LA UTILIDAD

Consideramos que ya es tiempo de olvidar la vieja teoría de que "en la relación económica de dos personas, alguien pierde", el principio de Montaigne, que en el Siglo XVIII pudo ser válido y que en el Siglo XIX sirvió de base a las teorías de Marx, quien acotó que "Si alguien paga un sueldo y adiciona una plusvalía, ésta es en perjuicio del trabajador"; ambos enfoques, a nuestro juicio, no son totalmente válidos, el que paga pierde seguridad y el que la recibe la gana, empero, el que paga tiene la posibilidad de agregar utilidad a ese sueldo (también de perderla); la plusvalía por tanto, puede no existir en muchos casos. En estas acciones más que el concepto de plusvalía será el de intercambio. La doctrina marxista, a nivel objetivo, está en duda cuando por ejemplo alguien que vende un auto en dos millones de pesos "despoja" al otro de dos millones, empero, éste pierde un auto a cambio de efectivo y el que compra pierde efectivo y gana un auto. Si estos dos millones se invierten en otro bien, y el auto se destina a incrementar la productividad del comprador, ambos estarán progresando y ambos estarán creando desarrollo.

En términos generales, toda inversión cuyos egresos superen a corto y/o a largo plazo a sus ingresos, no debe realizarse, ya que de hacerlo representaría una quiebra para la empresa privada y un perenne endeudamiento para la empresa pública.

Si una empresa satisface necesidades, obtiene utilidades y paga impuestos, está cumpliendo con su función social y si además su utilidad accionaria la reinvierte, es una empresa patriótica. Patriotismo no es trabajar sin utilidad. Hasta la empresa de "Beneficio Social" debe perseguir beneficios y debe de operar con los sobrantes de utilidad de otras empresas, pero en ningún caso tiene el derecho a perder.

El gasto corriente de la administración de un país, debe lograr seguridad y tranquilidad, para que en ese entorno las empresas obtengan beneficios tangibles y en el caso de nuestro sistema económico obtengan utilidad en dinero.

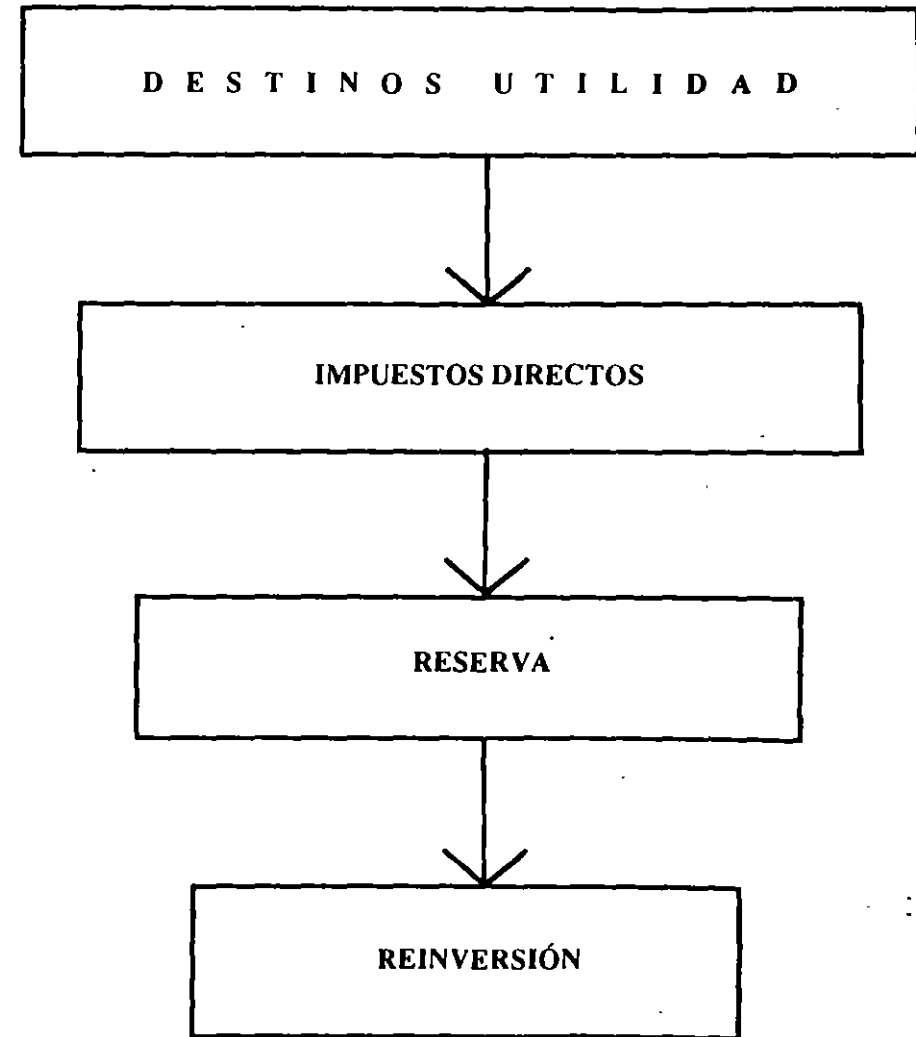
En todos los sistemas se castiga al empresario que produce pérdidas y en países sin problemas económicos, se respeta al empresario que produce utilidades y se admira a aquél que las reinvierte.

3.00. LA EMPRESA

La creación de una empresa acarrea consigo responsabilidades de gran trascendencia, principalmente al aceptar que estará vinculada a la supervivencia de un número de personas, que aumentará conforme ésta se consolide, el fracaso de una empresa privada no sólo significa una pérdida material, sus repercusiones pueden afectar a terceros en forma injusta, a más de que en algunos casos el fracaso de una empresa puede representar el fracaso personal de sus integrantes.

Es a nuestro juicio, función principal del empresario, la creación de un organismo estable, en continua superación y teóricamente perdurable.

Debemos hacer notar que toda empresa consta de los siguientes elementos y que sin ellos no existe



3.10. CLIENTES

Sin los cuales no habrá empresa y los que demandarán, el menor costo, el menor tiempo de entrega y la máxima calidad del producto.

3.20. EL RECURSO DE CAPITAL

Que demandará primero, seguridad de su inversión y segundo, rentabilidad de la misma.

3.30. TECNOLOGÍA

La cual demandará, investigación y desarrollo.

3.40. RECURSO HUMANO

El cual demandará satisfacción de necesidades primarias, satisfacción de necesidades sociales y finalmente satisfacción de necesidades personales.

El concepto empresa es a nuestro juicio válido para un país, ya que para adquirir bienes que no produce, tendrá que vender los que sí fabrica, a otro "cliente país", que demandará también un satisfactor barato, a tiempo y de alta calidad. (Ver figura # 18).

El éxito de la empresa o del país, es sin duda identificar cuál es su "énfasis competitivo", en otras palabras en que es "mejor que los demás" (ver figura # 19).

Este énfasis a veces se confunde y otras más, no se actualiza.

Latinoamérica en la década de los noventa, puede en principio utilizar lo barato de su mano de obra, como primer énfasis, pero sin olvidar que esta situación es momentánea, ya que, ante la venta de productos con utilidades, sobrevendrá incuestionable y justamente un incremento de salarios como actualmente ocurre en Corea, por lo cual este énfasis competitivo deberá cambiar hacia la calidad y reducción de plazos de entrega.

Latinoamérica tiene abundancia de recursos naturales, mas si estos no se industrializan dentro de sus fronteras, agregando tecnología y utilidad, serán utilizados por los países ricos, para que transformados sean revendidos a muy altos precios a los países pobres.

4.00. LOS INTEGRANTES DE LA UTILIDAD

Desde hace más de 50 años la utilidad en la industria de la construcción se ha confinado a un número "mágico" del 10%, sin que a la fecha se haya investigado si este guarismo es alto, bajo o normal. En la construcción francesa, en la década de los sesentas, el porcentaje aceptado era el 4%, un supermercado en México tiene a la fecha una utilidad en cada producto semejante al 5%, una empresa privada en EUA de servicios eléctricos tiene una utilidad, en cada kilowatt hora del 30% y una fábrica de computadoras en el mismo país, una utilidad del 40% en cada equipo. ¿Es esto obra de la casualidad o tiene alguna base? Consideramos que la utilidad debe tener parámetros matemáticamente determinables, los cuales pretendemos demostrar, tales como el costo del capital, la tecnología de la empresa, el riesgo de la inversión y el pago impositivo.

ELEMENTOS DE LA EMPRESA

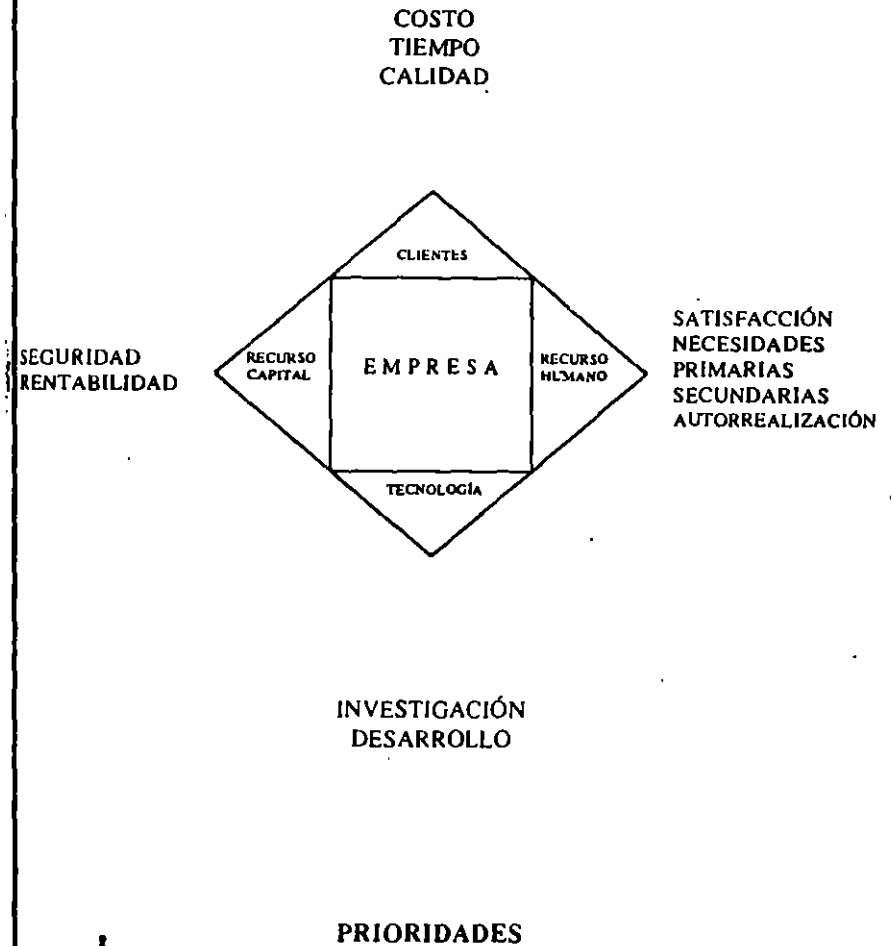


FIGURA # 18

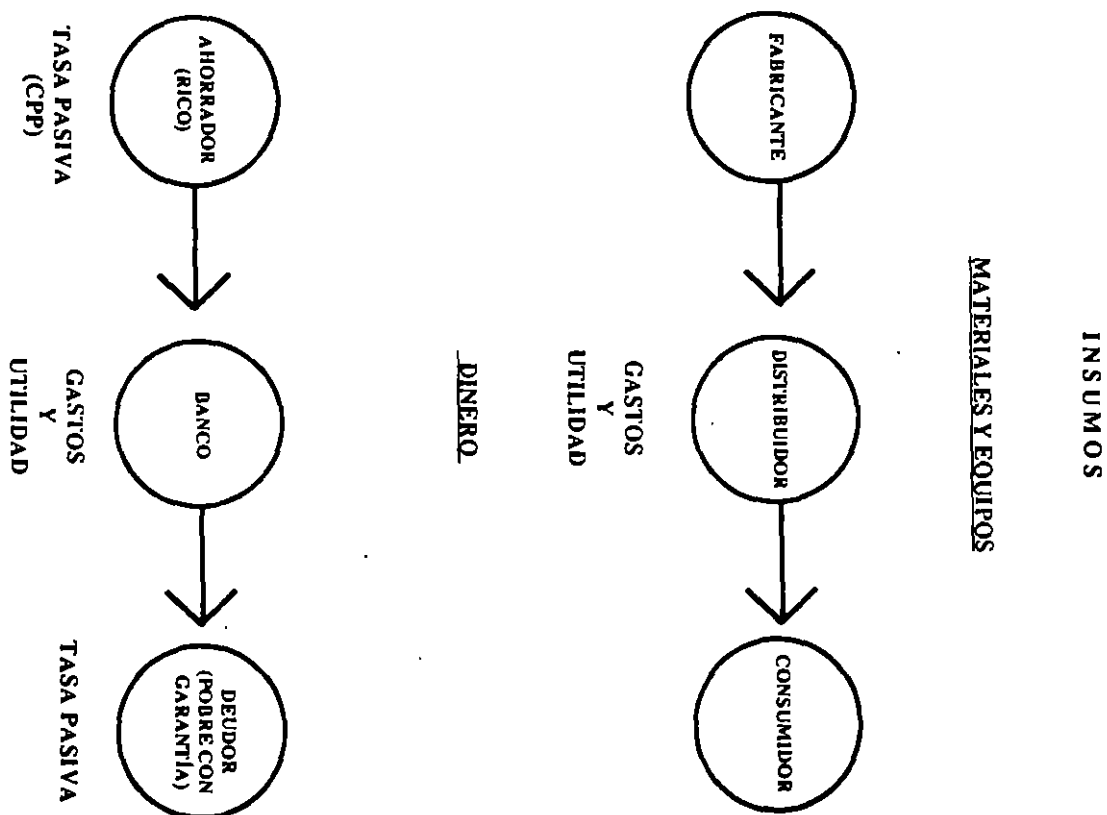
SITUACIÓN COMPETITIVA DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO										
TOTAL	DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	EFICIENCIA INDUSTRIAL	DINÁMICA DEL MERCADO	DEMANDA FINANCIERA	RECURSOS HUMANOS	INVERSIÓN ESPECIAL	RECURSOS NATURALES	ORIENTACIÓN HACIA AFUERA	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA FUTURA	COMERCIO Y ESTABILIDAD SOCIOECONÓMICA
TAIWAN	1	1	5	3	3	3	3	3	1	2
SINGAPUR	2	2	3	2	2	2	6	1	4	1
HONG KONG	3	3	1	1	1	1	9	2	3	4
REP. DE COREA	4	4	2	4	4	4	7	4	2	5
MALASIA	5	6	4	6	5	7	9	5	8	3
TAILANDIA	6	9	6	5	8	4	7	8	6	6
BRASIL	7	8	9	7	6	6	2	9	5	7
INDIA	8	7	7	9	7	9	8	7	7	8
MÉXICO	9	5	8	8	9	8	1	6	9	9

FUENTE: ELABORADO POR EL CEESEP, CON DATOS DEL "INFORME SOBRE LA COMPETITIVIDAD MUNDIAL, 1985" DE LA FUNDACIÓN BF.

NOTAS: * SEGÚN ENCUESTA REALIZADA ENTRE 1,500 EMPRESARIOS, ECONOMISTAS Y LÍDERES DE OPINIÓN DE 31 PAÍSES.
 * PROMEDIO PONDERADO DE LOS 10 FACTORES *MÁS COMPETITIVO 1; MENOS COMPETITIVO 9.

FECHA: 5/1/87.

FIGURA # 19



Por lo tanto iniciaremos su estudio con:

4.10. EL COSTO DEL CAPITAL

A) Las inversiones de Renta Fija. El premio al ahorrador ha sido siempre, la mínima medida para fijar el costo del capital, ya que la inversión bancaria presupone alta seguridad y una rentabilidad después de impuestos igual o mayor a la tasa inflacionaria.

Los bancos a través de tasas pasivas y otras formas de ahorro adquieren el sobrante de capital de unos, para prestar a tasas activas el faltante de capital a otros y con la diferencia entre dichos promedios de adquisición (C.P.P.) y venta, cubrir gastos de administración y utilidad.

Es importante hacer notar, que la seguridad de la inversión bancaria, está en función de la cautela en el otorgamiento de los préstamos, que tradicionalmente son analizados hasta el último detalle, para garantizar el capital de los depositantes, por lo tanto, una banca con exceso de liquidez, por altas tasas pasivas, podría representar un riesgo al ahorrador y un reto al empresario que deberá comprometerse a que el proceso productivo para el cual solicita el dinero, tenga una mayor rentabilidad que la pagada por el préstamo. (Ver figura # 20).

Tasa Pasiva

La cantidad que el Banco paga al ahorrador, se denomina Tasa Pasiva, la cual es variable y en México es conocida como C.P.P., que es el Costo Porcentual Promedio al cual se recibe el dinero:

**COSTOS PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN
EN MONEDA NACIONAL**
(Tasas Anuales)

MESES	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
Enero	32.34	50.29	55.95	47.17	68.55	95.89	122.40	49.37	42.08
Febrero	33.43	54.24	55.16	47.33	70.30	96.20	135.60	48.70	44.87
Marzo	33.67	56.16	53.11	49.36	71.79	96.25	117.60	47.30	47.15
Abril	34.39	57.21	51.10	51.93	73.48	95.79	81.60	46.91	47.20
Mayo	36.26	58.14	50.12	53.76	75.02	94.79	60.00	49.15	42.62
Junio	39.59	58.63	50.38	54.92	76.97	93.76	46.80	51.97	
Julio	43.23	58.73	50.69	57.00	81.36	92.91	40.80	51.50	
Agosto	46.42	58.23	50.93	59.06	84.40	92.15	39.60	38.12	
Sep.	47.88	57.78	50.60	60.98	87.72	91.02	39.60	35.24	
Octubre	45.99	57.14	49.34	62.29	91.48	90.30	39.60	37.40	
Nov.	45.51	56.82	48.31	63.39	94.19	92.37	42.00	39.51	
Dic.	46.12	56.44	47.54	65.66	95.33	104.29	45.60	40.11	

FIGURA # 20

Tasa Activa

La cantidad que el banco cobra al usuario del dinero, se denomina "Tasa Activa", la cual también es variable y debe normalmente ser garantizada con otro bien de valor semejante, actualmente los préstamos son concedidos sin apertura de crédito, ni reciprocidad, pero los intereses son cobrados por adelantado.

En términos generales, para la República Mexicana, las Sociedades Nacionales de Crédito están cobrando, alrededor de 18.00% sobre el CPP del mes correspondiente. Por lo cual al mes de mayo de 1990 correspondería a:

$$\begin{aligned} \text{CPP} &= 42.62\% \\ \text{Cargo} &= 17.38\% \\ \text{Tasa Activa} &= 60.00\% \end{aligned}$$

Consecuentemente para préstamos a 1 mes serían:
 $60 + 365 = 0.164384\%$ diario x 30 días = 4.9315%

$$\text{Consecuentemente: } \frac{0.049315}{1-0.049315} = \frac{0.049315}{0.950685} = 0.05187$$

Tasa Activa a un mes para mayo de 1990 = 5.19%

Y a 3 meses:
 $0.164384 \times 90 \text{ días} = 14.79456$

$$\text{Consecuentemente: } \frac{0.1479456}{1-0.1479456} = \frac{0.1479456}{0.8520544} = 0.1736339 + 3 = 0.05787799$$

Tasa Activa a tres meses para mayo de 1990 = 5.79%

B) Las Inversiones de Renta Variable. Cuando el ahorrador acepta una disminución en la seguridad de su inversión, a cambio de mayor rentabilidad, canaliza su inversión hacia la renta variable, el canal más adecuado será la Bolsa de Valores, que por cuenta de terceros, compra y vende partes sociales de empresas, cobrando una comisión para cubrir gastos de administración y utilidad.

Debemos destacar que estas inversiones presuponen un conocimiento ágil y profundo sobre el comportamiento de los mercados y que el riesgo del inversionista puede llegar hasta perder no sólo intereses, sino a veces parte de su capital. Los pagarés que emiten las empresas registradas en la Bolsa de Valores, consideramos puedan quedar dentro de las inversiones de renta fija antes mencionadas.

C) Las Inversiones en Empresas Constructoras Latinoamericanas. La constructora latinoamericana, en su inmensa mayoría, aglutina al inversionista y aporta

capital, al técnico que aporta conocimientos y al ejecutivo que aporta su trabajo, todo ello a través del "Empresario Orquesta". En posteriores etapas, aparece el socio industrial que, es costumbre, crea capital para reinvertir dentro de la empresa, aprende a dirigir y en ocasiones forma su propia empresa, para afirmar su instinto de posesión.

En su forma de operación, las constructoras, por cuenta de terceros, adquieren materiales de todo tipo y a través de recursos humanos y de equipo, apila, compacta, mezcla, modifica y transforma dichos materiales en productos, tales como escuelas, fábricas, presas, caminos, canales, aeropuertos, etc., los cuales vende según compromiso fijado de antemano y con la diferencia entre éste y sus costos directos cubre gastos de administración y utilidad.

Cabe hacer notar, que el crédito obtenido de terceros, es deducible para cualquier empresa, más en el caso de la construcción y motivado por su alto riesgo, los bancos minimizan sus líneas de crédito, por lo tanto, es común que el financiamiento se obtenga de los mismos accionistas, vía aumento de capital, que no es deducible y no genera intereses.

4.20. LA TECNOLOGÍA DE LA EMPRESA

Este parámetro contempla el valor del estudio y la investigación y el desarrollo de procesos que, en forma de patente o sin ella, reduce o aumenta la competencia en cada área productiva. La capacidad administrativa es, sin duda, parte de esta tecnología que optimizando los recursos de la empresa por estrategias financieras, controles adecuados, etc., incrementa su productividad.

En países industrializados, este integrante de la ganancia ha producido un efecto sinérgico, cuando a mayor utilidad mayor margen para investigación y, por tanto, a mayor tecnología mayor utilidad.

El fenómeno contrario determina países que tienen que comprar tecnología a costos normalmente muy altos. Esto explica el desmesurado precio por kilogramo de auto, de avión y de helicóptero y en su extremo el de una computadora cuyo costo directo es una mínima parte de su precio.

Resumiendo, la investigación determinará la dependencia o independencia tecnológica de un país.

4.30. EL RIESGO DE LA INVERSIÓN

Este parámetro está definido por las condiciones socioeconómicas y políticas donde se realiza la inversión, empero, también es consecuencia de la responsabilidad de la empresa ante algún imprevisto. Por tanto, deberá considerarse en su evaluación no sólo el riesgo por falta de pago o atraso del mismo, sino también la posición de la empresa ante una reclamación del cliente que, por su buen nombre, no se puede dejar de atender.

En relación al riesgo en sí, debemos mencionar que éste es concomitante a cualquier acción y que toda acción implica la renuncia de algo, en función de una satisfacción, que representará un riesgo en su consecución y finalmente que el riesgo no es anulable en su totalidad. "Toda acción conlleva un riesgo".

Por otra parte, consideramos que el riesgo es administrable, por lo cual deberá planearse, organizarse, dirigirse y controlarse.

Planeación. Conocer el proceso y buscar el balance óptimo entre costo y beneficio.

Organización. A través de jerarquización, agrupamiento y separación de riesgos según el proceso productivo.

Dirección. A través de análisis profundos, oportunidad de decisiones y comunicaciones expeditas.

Control. Vigilancia de cada uno de ellos en forma consistente y periódica.

4.40. LA REVOLVENCIA DE LA INVERSIÓN

El concepto de revolvencia se acostumbra analizarlo anualmente, no es otra cosa que el volumen de ventas, dividido entre el capital contable de la empresa, por lo cual para maximizarlo, habrá que incrementar ventas y/o velocidad de producción, velocidad de cobro, reducción de inventarios, tiempo de pago, etc.

Esta revolvencia explica, que un supermercado puede manejar una utilidad del 5% ya que, con una rotación de capital de 50 veces, integre una rentabilidad del 250% anual y explicaría también el caso de una hidroeléctrica que debido a su alta inversión, logra ventas que apenas alcanzan el 40% de su inversión.

Para la industria de la construcción el promedio de rotación de capital anual es de aproximadamente 4 a 6 veces para maquinaria pesada y de 5 a 8 veces para edificación. (Ver figura # 21).

4.50.- EL PAGO IMPOSITIVO

Las inversiones de renta fija representan la mínima rentabilidad a la que debe aspirar un inversionista, por tanto, para determinar la utilidad de una industria, se deberá contemplar el pago impositivo correspondiente para comparar rentabilidades netas.

Es indudable también que las políticas impositivas determinan la recesión o el auge de determinadas empresas, que vía depreciación acelerada y/o estímulos fiscales, pueden reducir o diferir el pago impositivo vía nuevas inversiones. Es importante señalar que de la cuantía de la ganancia empresarial depende la planeación estatal.

IMPUESTOS SOBRE LA UTILIDAD EN MÉXICO

Para el año de 1988, en la República Mexicana, convivían dos regímenes tributarios, uno llamado "Tradicional" y el otro denominado "Ampliación de la Base", los cuales intervienen en la determinación de la utilidad de la empresa, según:

AÑO	BASE TRADICIONAL	BASE NUEVA
1987	80%	20%
1988	60%	40%
1989	40%	60%
1990	20%	80%
1991	0%	100%



PROMEDIO NACIONAL DE REVOLVENCIA DE CAPITAL

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN MEXICANA

UNCOLSA

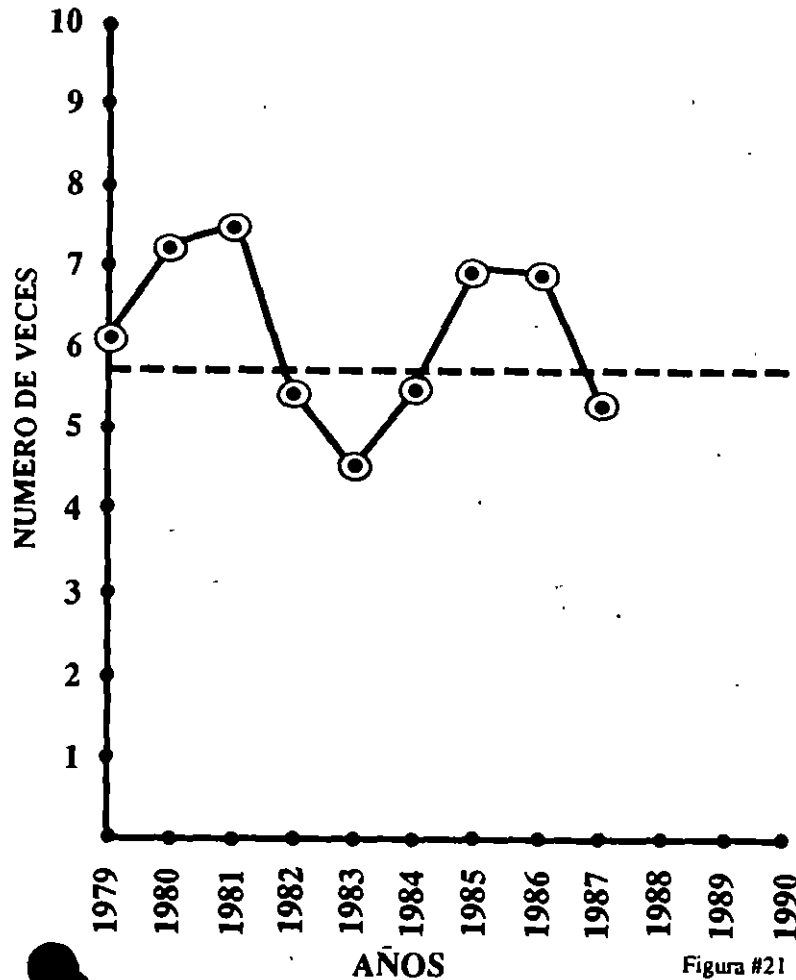


Figura #21

Para el año de 1989, se deroga la base tradicional tributándose únicamente sobre la Base Nueva, según:

AÑO	BASE TRADICIONAL	BASE NUEVA
1989	0%	37%
1990	0%	36%
1991	0%	35%

Participación a los Trabajadores en las Utilidades.

La "Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas" señala para 1988 una participación de un 10%. Y la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 120, señala que ésta es de la utilidad gravable.

Infonavit.

En el año de 1972 y a propuesta del C.N.I.C., el pago patronal del Infonavit se aceptó no repercutirlo en el costo directo y por tanto deberá deducirse de la utilidad, según el diario oficial del 26 de Octubre de 1972.

En el caso de obras privadas este porcentaje es repercutible en el costo directo de la mano de obra.

4.60. EL ANÁLISIS DE LA UTILIDAD

En adelante someteremos a la consideración del lector las determinaciones técnicas de la utilidad, para la República Mexicana, actualizando los porcentajes de costo de dinero, tecnología, riesgo, P.T.U., I.S.R., INFONAVIT (en su caso), para dos diferentes rotaciones de capital, seis y doce veces. A continuación y para las condiciones socioeconómicas vigentes para el año de 1990, con las rotaciones de capital promedio, analizaremos los casos de norte y algunos países de Centro y Sudamérica. (Ver figura # 22).

	M É X I C O			E.U.A	ECUADOR	HONDURAS	COSTA RICA
	1975	1990	1990	1990	1990	1990	1990
	PESOS	PESOS	PESOS	DÓLARES	SUCRES	LEMPIRAS	COLONES
1. TASA PASIVA CAPITAL	12.00	40.00	40.00	8.00	40.00	10.00	25.00
2. TECNOLOGÍA	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
3. RIESGO	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
A. RENTABILIDAD ANUAL (SUMA 1+2+3)	42.00	70.00	70.00	38.00	70.00	40.00	55.00
4. VENTAS ANUALES	30 MP	6000 MP	6000 MP	2 MD	1200 MS	0.480 ML	200 MC
5. CAPITAL CONTABLE	5 MP	1000 MP	500 MP	0.2 MD	200 MS	0.080 ML	25 MC
B. REVOLVENCIA (COCIENTE 4 + 5)	6	6	12	10	6	6	8
C. UTILIDAD ANTES IMPUESTOS (COCIENTE A + B)	7.00	11.66	5.83	3.80	11.66	6.66	6.88
6. CARGOS A LA UTILIDAD							
6.1 INFONAVIT	0.015	0.010	0.010	-----	-----	-----	-----
6.2 PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	0.080	0.100	0.100	-----	-----	-----	-----
6.3 I.S.R.	-----	0.360	0.360	0.350	0.320	0.300	0.280
D. SUMAN IMPUESTOS (SUMAS 6.1+6.2+6.3)	0.095	0.470	0.470	0.350	0.320	0.300	0.280
E. SUMA	0.905	0.530	0.530	0.650	0.680	0.700	0.720
F. UTILIDAD CONCURSO (COCIENTE C + E)	7.73	22.00	11.00	5.85	17.15	9.51	9.56

FIGURA # 22

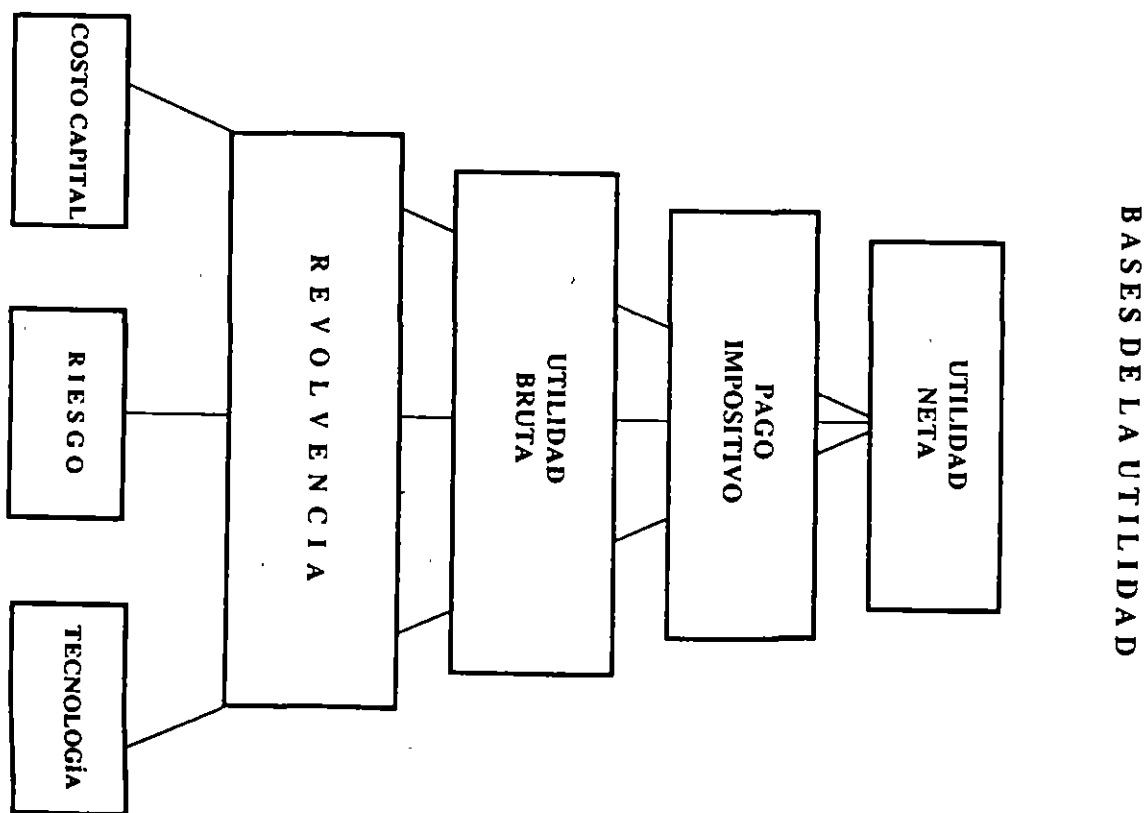


FIGURA # 23

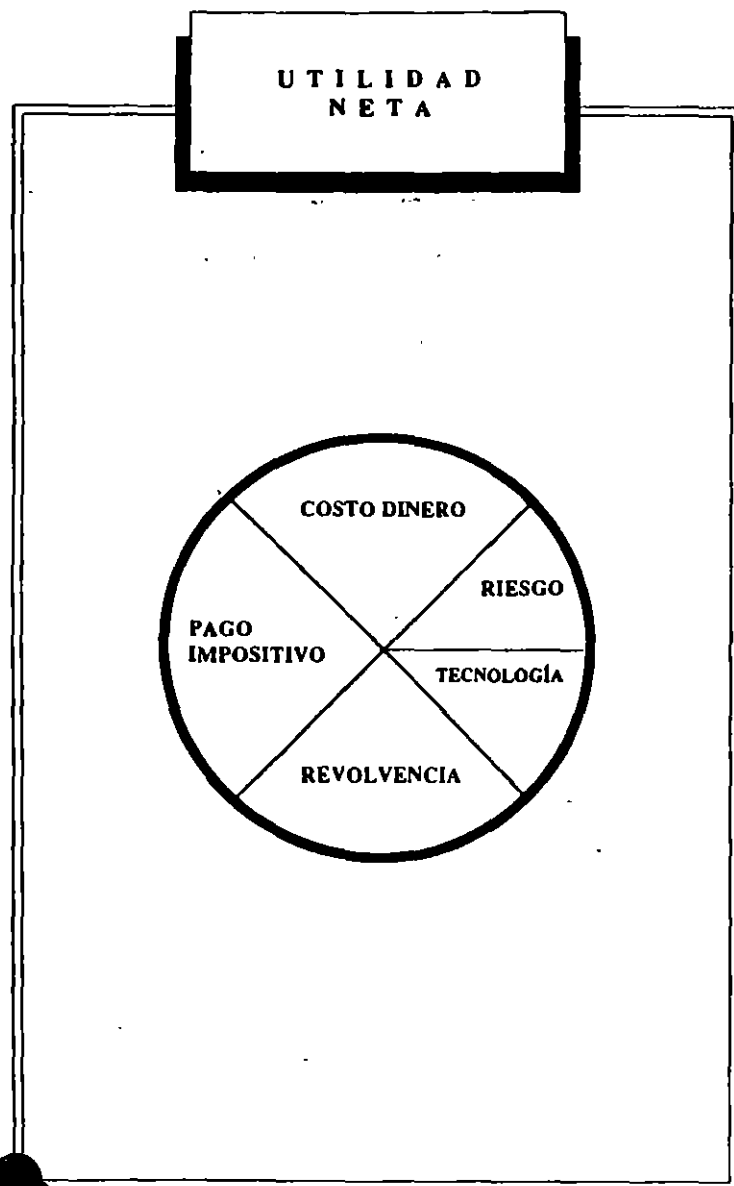


FIGURA # 24

ESTA OBRA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DIA 4 DE ABRIL DE 1991
EN LOS TALLERES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS,
S. A. DE C. V. CHABACANO 65, LOCAL "A"
MEXICO 8, D. F.

LA EDICION CONSTA DE 2,000 EJEMPLARES
Y SOBANTES PARA REPOSICION



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**V CURSO INTERNACIONAL DE INGENIERIA DE
COSTOS DE CONSTRUCCION**

MODULO II: INGENIERIA DE COSTOS DE CONSTRUCCION

FACTOR DE SOBRE COSTO

Presentado por : **ING. CARLOS SUAREZ SALAZAR**

1996

TABLA RESUMEN FACTOR DE SOBRE COSTO

1.01	Costo Indirecto de Operación	<u>Empresa Constructora</u>			
		Empresa chica	9	n	12%
		Empresa mediana	5	n	8%
		Empresa grande	4	n	7%
1.02	Costo Indirecto de Campo	<u>Obra Local</u>			
		Obra chica	9	a	12%
		Obra mediana	5	a	8%
		Obra grande	4	a	7%
		<u>Obra Foránea</u>			
		Obra chica	10	n	14%
		Obra mediana	6	a	10%
		Obra grande	5	a	9%
1.03	Imprevistos	<u>Tipo de Contrato</u>			
		Precio Unitario	1	a	2%
		Precio Alzado	2	n	5%
		Administración	0	a	0%
		<u>Tipo de Proyecto</u>			
		Incompleto	2	n	5%
		Normal	1	a	2%
		Completo	1	a	0%
1.04	Financiamiento (Para tasa activa de dinero al principio de 1996)	<u>Obra Privada</u>			
		Óptima	1	a	2%
		Media	2	a	3%
		Máxima	3	a	6%
		<u>Obra Pública</u>			
		Óptima	2	a	4%
		Media	4	a	6%
		Máxima	6	a	10%
1.05	Revolvencia	<u>Obra Privada</u>			

		<u>Obra Pública</u>			
		Optima	8	a	12 veces
		Media	6	a	8 veces
		Máxima	2	a	4 veces
1.06	Gastos no Deducibles (Para Enero de 1996)	<u>Empresa</u>			
		Chica	0.58	n	0.70%
		Media	0.57	n	0.65%
		Grande	0.23	n	0.30%
1.07	Utilidad (Para Tasa pasiva de dinero al principio de 1996)	<u>Obra Privada</u>			
		Optima	9	n	13%
		Media	13	a	18%
		Máxima	18	a	30%
		<u>Obra Pública</u>			
		Optima	12	n	16%
		Media	16	n	24%
		Máxima	24	a	48%

1.08 Factor de Sobre Costo 1996

Mínimo	1.21%
Máximo	1.84%

FACTOR DE SOBRE COSTOS

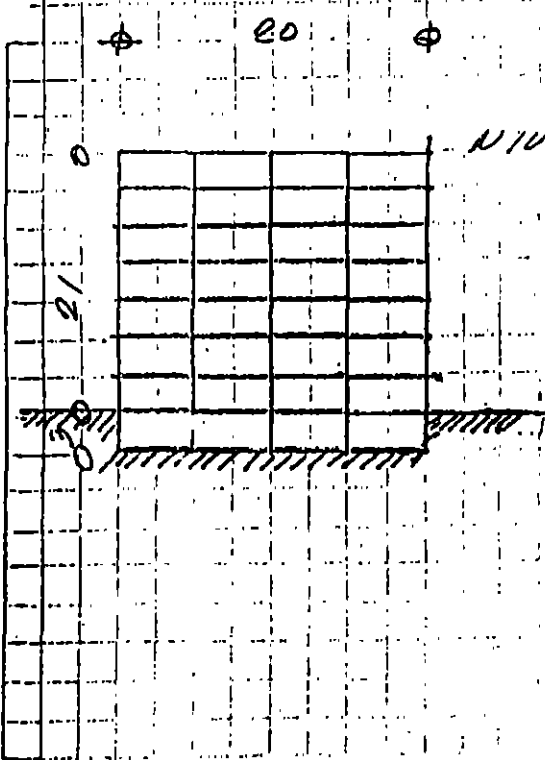
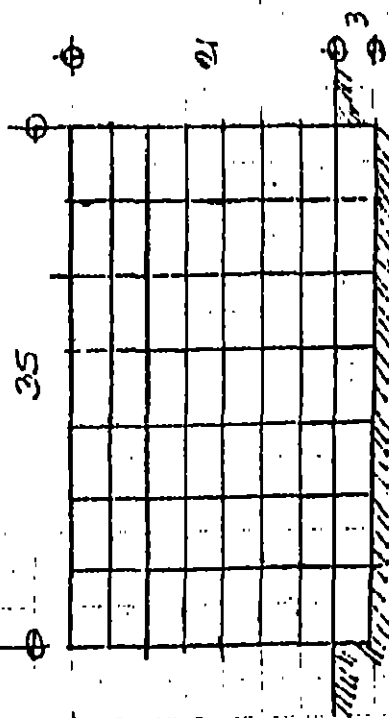
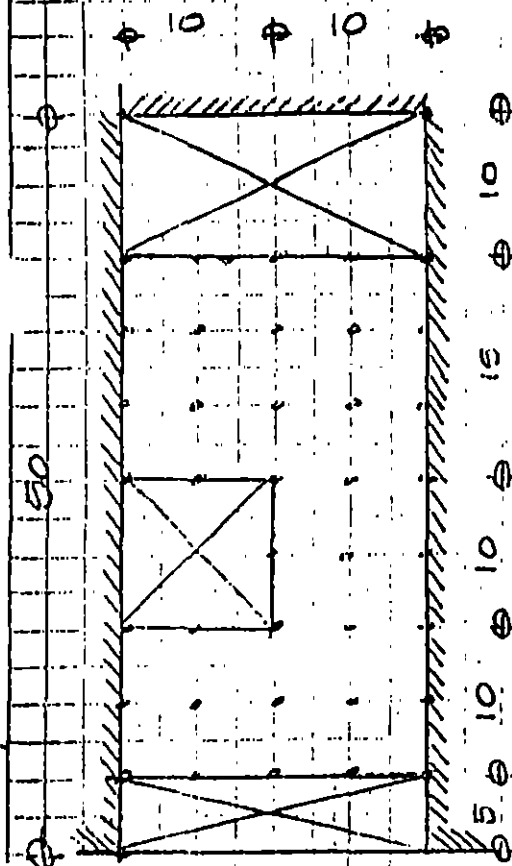
OBRA PRIVADA- 1996

No.	CONCEPTO	Consid	M I N I M O				M A X I M O			
			%	Decimal	Enlace	Acumulado	%	Decimal	Enlace	Acumulado
	COSTO DIRECTO		100.00%	1.0000			100.00%	1.0000		
1	Gasto Indirecto de Operación	S/CD	4.00	0.0400	1.0000 + 0.0400	1.0400	12.00	0.1200	1.0000 + 0.1200	1.1200
2	Gasto Indirecto de Campo	S/CD	4.00	0.0400	1.0400 + 0.0400	1.0800	14.00	0.1400	1.1200 + 0.1400	1.2600
3	Imprevistos	S/A	1.00	0.0100	1.0800 x 1.0100	1.0908	5.00	0.0500	1.2600 x 1.0500	1.3230
4	Financiamiento de obra	S/A	1.00	0.0100	1.0908 x 1.0100	1.1017	6.00	0.0600	1.3230 x 1.0600	1.4024
5	Utilidad en concurso	S/A	9.00	0.0900	1.1017 x 1.0900	1.2008	30.00	0.3000	1.4024 x 1.3000	1.8231
6	ICIC	S/PV	0.20	0.0020			0.20	0.0020		
7	Otros	S/PV	---	---			---	---		
8		S/PV	---	---			---	---		
9	Fianzas	S/PV	0.55	0.005			0.55	0.0055		
SUMA CARGOS AL PRECIO				0.0075				0.0075		
APROXIMACION										
PRECIO DE VENTA				1.0000				1.0000		
CARGOS AL PRECIO				0.0075				0.0075		
COMPLEMENTO				0.9925				0.9925		
FSC				$\frac{1.2008}{0.9925} = 1.2099$				$\frac{1.8231}{0.9925} = 1.8369$		
FACTOR DE SOBRE COSTO				1.21				1.84		

ESTRUCTURAS DE CONCRETO



NIVEL 7 6 5 4 3 2 1 0 -1



NIVEL 7
6
5
4
3
2
1
0
-1

UBICACION	DISTRICTO FEDERAL
COSTO DIRECTO N.º	2'000,000 =
DURACION	5 Meses
AREA x Piso	600 M ²
N.º Losas	8
AREA Constr.	4'800 M ²
CONTRATO	P. UNIVERSITARIO
CONTRATANTE	6. FEDERAL
C.P.P.	

VALUACION DE FACTOR DE SOBRE COSTO PARA LA CONSTRUCCION DE

1.0.- COSTO DE OPERACION S/CD
 El costo anual de las oficinas generales es de _____
 y se estima para el año de _____ operar con un volumen de obra de _____
 de costo.

Por lo tanto: $\frac{\text{Costo anual Ofc. Grales}}{\text{Costo Construc. anual}} = \underline{\hspace{2cm}}$

2.0.- GASTOS DE CAMPO S/CD.....

CONCEPTO	UN.	CANTIDAD	P.UNITARIO	IMPORTE
2.1. GASTOS PROFESIONALES :				
SUPERINTENDENTE	MES			
RESIDENTE	MES			
RESIDENTE	MES			
SUMA GASTOS PROFESIONALES				
2.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS :				
CONTADOR	MES			
ALMACENISTA	MES			
AYUDANTE ALMACEN	MES			
VELADOR	MES			
CHOFER	MES			
PERSONAL LIMPIEZA (G-1)	DIAS			
PERSONAL DETALLES (G-5)	DIAS			
SUMA GASTOS ADMINISTRATIVOS				

CONCEPTO	UN	CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
2.3. TRANSPORTES :				
FLETES EQUIPO	FLETE			
RENTA CAMIONETA	MES			
	LTS.			
FLETES ESCOMBRO	FLETE			
SUMA TRANSPORTES				
2.4. CONSTRUCCIONES PROV:				
CONSTRUCCION BODEGA	M2			
CONSTRUCCION OFICINA	M2			
BAÑOS OBREROS	PZA			
INST. ELECTRICA	LOTE			
INST. HIDRAULICA	LOTE			
SUMA CONSTRUCCIONES PROV.				
2.5. V A R I O S :				
SINDICATO	%			
PAPELERIA OFICINA	MES			
DEP. MUEBLES OFICINA	MES			
LABORATORIO	LOTE			
LETREROS	LOTE			
* SEGUROS	LOTE			
* FIDUCIAS	LOTE			
SUMA VARIOS * D.O.F. 19/II/94.				
SUMAN GASTOS DE CAMPO :				

Por lo tanto: $\frac{\text{Costo gastos de campo}}{\text{Costo directo de obra}} = 0.$

3.0.- IMPREVISTOS SYA

ANALISIS DE COSTO POR FINANCIAMIENTO POR FORMULA	FECHA: _____
OBRA: _____	CONCURSO: _____
UBICACION: _____	CONTRATISTA: _____

CLAVE	UNIDAD	CONCEPTO	CON	VALOR
CD	MILL / SM	COSTO DIRECTO OBRA	D	
PV	MILL / SM	PRECIO DE VENTA = CD x FSC	S	
UN	MILL / SM	UTILIDAD NETA = CD x FIF x UE	S	
AM	MILL / SM	ANTICIPO MATERIALES % PV =	S	
CV	MILL / SM	COSTO DE VENTAS = PV-UN-AM	S	
AI	MILL / SM	ANTICIPO INICIAL % PV =	S	
TC	HOURS	TIEMPO DE CONSTRUCCION	D	
PE	HOURS	PERIODO ENTRE ESTIMACIONES	D	
TP	HOURS	TIEMPO DE PAGO	D	
n	DECIMAL	NUMERO DE TC/PE =	D	
VE	MILL / SM	VALOR DE ESTIMACION MEDIA = (CV+UN)/n =	S	
TAM	% DESEC.	TASA ACTIVA MENSUAL	D	

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO = NF

$$NF = CV \left[\frac{TC}{2} + PE + TP \right] - \left[VE \times PE \times n \left(\frac{n+1}{2} \right) \right] - \left[\frac{AI}{VE} \right]$$

NF = _____

$$NF = \left[\frac{CV}{2} \times (TC + 2PE + TP) \right] - \left[VE \times PE \times n \times \frac{(n+1)}{2} \right] - \left[\frac{AI}{VE} \right]$$

NF = _____

NF = _____

PAGO DE INTERESES TOTALES = PIT

$$PIT = NF \times TAM = \text{_____} \times \text{_____}$$

$$P = \frac{PIT}{CD \times FIGC} \times 100 = \text{_____} \%$$

- NOTAS :**
- FSC = FACTOR DE SOBRECOSTO
 - D = DATOS
 - UE = UTILIDAD ESPERADA
 - S = SUPOSICION
 - CI = CARGOS IMPOSITIVOS
 - MILL = MILLONES
 - FIF = FACTOR DE INDIRECTOS HASTA FINANCIAMIENTO
 - SM = SALARIO MINIMO
 - FIGC = FACTOR DE INDIRECTOS HASTA GASTOS DE CAMPO

CONCURSO DE OBRA PUBLICA

DETERMINACION DE LA UTILIDAD	FECHA INICIO:	FECHA TERMINACION:
OBRA:	CONTRATISTA:	CONCURSO:
UBICACION:		

CLAVE	UNIDAD	CONCEPTO	VALOR
UTILIDAD ESPERADA			
TPA	DECIMAL	TASA PASIVA ANUALIZADA A LA FECHA	D 0
REA	DECIMAL	RIESGO EMPRESARIAL ANUALIZADO DE LA OBRA	D 0
TEA	DECIMAL	TECNOLOGIA E INVESTIGACION ANUALIZADA DE LA EMPRESA	D 0
TAT	DECIMAL	TASA ANUALIZADA TOTAL = TPA + REA + TEA	D 0
PVO	MILL/\$M ²	PRECIO DE VENTA DE LA OBRA	S
IMO	MILL/\$M	INVERSION MAXIMA EN OBRA	D
RC	UNIDAD	REVOLVENCIA DE CAPITAL = PVO/IMO	S
UE	DECIMAL	UTILIDAD ESPERADA = TAT/RC	S 0

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS			
UI	DECIMAL	UTILIDAD INDISPENSABLE = UE * FSC/FIF	D
GND	DECIMAL	GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA OBRA = SUMA DE GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA OBRA/CD * 1/FIF	D
UAI	DECIMAL	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS = UI + GND	D

CARGOS IMPOSITIVOS			
ISR	DECIMAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA = 24.00% (1994)	D
PTU	DECIMAL	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES DE LA UTILIDAD 10% (1994)	D
SCI	DECIMAL	SUMA CARGOS IMPOSITIVOS = ISR + PTU	D

UTILIDAD DE CONCURSO			
FAI	DECIMAL	FACTOR DE AJUSTE IMPOSITIVO = 1-SCI	D
UDI	DECIMAL	UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS = UAI/FAI	D
OCPD	DECIMAL	OTROS CARGOS AL PRECIO DEDUCIBLES = SUMA OTROS CARGOS AL PRECIO DEDUCIBLES EN % x (FSC/FIF)	D

UC	DECIMAL	UTILIDAD DE CONCURSO = UDI + OCPD	D
----	---------	-----------------------------------	---

CONCURSO DE OBRA PUBLICA

FACTOR DE SOBRECOSTO	FECHA INICIO:	FECHA:
OBRA:	FECHA TERMINACION:	
UBICACION:	CONTRATISTA:	CONCURSO:

No.	CONCEPTO	CONSID.	%	DECIMAL	ENLACE	ACUMULAD
COSTO DIRECTO						1 0 0 0 0
1	GASTO OPERACION	S/CD		0	1.0000 + 0.	1
2	GASTO DE CAMPO	S/CD		0	1. + 0.	1
3	FINANCIAMIENTO DE OBRA	S/A		0	1. x 1.	1
4	UTILIDAD EN CONCURSO	S/A		0	1. x 1.	1

CARGOS ADICIONALES

5	INFONAVIT 5.00 % DEL _____% DE LA M.O. X (SDBC/SIRF)	S/CD		0	1. + 0.	1
6	S.A.R. 2.00 % DEL _____% DE LA M.O. X (SDBC/SIRF)	S/CD		0	1. + 0.	1

						APROXIMACION
7	SECOGEF	S/PV	0	0	PRECIO DE VENTA	1 0 0 0 0
						CARGO AL PRECIO
						COMPLEMENTO
						FSC = /
SUMA CARGOS AL PRECIO				0		

F. S. C.

NOTAS:

S/CD = SOBRE COSTO DIRECTO

S/A = SOBRE ACUMULADO

S/PV = SOBRE PRECIO DE VENTA

F.S.C. = FACTOR DE SOBRE COSTO = INDIRECTO + FINANCIAMIENTO + UTILIDAD + SAR + INF + SECOGEF



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

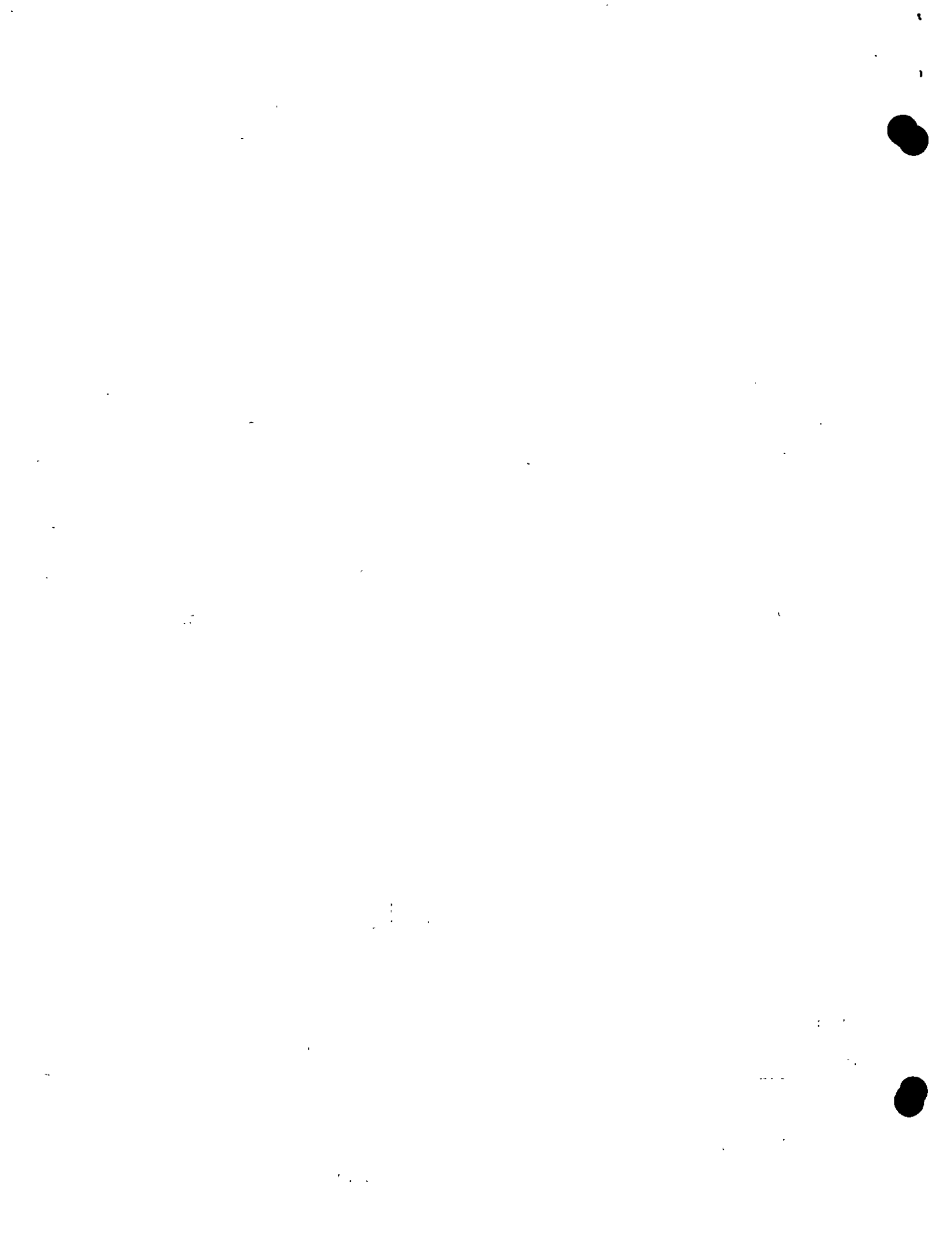
**V CURSO INTERNACIONAL DE INGENIERIA DE
COSTOS DE CONSTRUCCION**

MODULO II: INGENIERIA DE COSTOS

MATRIZ DE EVALUACION

Presentado por : **ING. CARLOS SUAREZ SALAZAR**

1996



DELEGACION XOCHIMILCO

MATRIZ DE EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS
DE LA PROPUESTA TECNICA DEL CONCURSO
LPX-010/94

EMPRESA:	
ASOCIADOS:	
ASOCIADOS:	
REPRESENTANTE:	
DIRECCION:	
TELEFONOS:	

	C	NC	OBSERVACIONES
ANEXO T-1 MAN ESTAGO V. E CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS Y HABER Ø NO ASISTIDO A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES			
ANEXO T-2 DATOS BASICOS: T-2 A) = DATOS BASICOS DE COSTOS DE MERCADO, DE MATERIALES PREP... TES			CON RELACION AL MERCADO LOS COSTOS SE CONSIDERAN:
ANEXO T-2 T-2 B) = COSTOS HORARIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO CONSIDERADA COMO NUEVA (SIN ANALISIS)			CON RELACION AL MERCADO LOS COSTOS SE CONSIDERAN
ANEXO T-2 T-2 C) = COSTOS BASICOS DE MERCADO POR CATEGORIA DE LA MANO DE OBRA			CON RELACION AL MERCADO LOS COSTOS SE CONSIDERAN:
ANEXO T-3 RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO (PROPIO, RENTADO O DE EMPRESA FILIAL) UBIC. Y VIDA UTIL			CON RELACION AL SERVICIO EL EQUIPO SE CONSIDERA:

DELEGACION XOCHIMILCO

MATRIZ DE EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA TECNICA DEL CONCURSO

LPX-010/94

	C	NC	OBSERVACIONES
ANEXO T-4 PROGRAMAS CALENDARIZADOS T-4 A) = DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS (SIN MONTOS)			EL PROGRAMA SE CONSIDERA:
ANEXO T-4 T-4 B) = DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO TAMBIEN DE ADQUISICION DE EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, EN SU CASO (SIN MONTOS)			EL PROGRAMA SE CONSIDERA:
ANEXO T-4 T-4 C) = CON INCIDENCIAS DE UTILIZACION DE PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO (SIN MONTOS)			EL PERSONAL SE CONSIDERA:
ANEXO T-5 T-5 A) = MANIFESTACION ESCRITA DE SUBCONTRATACION DE OBRA Y ADQUISICION DE EQUIPO (EN SU CASO)			
ANEXO T-5 T-5 B) = DECLARACION DE ASOCIACION POR MEDIO DE PROFORMA "ASOC. EN PART." O INSTRUMENTO CONTRACTUAL (SOLO EN CASO DE EXISTIR)			
ANEXO T-6 RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS SIMILARES DE 1980 A LA FECHA			LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES SE CONSIDERA:
ANEXO T-7 REGISTRO ACTUALIZADO DE CAMARA CORRESPONDIENTE:			

DELEGACION XOCHIMILCO

MATRIZ DE EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA TECNICA DEL CONCURSO LPX-010/94

	C	NC	OBSERVACIONES
ANEXO T-8 ANTEPROYECTOS T-8 A) = ARQUITECTONICO EN PLANTA Y CORTES DE LOS INVERNADEROS Y VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS			SE CONSIDERA:
ANEXO T-8 T-8 B) = ARQUITECTONICO EN PLANTA, CORTES Y FACHADAS DEL INVERNADERO 42.40 x 30.00 mts.			SE CONSIDERA:
ANEXO T-8 T-8 C) = DE CIMENTACION			SE CONSIDERA:
ANEXO T-8 T-8 D) = ESTRUCTURAL DETALLANDO SUJECION PLASTICO Y MALLA SOMBRA			SE CONSIDERA:
ANEXO T-8 T-8 E) = DE CONEXION DE AGUA DESDE LA CASA DE VALVULAS AL INVERNADERO No. 1			SE CONSIDERA:
ANEXO T-9 MANIFESTACION DE RESPONSABLES 9.10.- SUPERINTENDENTE DE OBRA (EXPERIENCIA) 9.20.- D.R.O. (CARNET ACTUALIZADO 1994)			SE CONSIDERA:
ANEXO T-10 ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONTRATISTA (DEBIDAMENTE FIRMADA)			SE CONSIDERA:

AUTORIZO:
 REVISO:
 FECHA:

DELEGACION XOCHIMILCO

**MATRIZ DE RECEPCION Y EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS
DE LA PROPUESTA ECONOMICA DEL CONCURSO
LPX-010/94**

EMPRESA: _____

	C	NC	OBSERVACIONES																				
<p>ANEXO E-1 A)</p> <p>GARANTIAS</p> <p>* CHEQUE CRUZADO</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">OBSERVACIONES</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">+ EL CHEQUE ES DE LA EMPRESA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">+ EL CHEQUE ESTA CRUZADO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">+ EL MONTO DEL CHEQUE CORRESPONDE AL 5% DE LA PROPOSICION</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">+ EL CHEQUE ES DE INSTITUCION AUTORIZADA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	OBSERVACIONES		SI	NO	+ EL CHEQUE ES DE LA EMPRESA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	+ EL CHEQUE ESTA CRUZADO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	+ EL MONTO DEL CHEQUE CORRESPONDE AL 5% DE LA PROPOSICION		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	+ EL CHEQUE ES DE INSTITUCION AUTORIZADA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES		SI	NO																				
+ EL CHEQUE ES DE LA EMPRESA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
+ EL CHEQUE ESTA CRUZADO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
+ EL MONTO DEL CHEQUE CORRESPONDE AL 5% DE LA PROPOSICION		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
+ EL CHEQUE ES DE INSTITUCION AUTORIZADA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
<p>ANEXO E-1 A)</p> <p>* FIANZA (OPCIONAL)</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">OBSERVACIONES</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">+ LA REDACCION DE LA FIANZA ES CORRECTA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">+ EL MONTO DE LA FIANZA CORRESPONDE AL 5% DE LA PROPOSICION</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">+ LA FIANZA ES DE INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	OBSERVACIONES		SI	NO	+ LA REDACCION DE LA FIANZA ES CORRECTA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	+ EL MONTO DE LA FIANZA CORRESPONDE AL 5% DE LA PROPOSICION		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	+ LA FIANZA ES DE INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
OBSERVACIONES		SI	NO																				
+ LA REDACCION DE LA FIANZA ES CORRECTA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
+ EL MONTO DE LA FIANZA CORRESPONDE AL 5% DE LA PROPOSICION		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
+ LA FIANZA ES DE INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
<p>ANEXO E-1 B)</p> <p>CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICION</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">OBSERVACIONES</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">+ EL MONTO CORRESPONDE AL ANEXO E-2</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">+ EL MONTO CORRESPONDE AL ANEXO E-3 A)</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	OBSERVACIONES		SI	NO	+ EL MONTO CORRESPONDE AL ANEXO E-2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	+ EL MONTO CORRESPONDE AL ANEXO E-3 A)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
OBSERVACIONES		SI	NO																				
+ EL MONTO CORRESPONDE AL ANEXO E-2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
+ EL MONTO CORRESPONDE AL ANEXO E-3 A)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
<p>ANEXO E-2</p> <p>CATALOGO DE CONCEPTOS PREPONDERANTES, INDICANDO LOS IMPORTES DE CADA CONCEPTO Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">OBSERVACIONES</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">+ EL MONTO ES CONGRUENTE CON LA CARTA COMPROMISO DEL ANEXO E-1</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">+ EL PLAZO CORRESPONDE AL ANEXO E-3 A)</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">OPINION:</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	OBSERVACIONES		SI	NO	+ EL MONTO ES CONGRUENTE CON LA CARTA COMPROMISO DEL ANEXO E-1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	+ EL PLAZO CORRESPONDE AL ANEXO E-3 A)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OPINION:							
OBSERVACIONES		SI	NO																				
+ EL MONTO ES CONGRUENTE CON LA CARTA COMPROMISO DEL ANEXO E-1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
+ EL PLAZO CORRESPONDE AL ANEXO E-3 A)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
OPINION:																							
<p>ANEXO E-3</p> <p>E-3 A) PROGRAMA DE MONTOS SEMANALES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">OBSERVACIONES</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">+ CONCUERDA CON LA CARTA COMPROMISO DEL ANEXO E-1 B)</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">+ CONCUERDA CON EL ANEXO E-2</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	OBSERVACIONES		SI	NO	+ CONCUERDA CON LA CARTA COMPROMISO DEL ANEXO E-1 B)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	+ CONCUERDA CON EL ANEXO E-2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
OBSERVACIONES		SI	NO																				
+ CONCUERDA CON LA CARTA COMPROMISO DEL ANEXO E-1 B)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
+ CONCUERDA CON EL ANEXO E-2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				

DELEGACION XOCHIMILCO

MATRIZ DE RECEPCION Y EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA ECONOMICA DEL CONCURSO

LPX-010/94

	C	NC	OBSERVACIONES								
ANEXO E-3 E-3 B) UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO ASI COMO TAMBIEN, DE ADQUISICIONES DE EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE			<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> + CONCUERDA CON EL ANEXO T-4 B) OPINION:	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SI	NO										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
ANEXO E-3 E-3 C) UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO			<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> + CONCUERDA CON LOS COSTOS DEL ANEXO T-2 C) OPINION:	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SI	NO										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
ANEXO E-3 E-3 D) PROGRAMA DE MONTOS SEMANALES DEL PERSONAL OBRERO ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS			<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> + CONCUERDAN LOS COSTOS DEL PERSONAL OBRERO QUE SE HAYAN CONSIDERADO EN EL ANEXO T-2 C) + CONCUERDA CON EL ANEXO T-4 C) OPINION:	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SI	NO										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
ANEXO E-4 A) MODELO DE CONTRATO FIRMADO DE CONOCIMIENTO E-4 B) BASES DE LICITACION Y CROQUIS ANEXOS 1,2,3, 4 Y 5 FIRMADAS DE CONOCIMIENTO			<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> + SE FIRMARON TODOS SUS TANTOS + SE FIRMARON TODOS LOS ANEXOS OPINION:	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
SI	NO										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
ANEXO E-4 CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DEL MODELO DE CONTRATO, LAS ESPECIFICACIONES DEL D.D.F., Y NORMAS APLICABLES FIRMADAS			<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> PRESENTO CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO POR: + MODELO DE CONTRATO + ESPECIFICACIONES D.D.F. + NORMAS DE CONSTRUCCION + LA CONSTANCIA ES PROCEDENTE	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SI	NO										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										

DELEGACION XOCHIMILCO
MATRIZ DE RECEPCION Y EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS
DE LA PROPUESTA ECONOMICA DEL CONCURSO
LPX-010/94

ANEXO E-6 CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS ANTICIPOS
ANEXO E-7 CARTAS CIRCULARES Y MINUTAS COMPLEMENTARIAS AL CONCURSO

C	NC

OBSERVACIONES	
+ PRESENTO CONSTANCIA + LA CONSTANCIA ES PROCEDENTE	SI NO
+ PRESENTO CIRCULARES + PRESENTO MINUTAS	SI NO

LECTURA IMPORTE DE PROPUESTA

--	--

NS	SI NO
	SIN I.V.A.

AUTORIZO:
REVIÑO:
FECHA:

